Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Jueves 10 de Agosto de 2023

CUERPO
B

AVISO DE PRIMER REMATE

Banco ECONOMICO

LA DRA. SILVIA JAQUELINE MARTINEZ BLACUTT, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2° DE MONTERO.
HACE SABER: Que dentro del proceso **EJECUTIVO Exp. 205/19 NUREJ: 70209012**; seguido por **BANCO ECONOMICO S.A.** en contra de **JHONNY COSME URIONA LIMACHI Y ELIA URIONA CHAVARRIA** se ha señalado audiencia para la verificación de **Primer Remate en pública subasta** del 100% del inmueble embargado a Fs. 53 en el presente proceso de propiedad de la ejecutada **ELIA URIONA CHAVARRIA**, ubicado en la zona Este, Distrito 3, Uv. 27, Mza. 3, Lote N° 24, Urbanización "VILLA VIRGINIA, de la ciudad de Montero - Santa Cruz, con una extensión superficial de 420,00 mts2., teniendo registrado su derecho propietario en las oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada **N° 7.10.1.01.0009100, para el día Miércoles 26 de Agosto del año 2023, a horas 10:00 am.**
SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizara sobre la base del valor pericial de fs. 93 a 105, sobre la suma de **$us. 31.566,00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS 63/100 DOLARES AMERICANOS).** Se designa como martillero judicial a la Abog. Clara Castro Barboza, Martillera Judicial N° 6 de Montero, domicilio procesal Edificio Ricaldes, Primer Piso, Oficina 18, frente al Palacio de Justicia de Montero.
Los interesados en el presente remate deberán concurrir el día y la hora señalada, munidos del 20% de la base del presente remate, y hacer entrega al martillero judicial.
Lugar de Remate se llevará a cabo en la Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 2° de la Ciudad de Montero, sito en Calle Arenales, Esquina Mariscal Santa Cruz, Edificio Vizur.
Hágase la publicación de ley, notifíquese a las partes y a efectos de hacer valer los derechos de los acreedores. **NOTIFIQUESE A: COOP. DE AHORRO Y CREDITO SAN MARTIN DE PORRES LTDA.**
Montero, 01 de Agosto del 2023.

OP-0015082-10-Ago.

PRIMER AUDIENCIA DE REMATE

banco bisa simplificando tu vida

EL DR. GONZALO GONZALES GARCIA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI, PROV. CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, HACE SABER: Que, dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por el **BANCO BISA S.A.** contra **MERY QUISPE DE ALVAREZ Y EUSEBIO MARTIN ALVAREZ CANAVIRI, EXP. 282/2019.**
Se ha señalado audiencia para el **PRIMER** remate el día **JUEVES 24 DE AGOSTO DEL 2023 a horas 15:30** del vehículo motorizado de propiedad de la ejecutada MERY QUISPE DE ALVAREZ, con las siguientes características: Clase Automóvil, Marca Suzuki Swift, modelo 2017, Color Rojo, Póliza de Importación N° 170031876, con Placa de Circulación N° 4473 BNB.
El presente remate se realizará sobre el 100% del Valor Comercial determinado por el avaluó pericial, cuyo monto asciende a la suma de: **OCHO MIL DOLARES AMERICANOS CON 00/100 (Sus. 8.000,00).** **El remate se llevará a cabo en la fecha y hora señalada, en la secretaria del juzgado ubicado en el segundo piso de la calle capital Ustarez N° 58 de esta ciudad**, debiendo publicarse el aviso por una sola vez con cinco días de anticipación. En prensa escrita de difusión nacional así mismo para mayor publicidad en un medio radial y televisivo.
Los interesados deberán apersonarse el día y hora señalada, acreditando el depósito del 20% sobre la base del remate.
Se designa martillero al notario de fe pública de esta ciudad **DR. NICOLAS MARTIN MORENO CLAROS.**
El presente aviso de remate es librado en la ciudad de Camiri, a los once días del mes de julio del año dos mil Veintitrés.

D. S. O.

OP-0015086-10-Ago.

PRIMER AVISO DE REMATE

BCP

El DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ: Juez Publico Civil y Comercial 7° HACE SABER: que dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A.** contra **MARIO QUISPE CORTEZ**; se ha señalado primera Audiencia de Remate en pública subasta del siguiente INMUEBLE que se detalla a continuación: 1).- De propiedad de **MARIO QUISPE CORTEZ;** VIVIENDA ubicada en la Urb. Tupa Ruete, Mza. 278, Mza. 38, Lote No. 18 de la ciudad de Cotoca - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 295 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No: 7.01.2.01.0063621, con todas sus mejoras, el mismo que se rematara sobre la base de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 27 de Julio del 2023, cursante a Fs. 83, en la suma de **DOLARES AMERICANOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE con 50/100 ($us. 61.517,50),** señalándose audiencia para el día **Jueves 17 de Agosto del 2023 a Hrs. 08:30.**
Los interesados al remate concurrirán el día y hora señalado para el efecto munidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate. Se ha designado como **MARTILLERA JUDICIAL** a la **Abog. AMELIA IBARRA MERCADO,** Martillera Judicial No. 35, designada por sorteo cursante a fs. 85.
LUGAR DEL REMATE: Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 7°, **EDIFICIO DE LA CALLE LA PAZ, N.° 245, PLANTA BAJA**. EXP. 237/23. Mediante el presente aviso que se publicará una sola vez, con cinco (5) días de anticipación a la audiencia de remate señalada, en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personas y/o Instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien a rematarse todo en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil.
Santa Cruz de la Sierra, 08 de Agosto del 2023.

ASFI Esta entidad es supervisada por ASFI. Banco de Crédito de Bolivia S.A.

OP-0015101-10-Ago.

AVISO DE REMATE

BANCO UNION El Banco de los Bolivianos

"PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE"

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL"
LA DOCTORA CLAUDIA JANNETH MENDEZ DURAN JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3° DE LA CAPITAL.
HACE SABER: Que, dentro del **PROCESO EJECUTIVO signado con No. de Exp. 63/22 y con NUREJ No. 70364993,** seguido por **BANCO UNION S.A.** en contra de **JUAN CARLOS OROZCO YUCRA y VERONICA JANNETTE CARDOZO, mediante auto de fecha 30 de junio del año 2023, saliente a fs. 141 de obrados**, se ha señalado **Primera audiencia de remate** a realizarse de forma progresiva de los siguientes **bienes inmuebles de propiedad** del ejecutado.
1. A horas 10:15 a.m., Vivienda, Ubicado en la Zona, Mza.10, Lote No. 8, Urbanización Guajojó Ii S/N de la Ciudad de Warnes - Santa Cruz, con una superficie de 330 mts.2, de propiedad de **JUAN CARLOS OROZCO YUCRA,** con código catastral No. 689010008 registrado bajo la matricula computarizada **7.02.0.00.0033800 suma del valor pericial que asciende a $us. 28.011,80 (VEINTIOCHO MIL ONCE 80/100 DÓLARES AMERICANOS).**
2. A horas 10:00 a.m., Vivienda, Ubicado en la Zona, Lote No. 7, Mza.10, Urbanización Guajojó Ii, Mcpio. de Warnes - Santa Cruz, con una superficie de 450 mts.2, de propiedad de **VERÓNICA JANNETTE CARDOZO**, con código catastral No. 689010007 registrado bajo la matricula computarizada **7.02.0.00.0016285 suma del valor pericial que asciende a $us. 29.754,02 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 02/100 DÓLARES AMERICANOS).**
SE INVITA A: Los interesados en los presentes remates, que se realizará sobre los montos económicos descritos precedentemente, para el presente remate. Notifíquese al **Dr. Edgar Benigno Quezada Paniagua** para que actué como **Martillero Judicial N° 23;** notifíquese a los acreedores, Anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley.
LUGAR Y FECHA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Tercero (3°) de la Capital, ubicado en la calle florida en el edificio 569 del ex hotel Alaska Piso 2, de esta Ciudad, el día **JUEVES 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2023**, los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.
Santa Cruz, 31 de julio del año 2023.

OP-0015100-10-Ago.

AVISO DE REMATE

Exp. 76/21
AVISO DE REMATE JUDICIAL
2° AVISO.-

LA DRA. ELSA DIGNA PADILLA BALCAZAR, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 28 DE LA CAPITAL.-
HACE SABER: Que, dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **WILSON MAURICIO PEÑA PORTOCARRERO**, contra: **ADRIAN IVAN BURGOS VARGA, ANA MARÍA BURGOS DE BOTTON Y CAROLA CONTRERAS PEREDO**, mediante providencia de fecha 14 de JULIO de 2023, se ha señalado **SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE**, del siguiente Inmueble de propiedad de los ejecutados **ADRIAN IVAN BURGOS VARGAS Y ANA MARÍA BURGOS DE BOTTON**, Que cuenta con las siguientes características:
Inmueble ubicado en el barrio Santa Rosita, Z**ONA OESTE, UV.** 30 **Mza**. 17, con una **superficie** de 259,00 Mts2., inscrito en Derechos Reales bajo la **Matricula computarizada** 7.01.1.99.0075318, Inmueble a rematarse el día **MARTES 22 DE AGOSTO de 2023, a Horas 10:00 AM.**, sobre la base del Avalúo Pericial de fs. 35-44, con rebaja de ley del 20%, que asciende a la suma de **NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO 60/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 92.221,60).**
Mediante sorteo, se designó martillero judicial al **Dr. RICARDO BARBA CHAVEZ**, Martillero N°. 17 a quien se la deberá notificar con el presente Resolución. Asimismo, se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el Inmueble que se somete a remate.
Se invita a toda persona interesada, recabar información de los inmuebles a subastarse y hacerse presente con el 20% del valor señalado. La audiencia de remate se llevará a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial N° 28 de la Capital, ubicado sobre la Calle Florida, Edif. Alaska, Piso 3, Of, 305.
Santa Cruz de la Sierra, 04 de agosto de 2023.-

OP-19564-10-Ago.

SEGUNDO AVISO DE REMATE

EXP. 68/18

La Dra. Fátima N. Rivera Fernández.- Juez Público Civil y Comercial 12° de la Capital, HACE SABER: que dentro del proceso **EJECUTIVO seguido por COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS FORTALEZA S.A., contra SERVICIOS BONNET S.R.L. y otros**, Se ha señalado segunda audiencia de remate en pública subasta del 100% siguiente bien inmueble embargado:
1.- Ubicado en la UV. 45, Mza. 23-E, zona Sur, Lote 14, con una superficie de 322.25 mts.2 e inscrito en Derechos Reales bajo la Matrícula N° 7.01.1.99.0087020. Se rematará en base al avaluó pericial cursante a fojas 148 a 158, con la rebaja del 20% en la suma que asciende a **$us. 118.984,2 (ciento dieciocho mil novecientos ochenta y cuatro con 2/100 DOLARES AMERICANOS).**
Señalándose audiencia de remate para el día **17 de agosto de 2023, a horas 10:30 a.m.,** en la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 12° de la Capital, ubicado en la Calle La Paz entre, Ñuflo de Chávez y, Warnes 1° piso.
Practíquese las publicaciones de ley por una sola vez, en un diario de circulación nacional, y fíjense los carteles en el tablero judicial del juzgado.
Notifíquese a la parte ejecutante, ejecutada y acreedores que pudieran existir, conforme lo señala Art. 1.479 del C.C.
Se designa como Martillera Judicial a la Dr. CARLOS JAVIER AYZAGUIRRE EGUEZ, Martillero Judicial N° 1 1, quien debe adjuntar el acta correspondiente en el plazo de 24 hrs. bajo prevenciones de ley.
Santa Cruz, 03 de agosto de 2023

OP-0015094-10-Ago.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

De forma preventiva, pongo a conocimiento de las autoridades el extravío de un **talonario de facturas** del Nro. **18 al 50** con número de autorización 1**01581848BD81A** N° de NIT. **381467026** a nombre de **Comcargo S.R.L.,** dicho talonario fue hurtado por inmediaciones del barrio Las Palmas, motivos que hago conocer para fines consiguientes de ley.

OP-19561-9,10,11-Ago.

EXTRAVIO

DE FORMA PREVENTIVA PONGO A CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES EL EXTRAVIO DE MI **PASAPORTE BOLIVIANO** CON NUMERO DE **SERIE SE94103** A NOMBRE DE Mi PERSONA **PAOLA SUAREZ VILLA,** DICHO PASAPORTE QUE SE EXTRAVIO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL QUE HAGO CONOCER PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

OP-0015073-9,10,11-Ago.

EXTRAVIO

EN MI CONDICIÓN DE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA AGRÍCOLA **RIO VICTORIA S.R.L** CON REGISTRO DE COMERCIO **NRO. 134993029,** NIT. **134993029**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **SAN PEDRO, OBISPO SANTIESTEVAN** DE ESTE DEPARTAMENTO, FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES COMO SER: **TITULO EJECUTORIAL DE PREDIO, PLANO CATASTRAL Y CERTIFICADO CATASTRAL**; DOCUMENTOS EMITIDOS POR LAS OFICINAS DEL INRA COMO EL CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA MASIVA DE DERECHOS REALES, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA, PARA FINES TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

OP-19563-10,11,12-Ago.

EXTRAVIO

EN MI CONDICION DE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA AGROPECUARIA **SIGMA S.R.L** FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DEL **TITULO EJECUTORIAL DEL PREDIO SANTA MARIA**, CON REGISTRO DE COMERCIO **Nro. 121303022,** NIT. **121303022,** UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **SAN JULIAN, PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ**, DE ESTE DEPARTAMENTO, **EL PLANTO CATASTRAL, CETIFICADO CATASTRAL Y CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA, DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL INRA, Y EL CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA MASIVA DE DERECHOS REALES**, MOTIVO POR EL CUL FORMALIZO DENUNCIA, PARA FINES TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

OP-19562-10,11,12-Ago.

EXTRAVÍO DOCUMENTACIÓN VEHÍCULO

Se ha extraviado la documentación del Vehículo Clase: **CAMIONETA**, Marca: **TOYOTA**, Tipo: **HILUX**, Modelo: **1993**, Motor: **N° 3L3429556**, Chasis: **N° LN1060089601,** Color: **ROJO**, Placa: **N° 578YFT** (Placa Antigua: **SEF111),** Póliza de Importación **N° 3302870,** consistente en: **Ruat, Resolución de Registro en Tránsito y Póliza de Importación** todo en originales. Cualquier información al **Cel. 76006969.**

OP-19576-10,11,12-Ago.

EXTRAVIO

Se hizo presente la parte interesada a objeto de obtener un **certificado de extravío** del siguiente documento: **PASAPORTE N° GE38113,** con fecha de emisión **07/06/2021,** A NOMBRE DE: **JAIME RONALD MONTAÑO ARAOZ.**

OP-0015092-10,11,12-Ago.

SUSTRACCIÓN O ROBO DE PLACAS VEHÍCULO

Se han **sustraído o robado ambas placas**, delantera y trasera del Vehículo Clase: **CAMIONETA**, Marca: **TOYOTA**, Tipo: **HILUX**, Modelo: 1993, Color: ROJO, Placa: **N° 578YFT.** Cualquier información al Cel. **76006969.**

OP-19577-10,11,12-Ago.

EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE UNA **FACTURA** A NOMBRE DE EMPRESA **"BANGLA TEXTILE",** DE **DAYES JINI**, DEL NUMERO **7 AL 50.** CON NIT. **382321025,** AUTORIZACION **101BOAOA7E281A**, HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

OP-0015099-10,11,12-Ago.

EXTRAVIO

DE FORMA PREVENTIVA PONGO A CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES EL EXTRAVIO DE MI **PASAPORTE BOLIVIANO** CON NUMERO DE **SERIE SE50593** A NOMBRE DE MI PERSONA **GUILLERMO MAMANI TININI,** DICHO PASAPORTE QUE SE EXTRAVIO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL QUE HAGO CONOCER PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

OP-0015072-9,10,11-Ago.

COMUNICADO

Estimados socios e hinchas, el Comité electoral del Club Deportivo y Cultural Oriente Petrolero con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución N° 07/2023 de la Federación Boliviana de Fútbol tiene a bien informar el orden del día para el acto eleccionario y la lista de socios habilitados por la FBF.

Orden del día

a. Las elecciones se efectuarán en fecha 12 de agosto del 2023, desde Hrs. 9.00 a Hrs. 17.00 (8 horas).
b. El acto eleccionario se llevará a cabo en la Sede San Antonio con dirección en la Av Monseñor Avelino Costas N 50 (ingreso por el garaje).
c. A Hrs. 9.00 se realizará la verificación y apertura de ánforas, papeletas de votación y actas, donde se contará con la presencia del Notario de fe Pública.
d. A Hrs. 17.00 se cierra el proceso de votación, con la presencia del Notario de fe Pública.
e. Posteriormente se realiza el acto de cierre eleccionario, donde se llevará adelante el conteo de votos, en presencia del Sr. Notario y socios presentes.
f. Conociendo el resultado de la elección, se proclamará al ganador y se procederá a la respectiva posesión.
g. Fin del acto electoral.

En cumplimiento a la carta CITE C.E. /13/2023 emitida por la F.B.F. podrán ingresar al recinto electoral y emitir su voto únicamente los socios habilitados mayores de 18 años portando su carnet de socio 2023 y carnet de identidad vigente.

Lista de socios candidatos

Presidente	Ronald Raldes balcazar
Pirmer vicepresidente	Rene Urioste Coimbra
Segundo vicepresidente	Mary Cruz Gisela Aguilar
Director 1	Luis Fernando Vargas Vargas
Director 2	Erwin Jr. Franco Vargas
Director 3	Wilson Aguilera Barrientos
Director 4	Hans Franklin Flores Wills

OP-19569-10Ago

GRAN GRIGOTA

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria GRAN GRIGOTA LTDA., en uso de sus atribuciones y en cumplimiento a lo dispuesto en su Estatuto Orgánico vigente, y conforme lo establece el Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de ASFI, convoca a todos los socios activos de la Cooperativa a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, **el día lunes 21 de agosto de 2023 a horas 15:00** en las instalaciones de su oficina central, ubicada en la Av. Uruguay # 423.

La ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, considerará los asuntos consignados en el orden del día conforme a normas estatutarias vigentes, los que se enuncian a continuación:

ORDEN DEL DIA

1) Verificación del Quórum para la Asamblea.
2) Lectura de la Convocatoria.
3) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea Extraordinaria Anterior.
4) Consideración Aprobación Reformulación del Plan de Devolución.
5) Consideración Aprobación Ofertas recibidas por la compra del edificio y parqueo.
6) Consideración Aprobación Listado de acreedores para su devolución (Cooperativa Progreso R.L.).
7) Consideración, Aprobación Tratamiento de Caja de Ahorros con montos mínimos (menores a Bs. 100)
8) Consideración, Aprobación Estructura de devoluciones de Cajas de Ahorros y de Certificados de Depósitos Remunerados a Plazo.
9) Consideración, Aprobación modificaciones a la Política de Créditos.
10) Varios.
11) Designación de dos socios para la firma del Acta.

Para participar en la Asamblea, el socio deberá acreditar su cédula de identidad y cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 7, 8 y 9 del Estatuto Vigente. Si para la hora indicada no hubiese el quórum correspondiente, se llevará a cabo después de una hora, con el número de socios asistentes, según lo establece el art. 29 del Estatuto Vigente.

Santa Cruz de la Sierra, 9 de agosto de 2023

CONSEJO DE ADMINISTRACION

OP-19568-10,12-Ago.

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES SANTA CRUZ

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Cruz, en pleno uso de sus atribuciones y en sujeción a los artículos 22 al 26 y 28 inc. c) del Estatuto Orgánico del CIC - SC y otras normativas conexas y de derechos constitucionales; convoca a Asamblea General Extraordinaria de Asociados, a celebrarse el día martes 15 de agosto de 2023 a horas 17:00, en el Salón Jenecherú ubicado en los predios de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental Santa Cruz, ubicada en esta ciudad, en la Calle Mocapini No. 402, del Barrio Urbari, a objeto de tratar como orden del día:

1. Ampliación del Reglamento de la Asociación de Avaluadores - Art. 16 pár. II) del Estatuto de la SIB - SC y art. 28 inc. c) del Estatuto del CI - SC.
2. Asuntos Varios: Publicidad del Informe del Comité de Fiscalización de la gestión del Directorio 2020 - 2022; Como derecho constitucional a la información de nuestros Asociados; arts. 22 y 23 del Estatuto del CIC - SC; art. 14 pár. IV) y art. 106 pár. I y II) de la CPE.

Requisitos de Ingreso a la Asamblea:

a) El ingreso será libre, pero para participar con voz y voto, será necesario estar Activo - art. 9 y 25 de nuestro Estatuto.
b) Portar Cédula de Identidad Original Vigente o Credencial de Ingeniero.

EL DIRECTORIO

Santa Cruz, 10 Agosto de 2023

OP-19581-10-Ago.

SEGUNDO AVISO DE REMATE

EXPEDIENTE 149/2020

EL Dr. Marcelo Cortez Candia, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL, DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 1° DE YAPACANÍ, PROVINCIA ICHILO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.
HACE SABER: Que mediante Decreto, de fecha 21 De Julio de 2023, cursante a fs. 132 de obrados, dictado dentro de la Demanda **EJECUTIVA**, seguido por **CRISTOBAL BASCOPE REJAS** en contra de **ELISEO BILBAO ARIAS, SE HA SEÑALADO SEGUNDA AUDIENCIA PUBLICA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LOS EJECUTADOS** para el día **Martes 15 de Agosto del 2023, a horas 11:00 a.m.(Once de la mañana),** para el verificativo del remate en pública subasta del inmueble ubicado en Yapacani, Zona Sur - Oeste, Lote Nro. 3, Manzana Nro. 17, Urbanización Santa Lucia, con una superficie de 390,96.- mts.2, registrado bajo la matricula computarizada Nro. 7.04.3.01.0002776 el mismo que se rematará sobre la base del valor pericial Suma que asciende al monto de **$us. 9.383.04.- (NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 04/100 DÓLARES AMERICANOS) Que corresponde a la rebaja del 20% del precio determinado en el avalúo pericial de fs. 88 a 91 de obrados aprobado por Auto de fecha 12 de Diciembre 2022.**
SE INVITA A LAS PERSONAS INTERESADAS A RECABAR MAYOR INFORMACIÓN EN LAS OFICINAS DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 1° DE YAPACANÍ, UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE YAPACANÍ - PROVINCIA ICHILO, Avenida Libertad Planta Baja de la Casa Judicial. LOS POSTULANTES AL REMATE DEBERAN CONCURRIR EL DIA Y HORA SEÑALADO HACIENDO PREVIAMENTE EL DEPOSITO JUDICIAL DEL 20% DE LA BASE SEÑALADA, YA SEA MEDIANTE DEPÓSITO JUDICIAL O ANTE EL SR. NOTARIO - MARTILLERO NRO 1 de Yapacani, DRA. Ana Isabel Dueñas Vigabriel.
El acto se llevará a cabo en instalaciones del Juzgado Público Civil y Comercial, de Partido de Trabajo y Seguridad Social 1| de Yapacani, Casa Judicial de Yapacani.-

Yapacani, 09 de Agosto de 2023.

OP-19579-10-Ago.

PRIMER AVISO DE SUBASTA Y REMATE

EXP. 166/2022.

EL DR. DIEGO VLADIMIR CAMPERO GARCÍA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE EL TORNO.-
HACE SABER QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2023. Dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por: **MARIO SANDOVAL RIVERA** contra **MARIO ERNESTO CUELLAR ROJAS.**
VISTOS: En atención al memorial que antecede y en lo principal de los datos cursantes del proceso se señala **PRIMERA** audiencia de remate pública subasta del inmueble de propiedad de los coactivados, dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por: **MARIO SANDOVAL RIVERA** contra **MARIO ERNESTO CUELLAR ROJAS** Audiencia de remate que se señala para el día **LUNES 14 DE AGOSTO DE 2.023 A HORAS 11:00 A.M**., del siguiente inmueble, en el 100% que le corresponde al ejecutado **MARIO ERNESTO CUELLAR ROJAS.**
Inmueble ubicado en el departamento de **SANTA CRUZ PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ DEL MUNICIPIO DE EL TORNO, LOCALIDAD DE PUERTO RICO, ZONA SUD, UV. 3, MZA. 31, LOTE Nro. 11,** con una superficie de 374.00 mts2, registrado e inscrito en las oficinas de DD.RR., de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, bajo la matricula computarizada N° 7.014.01.0025654 de propiedad de **MARIO ERNESTO CUELLAR ROJAS** en la suma de su valor pericial que asciende a la suma de **$us. 12.903.00.-(DOCE MIL NOVECIENTOS TRES con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).**
Todo de conformidad con los arts. 419 del Código Procesal Civil.
Notifíquese a todos los acreedores y/o anticresistas de conformidad del Código Civil con el art. 1.479 del Código Civil.
Se designa como martillero judicial al Dr. Gonzalo Escobar Rodríguez (Martillero Judicial No. 7-asignado al asiento judicial de El Torno), a quien se le deberá notificar con la presente resolución en su domicilio señalado; entréguese los avisos correspondientes para su respectiva publicación.

El Torno, 02 de agosto del 2023.-

OP-0015093-10-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que el Sr. **ELVIO SOSSA PANIAGUA** cuenta con tres registros de Nacimientos:

El Primero con los siguientes datos:
Nombre: **ELVIO**
Apellido Paterno: **SOSSA**
Apellido Materno: **PANIAGUA**
Fecha de nacimiento: **09/09/1952**
Nombre del Padre: **ELVIO SOSSA CARREÑO**
Nombre de la Madre: **DELMA PANIAGUA SERRANO**

El Segundo con los siguientes datos:
Nombre: **GREGORIO ELVIO**
Apellido Paterno: **SOSA**
Apellido Materno: **PANIAGUA**
Fecha de nacimiento: **09/09/1952**
Nombre del Padre: **ELVIO SOSA**
Nombre de la Madre: **DELMA PANIAGUA**

El Tercero con los siguientes datos:
Nombre: **GREGORIO ELVIO**
Apellido Paterno: **SOSA**
Apellido Materno: **PANIAGUA**
Fecha de nacimiento: **09/09/1952**
Nombre del Padre: **ELVIO SOSA**
Nombre de la Madre: **DELMA PANIAGUA**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, el Sr. **ELVIO SOSSA PANIAGUA** ha solicitado la cancelación de su **SEGUNDA** y **TERCERA** partida de nacimiento y se deja Vigente la la **PRIMERA** partida en la vía administrativa por lo que comunica a terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI - SANTA CRUZ,** en Secretaria de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N° 150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0015088-10-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que: la Sra. **MARIBEL JUSTINIANO PEDRAZA** en representación de su hija **ADRIANA JUSTINIANO PEDRAZA** quien cuenta con el registro de Nacimiento: Con los siguientes datos:

PRIMER REGISTRO
Nombre: **ADRIANA**
Apellido Paterno:
Apellido Materno: **JUSTINIANO PEDRAZA**
Fecha de nacimiento: **20/03/2005**
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: **MARIBEL JUSTINIANO PEDRAZA**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra. **MARIBEL JUSTINIANO PEDRAZA** en representación de su hija **ADRIANA JUSTINIANO PEDRAZA** ha solicitado, **LA MODIFICACIÓN DE SU PARTIDA DE NACIMIENTO CON RECONOCIMIENTO, ASI MISMO QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Nombre: **ADRIANA**
Apellido Paterno: **DE LA PEÑA**
Apellido Materno: **JUSTINIANO PEDRAZA**
Fecha de nacimiento: **20/03/2005**
Nombre del Padre: **OSCAR FERNANDO DE LA PEÑA VALDIVIA**
Nombre de la Madre: **MARIBEL JUSTINIANO PEDRAZA**

En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** en la secretaria de Dirección, ubicada en la Av. Radial 27 4to Anillo, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0015098-10-Ago.

AVISO DE PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE

LA DRA. CAMILA PANIAGUA FERRUFINO.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL SEXTO DE LA CAPITAL.-
HACE SABER: Que, dentro del proceso Ejecutivo interpuesto por **LUIS ANDRES BLANCO FLORES** contra **RAÚL CONDORI PRUDENCIO**, se ha señalado primera audiencia de remate judicial para el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL 2023**, de los siguientes inmuebles: 1.- Lote de terreno, ubicado en 4 CAÑADA, SATURNINO SAUCEDO, PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ, COLONIA SAN ROQUE con una superficie de 50.7 318 HECTAREAS, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo la matricula 7.11.2.03.00024 66 a nombre de RAUL CONDORI PRUDENCIO, el mismo se rematara sobre la base de su valor pericial aprobado, es decir en la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 30/100 DÓLARES AMERICANOS ($US. 533.620,30), la audiencia se realizará a horas 10:30 a.m.-** 2.- LOTE de terreno, ubicado en 4 CAÑADA, SATURNINO SAUCEDO, PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ, COLONIA SAN ROQUE con una superficie de 51.0973 HECTAREAS, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo la matricula 7.11.4.03.0000742 a nombre de RAUL CONDORI PRUDENCIO, el mismo se rematara sobre la base de su valor pericial aprobado, es decir en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 05/100 DÓLARES AMERICANOS ($US. 434.327,05), la audiencia se realizará a horas 11:00 a.m.** Habiendo sido designada para este acto la Martillera No. 2, Dra. **ROSARIO PATRICIA PEREZ AGUILERA**.- Se invita a toda persona interesada a recabar información del inmueble a subastarse hacerse presente con el 20% del valor señalado. La audiencia de remate se llevará a cabo en el Juzgado Sexto Publico Civil Comercial, ubicado en la calle Florida, Edificio Alaska 2do. Piso.-
Santa Cruz de la Sierra, 06 de julio del 2.023.-

OP-19580-10-Ago.

EDICTO DE PRENSA
PARA NOTIFICAR A: S&A EMPRESA SONSTRUCTORA S.R.L.; CON NIT N° 1014313024

EL DR. J. RICHARD VARGAS VACA, JUEZ QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que dentro presente proceso Ejecutivo Social con numero de Exp. 122/2021 y ND: 3342572, por pago de aportes devengados seguido por "PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A. (PROVIVIENDA S.A.) contra S&A EMPRESA SONSTRUCTORA S.R.L., representado legalmente por la Sr. JORGE NICOLAS PEREDO FLORES, se han producido los siguientes actuados: Memorial de actualización a fs. 46 y vlta; auto de fecha 19/11/2021 a fs. 47; Memorial adjunto publicaciones de edictos y solicita ejecutoria de sentencia a fs. 58; Auto de Ejecutoria de Sentencia de fs. 59 de fecha 20 de enero de 2022; Memorial de solicita notificación por edicto con la ejecutoria de sentencia a fs. 66, con Decreto del 20 de Septiembre de 2022 se tiene presente por secretaria de juzgado extiéndase edicto solicitado con la ejecutoria de sentencia fs. 67; Memorial adjunta certificación de anotación preventiva y solicita hipoteca judicial a fs. 80; decreto se tiene por adjuntada la documentación por secretaria ofíciese como solicita a fs. 81; Memorial solicita testimonio de anotación preventiva de derechos reales a fs. 83, decreto a fs. 84 se ordena la anotación preventiva del bien inmueble a fs. 84.- Fdo. y sellado.- DR. J. RICHARD VARGAS VACA.- JUEZ.- JUZGADO 5TO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ.- BOLIVIA.- Fdo. Sellado.- Abog.- DR. EDWIN R. MACUCHAPI CH. SECRETARIO EN SUPLENCIA LEGAL DEL JUZGADO 5TO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ.- ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-
Santa Cruz de la Sierra, 25 de Julio del 2023.

OP-19575-10,17-Ago.

EDICTO DE PRENSA
PARA: CONSTRUCCIONES Y PROCESOS PETROLEROS LTDA con NIT 1015589021 representada legalmente por JAVIER FERNANDO FARFAN CALDERON

DOCTOR J. RICHARD VARGAS VACA, JUEZ QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que dentro de la demanda EJECUTIVO SOCIAL con CAUSA N° 60/14 ND 9904894 por Pago de Aportes Devengados seguido por PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A. (PROVIVIENDA S.A.) representada legalmente por JORGE MOLINA REJAS contra CONSTRUCCIONES Y PROCESOS PETROLEROS LTDA con NIT 1015589021 solicita se admita la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 12 a fs. 13 y vlta., por la suma de Bs.-182.83.- (CIENTO OCHENTA Y DOS CON 83/100 BOLIVIANOS) contra CONSTRUCCIONES Y PROCESOS PETROLEROS LTDA con NIT 1015589021 representada legalmente por JAVIER FERNANDO FARFAN CALDERON Se dicta AUTO INTIMATORIO de fs. 15 y vlta, como consecuente se dispone el pago de la obligación a la empresa coactivada en el plazo de tres días, y cinco días para interponer excepciones bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se lleve hasta el trance del remate de los bienes embargados al ejecutado; memorial de actualización a fs. 37 a 38 y vlta, auto de fecha 28/12/2015 a fs. 39; informe de desconocimiento de fs. 40; memorial de actualización a fs. 44 a 45 y vlta, auto de fecha 29/04/2016 a fs. 46; memorial de actualización a fs. 51 a 52 y vlta, auto de fecha 18/08/2016 a fs. 53; memorial de actualización a fs. 57 a 58; auto de fecha 14/11/2016 a fs. 59; memorial de actualización a fs. 63 a 64; auto de fecha 05/01/2017 a fs. 65; memorial de actualización a fs. 70 a fs. 71; auto de fecha 24/03/2017 a fs. 72; memorial adjunta y señala domicilio a fs. 91; decreto se tiene por señalado el domicilio coordine con la srta. oficial de diligencias de juzgado a fs. 92; informe de desconocimiento a fs. 98; memorial adjunta certificación del seprec y reitera citación por edictos a fs. 111; decreto por secretaria de juzgado extiéndase el edicto con el auto intimatorio como solicita de fecha 22/03/2023 a fs. 112. Fdo. y Sellado.- RICHARD VARGAS VACA JUEZ QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL- Abog.- DR. EDWIN R. MACUCHAPI CH. SECRETARIO EN SUPLENCIA LEGAL QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL Santa Cruz - Bolivia. ES TODO LO QUE SE HACE SABER POR MECHO DEL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-
Santa Cruz de la Sierra, 25 de Julio del 2.023.

OP-19574-10,17-Ago.

EDICTO DE PRENSA
PARA NOTIFICAR A: LA EMPRESA INCLAN AGUIRRE CARLOS JORGE; CON NIT N° 2353869015

EL DR. J. RICHARD VARGAS VACA, JUEZ QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que dentro presente proceso Ejecutivo Social con numero de Exp. 627/2017 y ND: 2240030, por pago de aportes devengados seguido por "PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A. (PROVIVIENDA S.A.) contra LA EMPRESA INCLAN AGUIRRE CARLOS JORGE, representado legalmente por la Sr. CARLOS JORGE INCLAN AGUIRRE, se han producido los siguientes actuados: Que mediante Memorial adjunta publicación de edicto y solicita ejecutoria de sentencia a fs. 78; Auto de Ejecutoria de Sentencia de fs. 79 de fecha 22 de Agosto de 2022, Memorial de solicita notificación por edicto con la ejecutoria de sentencia a fs. 80, con Decreto del 21 de Octubre de 2022 se tiene presente por secretaria de juzgado extiéndase edicto de prensa con auto de ejecutoria de sentencia fs. 81; memorial solicita se arrime las certificaciones bancarias o se conmine a fs. 82; decreto de fecha 08 de diciembre del 2022 a fs. 83.- Fdo. y sellado.- DR. J. RICHARD VARGAS VACA.-JUEZ.- JUZGADO 5TO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ.- BOLIVIA.- Fdo. Sellado.- Abog.- DR. EDWIN R. MACUCHAPI CH. SECRETARIO EN SUPLENCIA LEGAL DEL JUZGADO 5TO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ.- ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-
Santa Cruz de la Sierra 25 de Julio del 2023.-

OP-19573-10,17-Ago.

EDICTO DE PRENSA
PARA NOTIFICAR A: LA EMPRESA SERVICIOS PETROLEROS BOLIVIANOS LTDA; CON NIT N° 1015235023

EL DR. J. RICHARD VARGAS VACA, JUEZ QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que dentro presente proceso Ejecutivo Social con numero de Exp. 394/2017 y ND: 9916382, por pago de aportes devengados seguido por "PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A. (PROVIVIENDA S.A.) contra LA EMPRESA SERVICIOS PETROLEROS BOLIVIANOS LTDA, representado legalmente por la Sr. FRANCISCO IPI VARGAS, se han producido los siguientes actuados: Que mediante Memorial solicita ejecutoria de sentencia a fs. 128; Auto de Ejecutoria de Sentencia de fs. 129 de fecha 21 de Noviembre de 2022, informe de desconocimiento de domicilio a fs. 130; Memorial de solicita notificación por edicto con la ejecutoria de sentencia a fs. 135, con Decreto del 14 de Marzo de 2023 se tiene presente por secretaria de juzgado extiéndase edicto solicitado con la ejecutoria de sentencia fs. 136.- Fdo. y sellado.- DR. J. RICHARD VARGAS VACA.- JUEZ.- JUZGADO 5TO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ.- BOLIVIA.- Fdo. Sellado.- Abog.- DR. EDWIN R. MACUCHAPI CH. SECRETARIO EN SUPLENCIA LEGAL DEL JUZGADO 5TO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ.- ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-
Santa Cruz de la Sierra, 25 de Julio del 2023.-

OP-19572-10,17-Ago.

edictos.bo

AVISO DE REMATE

Exp: 770/22 - NUREJ: 70398641-1
AVISO DE REMATE JUDICIAL
1° AVISO. -

EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nro. 5 DE LA CAPITAL.-
HACE SABER A TODOS LOS POSIBLES ACREEDORES E INTERESADOS: Que dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **EMPRESA CONSTRUCTORA PUNTO NORTE, contra EMPRESA INVERSIONES SUCRE S.A.,** mediante Auto de fecha 19 de Julio de 2023, se ha señalado **PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE** para el día **JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2023**, de los bienes inmuebles de propiedad de la **EMPRESA INVERSIONES SUCRE S.A**., ubicados en la Zona Norte, Localidad de Warnes, siendo los siguientes:
1. PRIMERA SUBASTA A HORAS 08:10.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 383 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 13, Mza. 28, UV J-7, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0040412,** sobre la base de su valor pericial de fs. 414-419 de obrados en la suma de $us.21.760.00, (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SENSENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
2. PRIMERA SUBASTA A HORAS 08:20.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 382 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 12, Mza. 28, UV J-7, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada **Nro.7.02.0.00.0040262**, sobre la base de su valor pericial de fs. 420-425 de obrados en la suma de **$us. 19.840,00.** (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
3. PRIMERA SUBASTA A HORAS 08:30,
Del 100% del inmueble embargado a fs. 381 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 7, Mza. 28, UV J-7, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada **Nro.7.02.0.00.0040255**, sobre la base de su valor pericial de fs, 427 a 432 de obrados en la suma de **$us.19.840,00.** (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
4. PRIMERA SUBASTA A HORAS 08:40.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 380 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 6, Mza. 28, UV J-7, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0040243,** sobre la base de su valor pericial de fs. 433 a 438 de obrados en la suma de **$us.19.840,00.** (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
5. PRIMERA SUBASTA A HORAS 08:50.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 379 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 5, Mza. 28, UV J-7, con una superficie de 240,00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0040254,** sobre la base de su valor pericial de fs. 439-444 de obrados en la suma de **$us.19.840,00.** (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
6. PRIMERA SUBASTA A HORAS 09:00.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 378 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 4, Mza. 28, UV J-7, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0040242**, sobre la base de su valor pericial de fs. 445-450 de obrados en la suma de **$us.19.840,00**. (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
7. PRIMERA SUBASTA A HORAS 09:10.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 377 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 3, Mza. 28, UV J-7, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0040253,** sobre la base de su valor pericial de fs. 451-456 de obrados en la suma de **$us.19.840,00.** (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
8. PRIMERA SUBASTA A HORAS 09:20.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 376 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 2, Mza. 28, UV J-7, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0040241**, sobre la base de su valor pericial de fs. 457-462 de obrados en la suma de **$us.19.840,00.** (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
9. PRIMERA SUBASTA A HORAS 09:30.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 361 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 12, Mza. 27, UV J-8, con una superficie de 238.84 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0038508**, sobre la base de su valor pericial de fs. 464-469 de obrados en la suma de **$us. 19.793,60.** (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 60/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
10. PRIMERA SUBASTA A HORAS 09:40.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 360 de obrados, Ubicado en la Zona Norte sobre Lote 10, Mza. 27, UV J-8, con una superficie de 238.06 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0038507**, sobre la base de su valor pericial de fs. 470-475 de obrados en la suma de **$us. 19.762,40.** (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 40/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
11. PRIMERA SUBASTA A HORAS 09:50.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 359 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 9, Mza. 27, UV J-8, con una superficie de 237.67 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada **Nro.7.02.0.00.0038431,** sobre la base de su valor pericial de fs. 476-481 de obrados en la suma de **$us. 19.746,80.** (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 80/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
12. PRIMERA SUBASTA A HORAS 10:00.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 358 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 8, Mza. 27, UV J-8, con una superficie de 237.28 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0038428**, sobre la base de su valor pericial de fs. 482-487 de obrados en la suma de **$us.19.731,20.** (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 20/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
13. PRIMERA SUBASTA A HORAS 10:10.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 357 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 7, Mza. 27, UV J-8, con una superficie de 237.28 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0038440**, sobre la base de su valor pericial de fs. 488-493 de obrados en la suma de **$us.19.715,60.** (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE CON 60/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
14. PRIMERA SUBASTA A HORAS 10:20.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 356 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 6, Mza. 27, UV J-8, con una superficie de 236.50 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0038429**, sobre la base de su valor pericial de fs. 494-499 de obrados en la suma de **$us.19.700,00.** (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
15. PRIMERA SUBASTA A HORAS 10:30.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 355 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 5, Mza. 27, UV J-8, con una superficie de 236.11 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0038427,** sobre la base de su valor pericial de fs. 500-505 de obrados en la suma de **$us.19.684,40.** (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 40/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
16. PRIMERA SUBASTA A HORAS 10:40.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 354 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 4, Mza. 27, UV J-8, con una superficie de 235.72.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0038437,** sobre la base de su valor pericial de fs. 506-511 de obrados en la suma de **$us.21.588,80.** (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 80/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
17. PRIMERA SUBASTA A HORAS 10:50.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 365 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 17, Mza. 27, UV J-8, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0038438,** sobre la base de su valor pericial de fs. 512-517 de obrados en la suma de **$us. 21.760,00.** (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
18. PRIMERA SUBASTA A HORAS 11:00.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 373 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 25, Mza. 24, UV J-7, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0038734**, sobre la base de su valor pericial de fs. 518-523 de obrados en la suma de **$us.19.840,00**. (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
19. PRIMERA SUBASTA A HORAS 11:10.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 363 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 15, Mza. 27, UV J-8, con una superficie de 349.47 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0038439**, sobre la base de su valor pericial de fs. 545-550 de obrados en la suma de **$us. 31.096,90.** (TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS CON 90/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
20. PRIMERA SUBASTA A HORAS 11:20.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 364 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 16, Mza. 27, UV J-8, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0038505**, sobre la base de su valor pericial de fs. 551-556 de obrados en la suma de **$us.26.698,10.** (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 10/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
21. PRIMERA SUBASTA A HORAS 11:30.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 362 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 13, Mza. 27, UV J-8, con una superficie de 239.23 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0038430,** sobre la base de su valor pericial de fs. 557-562 de obrados en la suma de **$us. 26.667,30.** (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 30/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
22. PRIMERA SUBASTA A HORAS 11:40.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 410 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 8, Mza. 28, UV J-8, con una superficie de 349.52 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0038447,** sobre la base de su valor pericial de fs. 563-568 de obrados en la suma de **$us.31.078,90.** (TREINTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO CON 90/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
23. PRIMERA SUBASTA A HORAS 11:50.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 370 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 7, Mza. 28, UV J-8, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada **Nro. 7.02.0.00.0038449,** sobre la base de su valor pericial de fs. 569-574 de obrados en la suma de **$us.26.698,10.** (VEINTI SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 10/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
24. PRIMERA SUBASTA A HORAS 12:00.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 369 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 6, Mza. 28, UV J-8, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0038450**, sobre la base de su valor pericial de fs. 575-580 de obrados en la suma de **$us.25.798,20.** (VEINTI CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 20/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS:B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
25. PRIMERA SUBASTA A HORAS 12:10.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 367 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 4, Mza. 28, UV J-8, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada **Nro.7.02.0.00.0038441**, sobre la base de su valor pericial de fs. 581-586 de obrados en la suma de **$us.25.798,20.** (VEINTI CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 20/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
26. PRIMERA SUBASTA A HORAS 12:20.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 368 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 5, Mza. 28, UV J-8, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada **Nro.7.02.0.00.0038445**, sobre la base de su valor pericial de fs. 587-592 de obrados en la suma de **$us. 25.798,20.** (VEINTI CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 20/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
27. PRIMERA SUBASTA A HORAS 12:30.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 372 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 12, Mza. 28, UV J-8, con una superficie de 235.14 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada **Nro.7.02.0.00.0038763**, sobre la base de su valor pericial de fs. 599-604 de obrados en la suma de **$us.26.491,80.** (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 80/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
28. PRIMERA SUBASTA A HORAS 12:40.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 371 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 9, Mza. 28, UV J-8, con una superficie de 349.45 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada **Nro.7.02.0.00.0038448**, sobre la base de su valor pericial de fs. 605-610 de obrados en la suma de **$us. 30.176,20.** (TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 20/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
29. PRIMERA SUBASTA A HORAS 12:50.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 379 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 42, Mza. 24, UV J-7, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0038736**, sobre la base de su valor pericial de fs. 619-627 de obrados en la suma de **$us.23.532,00.** (VENTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
30. PRIMERA SUBASTA A HORAS 13:00.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 375 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 48, Mza. 24, UV J-7, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada Nro.7.02.0.00.0038739, sobre la base de su valor pericial de fs. 528-633 de obrados en la suma de $us 23.532,00. (VENTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS). GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
31. PRIMERA SUBASTA A HORAS 13:10.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 398 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 37, Mza. 28, UV J-7, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0040213**, sobre la base de su valor pericial de fs. 637-642 de obrados en la suma de **$us.19.840,00.** (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
32. PRIMERA SUBASTA A HORAS 13:20.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 397 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 36, Mza. 28, UV J-7, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0040250,** sobre la base de su valor pericial de fs. 643-648 de obrados en la suma de **$us. 21.760,00.** (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
33. PRIMERA SUBASTA A HORAS 13:30.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 396 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 35, Mza. 28, UV J-7, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0040419**, sobre la base de su valor pericial de fs. 649-654 de obrados en la suma de **$us. 21.760,00.** (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
34. PRIMERA SUBASTA A HORAS 13:40.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 395 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 34, Mza. 28, UV J-7, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada **Nro.7.02.0.00.0040216,** sobre la base de su valor pericial de fs. 655-660 de obrados en la suma de **$us.21.760,00.** (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
35. PRIMERA SUBASTA A HORAS 13:50.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 366 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 3, Mza. 28, UV J-8, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0038444**, sobre la base de su valor pericial de fs. 593-598 de obrados en la suma de **$us.25.798,20.** (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 20/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
36. PRIMERA SUBASTA A HORAS 14:00.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 394 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 33, Mza. 28, UV J-7, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0040251,** sobre la base de su valor pericial de fs. 661-666 de obrados en la suma de **$us.21.760,00.** (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
37. PRIMERA SUBASTA A HORAS 14:10.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 393 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 32, Mza. 28, UV J-7, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada **Nro.7.02.0.00.0040407,** sobre la base de su valor pericial de fs. 667-672 de obrados en la suma de **$us.21.760,00.** (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
38. PRIMERA SUBASTA A HORAS 14:20.
Del 100% del Inmueble embargado a fs. 392 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 23, Mza. 28, UV J-7, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0040414**, sobre la base de su valor pericial de fs. 673-678 de obrados en la suma de **$us.21.760,00.** (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
39. PRIMERA SUBASTA A HORAS 14:30.
Del 100% del Inmueble embargado a fs. 391 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 22, Mza. 28, UV J-7, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0040246,** sobre la base de su valor pericial de fs. 679-684 de obrados en la suma de **$us.21.760,00.** (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
40. PRIMERA SUBASTA A HORAS 14:40.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 390 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 21, Mza. 28, UV J-7, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada **Nro.7.02.0.00.0040233**, sobre la base de su valor pericial de fs. 685-690 de obrados en la suma de **$us.21.760,00.** (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).

GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
41. PRIMERA SUBASTA A HORAS 14:50.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 389 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 20, Mza. 28, UV J-7, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada **Nro.7.02.0.00.0040409,** sobre la base de su valor pericial de fs. 691-696 de obrados en la suma de **$us.21.760,00.** (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
42. PRIMERA SUBASTA A HORAS 15:00.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 388 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 19, Mza. 28, UV J-7, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada **Nro. 7.02.0.00.0040248,** sobre la base de su valor pericial de fs. 697-702 de obrados en la suma de **$us.21.760,00.** (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
43. PRIMERA SUBASTA A HORAS 15:10.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 387 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 17, Mza. 28, UV J-7, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada **Nro. 7.02.0.00.0040410**, sobre la base de su valor pericial de fs. 703-708 de obrados en la suma de **$us. 21.760,00.** (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
44. PRIMERA SUBASTA A HORAS 15:20.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 386 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 16, Mza. 28, UV J-7, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0040335,** sobre la base de su valor pericial de fs. 709-714 de obrados en la suma de **$us.21.760,00.** (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
45. PRIMERA SUBASTA A HORAS 15:30.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 385 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 15, Mza. 28, UV J-7, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada **Nro.7.02.0.00.0040247**, sobre la base de su valor pericial de fs. 715-720 de obrados en la suma de **$us.21.760,00**. (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
46. PRIMERA SUBASTA A HORAS 15:40.
Del 100% del inmueble embargado a fs. 384 de obrados, Ubicado en la Zona Norte, sobre Lote 14, Mza. 28, UV J-7, con una superficie de 240.00 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada **Nro.7.02.0.00.0040236**, sobre la base de su valor pericial de fs. 721-726 de obrados en la suma de **$us.21.760,00.** (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-1, EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ASEO URBANO PUNTO NORTE.
Para cuyo efecto, notifíquese a **Elio Denis Valdivieso Alcocer, Martillero Judicial Nro.20, vía celular Nro.7083891**, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Calle florida ex Hotel Alaska, Segundo Piso, Juzgado Publico Civil y Comercial 5to, el día y la hora señalados, donde también podrán incurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medro de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.

Santa Cruz de la Sierra, 08 de agosto de 2023.

OP-19582-10-Ago.

EDICTO DE PRENSA

Para: COHEDEROS Y ACREEDORES DE LOS CUJUS FIDEL CUELLAR PEÑARANDA Y ROSMERY CONDORI PACO (+) A QUIENES SE DISPONE

El Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal 2o de la Guardia compuesto por la Dra. Susana Zabala Dávila, hace saber que: Dentro del proceso de aceptación de herencia bajo beneficio de inventario, signado como expediente N° 28/2022 que sigue REMIGIA PACO CALLE en representación de sus nietos menores de edad: YAIR FIDEL CUELLAR CONDORI Y GAEL CUELLAR CONDORI.
Mediante decreto de fecha 19 de julio del 2023, se ordena la notificación mediante edicto con:
- Auto N° 12/2023 de fecha 27 de enero del 2023.
se advierte a todas las personas que tiene el deber de comunicar a este juzgado sobre el paradero de los nombrados.
La Guardia - Santa Cruz, 26 de julio de 2023.
Expediente Civil Nro. 28/22
La Guardia, 27 de Enero del 2023.-VISTOS: En atención a lo expuesto en la demanda que antecede de solicitud de aceptación de herencia, petición realizada por REMIGIA PACO CALLE en representación de sus nietos menores de edad YAIR FIDEL CUELLAR CONDORI y GAEL CUELLAR CÓNDORI al fallecimiento de los padres de los menores los señores ROSMERY CONDORI PACO (+) y FIDEL CUELLAR PEÑARANDA (+), adjuntado la prueba documental inherente a la petición y;
CONSIDERANO: 1) Que, conforme el catálogo de procesos establecidos en el Art. 450-3 del Código Procesal Civil la aceptación de herencia bajo beneficio de inventario es competencia del Juzgado Publico Civil y Comercial concordante con el Art. 51 del Código de Familias y Proceso Familiar que establece "ARTICULO 51. (ACEPTACIÓN DE HERENCIA, LEGADOS O DONACIONES). I. Las herencias en favor de las y los hijos menores de edad y de personas declaradas interdictos, se acepta siempre bajo beneficio de inventario." A su vez se encuentra estrechamente ligado a lo establecido por el Art. 1302 del Código Civil que establece "Art. 1031°. (FORMAS DE ACEPTACIÓN). I. La aceptación con beneficio de inventario es siempre expresa y debe hacerse mediante declaración escrita ante el juez. II. La declaración debe estar precedida o seguida del inventario que se levantara de la manera y con las formalidades prescritas en el Código de Procedimiento Civil y en los plazos fijados por los artículos siguientes." Por último el Art. 470 del Código Procesal Civil ARTICULO 470. (DECLARACIÓN).
I. La o el heredero que aceptare con beneficio de inventario, declarara expresamente su decisión ante la autoridad judicial dentro de los plazos y condiciones establecidos en el Código Civil, cumpliendo los requisitos para la presentación de la demanda.
II. En casos de aceptación de herencia con beneficio de inventario, acompañara también una lista de las o los cohederos y acreedores del causante y sus domicilios.
2) Que conforme el certificado de nacimiento que se adjunta se evidencia que YAIR FIDEL CUELLAR CONDORI y GAEL CUELLAR CONDORI son menores de edad y que actúan bajo la representación de su abuela materna REMIGIA PACO CALLE, así se tiene por los certificados de nacimiento de fs. 03 y 04, así como el certificado de defunción de sus padres de fs. 01 y 02, por lo que se tiene demostrado su filiación y el grado de parentesco con relación a los fallecidos, se salvan los derechos de otros posibles herederos en caso que existieren y; por la prueba documental que tiene la fuerza probatoria conforme los Art. 1.287 y 1.289 del Código Civil, por lo que corresponde estimar favorable su petición con relación a dichos menores de edad.-
POR TANTO: La suscrita Juez Publico Mixto Civil y Comercial de Familia e Instrucción Penal 2° de la Guardia, administrando justicia en nombre del estado plurinacional
RESUELVE: declarar en grado de descendientes a YAIR FIDEL CUELLAR CONDORI y GAEL CUELLAR CONDORI, herederos de todos los bienes, acciones y derechos al fallecimiento de sus padres FIDEL CUELLAR PEÑARANDA (+) y ROSMERI CONDORI PACO (+) bajo beneficio de inventario, a tal efecto se le nombra TUTOR AD LITEM a su abuela materna REMIGIA CALLE PACO quien deberá suministrar los recursos y bienestar de los niños con arreglo de las leyes vigentes, Art. 1307 y siguientes del Código Civil.-
REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

OP-0015085-10-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: LIVIO CHAVEZ BARBA

El DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL
"EN NOMBRE DE LA LEY".
PARA: LIVIO CHAVEZ BARBA SEGUIDO POR ALBERTO MARIACA VALDEZ CONTRA COOPERATIVA MULTIACTIVA FERROVIARIA SANTA CRUZ LTDA. COMULFESACRUZ, REPRESENTADO POR LIVIO CHAVEZ BARBA y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS; A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---
CORRESPONDE.---
SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL DE TURNO DE LA CAPITAL.-
FORMALIZA DEMANDA DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE POR USUCAPIÓN DECENAL.-
Exp. 1912/18
OTROSÍES-ALBERTO MARIACA VALDEZ, mayor de edad, hábil por ley, viudo, con Cl. No.592520 Oruro de ocupación ingeniero agrónomo, Con domicilio en Barrio Guaracachi, Barrio 21 de Enero 5to anillo sobre avenida virgen de Cotoca UV. 140, Manzana 32, lote s/n, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: Señor Juez i desde hacen más de 10 años me encuentro posesionado de manera pacífica y continuada en un lote de terreno, ubicado en la UV.140, Manzana 32, lote s/n con una superficie de 623.23 m ts2; el mismo que mi hermano: VÍCTOR HUGO MARIACA VALDEZ con Cl. No. 2737695 Oruro, lo hubo en compra de los esposos: CARMELA ROJAS DE ILLESCAS con Cl. No. 3255122 SC Y FERNANDO ILLESCAS SANCHEZ con Cl. No. 1975998 SC, SEGÚN CONSTA EN EL DOCUMENTO DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2008 ,CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS en fecha treinta de junio del 2008, POR ANTE LA NOTARÍA DE FE PUBLICA No. 3 DE LA CAPITAL .representada por la Dra. Carmita Fernández Suarez; terreno que en ese entonces fue cedido a mi favor por mi nombrado hermano y en el que mi persona con recursos propios construyó una vivienda consistente en dos habitaciones, baño, un galpón ,todo el perímetro embardado, inmueble que cuenta con los servicios básicos de agua potable y luz eléctrica; aclarando que inicialmente los vendedores lo hubieron en compra de la Cooperativa Multiactiva Santa Cruz Ltda "COMULFESACRUZ".
Al presente y por lo expuesto con la finalidad de legalizar mi derecho propietario sobre el referido inmueble y todas las mejoras construidas, además de dado e! tiempo transcurrido sin que nadie hasta la fecha haya intentado interrumpir mi posesión pacifica, continuada y al amparo de lo que establecen los arts: 56-I, II, C.P.E, 87, 88 110, 138, 1492-I del C.C. y con relación a los arts., 110, 111, del C.P.C. DEMANDO EN LA VIA ORDINARIA USUCAPIÓN DECENAL DE DERECHO DE PROPIEDAD, sobre el citado terreno y mejoras introducidas contra la Cooperativa Multiactiva Ferroviaria Santa Cruz Ltda. "COMULFESACRUZ", representada por el SEÑOR : LIVIO CHAVEZ BARBA; pidiendo a su autoridad admitir la presente DEMANDA y sea conforme a derecho y en consecuencia se me declare único y legítimo propietario del terreno y las mejoras introducidas, ministrándome posesión corporal del inmueble, ordenando su autoridad, la extensión de la minuta Judicial correspondiente para la inscripción en las oficinas de Derechos Reates.
OTROSÍ 1ERO.- me ratifico con toda la documentación presentada: fotocopia de mi cédula de identidad, documento privado de Transferencia de posesión y Mejoras con Reconocimiento de firmas, piano de ubicación, facturas de los servicios de agua y luz eléctrica, fotografías, certificación de la Junta Vecinal, certificaciones e informes de las instituciones ordenadas por su autoridad que cursan en el expediente.
OTROSÍ 2DO.- Ofrezco la declaración testifical de los siguientes ciudadanos:
1.- RONALD FERNANDO CABRERA CAPOBIANCO con Cl. No. 4568833 SC
2.- WALTER HURTADO JUSTINIANO con Cl. No. 3161910 SC
3.- DELIO WALTER HUANCA CORTEZ con Cl. No. 5137486 Potosí
4.- YNGRID YOVANA CESPEDES CHAVEZ con Cl. No. 6232002
OTROSI 3ERO.- Solicito se señale audiencia de inspección ocular al inmueble materia del presente PROCESO.
OTROSI 4TO.- El Domicilio del Demandado LIVIO CHAVEZ BARRA, ACTUAL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA FERROVIARIA SANTA CRUZ "COMULFESACRUZ" es Barrio Guaracachi, Final avenida Brasil No. 20, lugar donde conduciré al Oficial de Diligencia.
OTROSÍ 5TO.- Honorario profesional sujeto al arancel del Colegio de Abogados.
OTROSÍ 6TO.- Señalo domicilio Procesal: Av. Prolongación Beni, No. 1S5 (media cuadra antes del 2do anillo), Edificio Top Center, 3er piso, Oficina 3 L.
SANTA CRUZ, 8 DE MARZO DEL 2022
Exp.- 1912/2018.
Santa Cruz, 21 de Marzo del 2022.-
VISTOS: Para lo que pudiere corresponder en derecho, SE ADMITE la demanda ordinaria de USUCAPIÓN DECENAL interpuesta por ALBERTO MARIACA VALDEZ, corriéndola en traslado a la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERROVIARIA SANTA CRUZ LTDA. "COMULFESACRUZ" REPRESENTADO LEGALMENTE POR LIVIO CHAVEZ BARBA Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS, quienes deben de contestar en el plazo de treinta días de conformidad al Art. 363-III del Código Procesal Civil, bajo prevención de declararlos rebeldes, o en su defecto oponer excepciones de conformidad al Art. 125, 127, 128 y 130 de la Ley 439,
Al Otrosí 1ero.- Por adjuntados.
Al Otrosí 2do.- Se tiene presente.
Al Otrosí 3ero.- En su oportunidad.
Al Otrosí 4to.- Se tiene presente las generales de ley del demandado y el domicilio real debiendo tomar nota el Oficial de diligencias.
Al Otrosí 5to.- Por advertidos.
Al Otrosí 6to.- Por señalado.-
Regístrese, notifíquese y archívese copia.
ES TODO CUANTO SE HACE SABER HA LIVIO CHAVEZ BARBA, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS TRES DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS.---

OP-0015096-10,17-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: FONCOMERCIO REPRESENTADO LEGALMENTE POR JULIO CESAR PAZ SAUCEDO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS

EXP. N° 290/2.022
EL Dr. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE USUCAPIÓN SEGUIDO POR MIRIAM EDITH CORTEZ RIZZKKY CONTRA FONCOMERCIO REPRESENTADO LEGALMENTE POR JULIO CESAR PAZ SAUCEDO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS O QUIENES SE CREYEREN TENER MEJOR DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS; SE HAN DICTADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES.- DEMANDA DE FS. 16 A 18; CARGO DE FS. 18 VLTA.- DECRETO DE FS. 19 A 20.- Exp. 290/2.022.- La Guardia, 30 de agosto del 2.022.- Con carácter previo a admitir la demanda y en cumplimiento de la circular de presidencia N° 131/97 de fecha 5 de noviembre de 1.997 y a la Ordenanza Municipal N° 059/06 ofíciese a las diferentes instituciones para que certifiquen lo siguiente:- 1.- Fiscalización y Cobranza de inmueble, para que certifique el estado impositivo del inmueble.- 2.- Oficialía Mayor de Planificación Dpto. de Uso de Suelo, para que certifique la ubicación del inmueble, el uso de suelo y antecedentes técnicos del mismo y si se encuentra registrado en esas oficinas.- 3.-Dirección General de Desarrollo Territorial, para el levantamiento, para el levantamiento topografía y extensión del plano de ubicación del inmueble.- 4.- Catastro, para inspeccionar el inmueble objeto de la demanda y certifique la ubicación del inmueble, existencia de construcción y su antigüedad si fuere posible, superficie del terreno, medidas y colindancias.- 5.-DERECHOS REALES de la Capital, para que extienda un certificado alodial y/o negativo si la Sra. MIRIAM EDITH CORTEZ RIZZKKY con C.I. N° 3166484 S.C., (demandante), posee algún bien registrado a su nombre en los registros de DD.RR., sobre el bien inmueble ubicado en la Jurisdicción de la Guardia, Barrio Nuevo Amanecer, U.V. 220, Mza. 48, Lote N° s/n, con una extensión superficial de S98.93 Mts2., dentro del perímetro del radio urbano de la Guardia.- 6.- DERECHOS REALES de la Capital, para que certifique si el Sr. JULIO CESAR PAZ SAUCEDO en representación de FONCOMERCIO y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS (demandados) poseen algún bien registrado a su nombre en los registros de DD.RR., sobre el bien inmueble ubicado en la Jurisdicción de la Guardia, Barrio Nuevo Amanecer, U.V. 220, Mza. 48, Lote N° s/n, con una extensión superficial de 598.93 Mts2., dentro del perímetro del radio urbano de la Guardia.- 7.- Diríjase oficio a las oficinas de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTBALE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EL CARMEN R.L. y/o Cooperativa respectiva donde está ubicado el inmueble a objeto de que certifique a nombre de quien se encuentra registrado en medidor de agua Código Fijo N° 2410 en el inmueble objeto de la litis y la fecha de su instalación.- 8.- Diríjase oficio a las oficinas de CRE LTDA y/o Cooperativa respectiva donde está ubicado el inmueble a objeto de que certifique a nombre de quien se encuentra registrado el medidor de energía eléctrica en el inmueble objeto de la litis y la fecha de su instalación, con Código N° 41323 a nombre de quien se encuentra.- 9.-Colóquese en el inmueble a usucapir el correspondiente AVISO de la siguiente manera.- "EL PRESENTE INMUEBLE A USUCAPIR UBICADO EN LA Jurisdicción de la Guardia, del bien inmueble ubicado en la Jurisdicción de la Guardia, Barrio Nuevo Amanecer, U.V. 220, Mza. 48, Lote N° s/n, con una extensión superficial de 598.93 Mts2., dentro del perímetro del radio urbano de la Guardia.- SE TRAMITE EN EL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA GUARDIA".- 11.- Asimismo en su oportunidad deberá ampliarse la demanda en contra de los que resultaren ser propietarios del bien inmueble objeto de la litis si así indicaren los informes remitidos por las instituciones antes señaladas, en caso de tener vigente su derecho propietario, deberá también ampliar la demanda con la superficie exacta y colindancias del inmueble objeto de la litis, que concuerden con las certificaciones a efectuarse y contra otras personas que arrojen los certificados a remitirse, posibles propietarios del bien inmueble objeto de la litis. Debiendo señalar claramente quienes son los demandantes y demandados para evitar vicios de nulidad posteriores.- El aviso en lo posible debe ser PINTADO en una pared visible del inmueble a USUCAPIR y también en una puerta, debiendo también adjuntarse la correspondiente fotografía con lo señalado, advirtiéndose a la parte que funcionarios del juzgado realizaran inspecciones a objeto de su verificación.- Notifíquese a los vecinos colindantes del terreno objeto de la presente acción, para tal efecto deberá señalar las generales de ley los mismos que deben ser identificados, con nombres completos y su respectiva cédula de identidad, para su legal notificación.- SE CONCEDE UN PLAZO DE SEIS MESES a partir de la entrega de los oficios, para el cumplimiento de la entrega de los informe antes solicitados, la parte demandante debe hacer conocer el impedimento conforme dispone el art. 95 del Código Procesal Civil, con la finalidad de que se los agregue al expediente hasta antes de la audiencia preliminar.- FDO.- DR. RODRIGO A. VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.- FDO. ANTE MI DRA. MÓNICA FERNÁNDEZ TUPA SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA GUARDIA.- MEMORIAL DE FS. 35; CARGO DE FS. 85.- AUTO DE FS. 86 VLTA.- Exp. 290/2.022.- La Guardia, 03 de julio del 2.023.- Cumple lo observado.- VISTOS: La demanda de usucapión extraordinaria presentada por MIRIAM EDIT CORTEZ RIZZKY, la que reúne los requisitos exigidos por el 110 del Código Procesal Civil., Se ADMITE LA DEMANDA DE USUCAPIÓN en todo cuanto hubiere lugar en derecho, para ser tramitada de acuerdo a las reglas del proceso extraordinario, debiendo colocarse en el bien Inmueble objeto de la litis un letrero de 2 metros de ancho por 1 metro de alto, en el que indique que "El presente bien inmueble en la Localidad de La Guardia, Barrio Nuevo Amanecer, Zona Nor-Oeste U.V. 220, Mza. 48, Lote N° 50, de la Provincia Andrés Ibáñez, con una superficie de 602.21 Mts2., a la fecha se encuentra en proceso judicial tramitado en el Juzgado Público Mixto en Materia Civil - Comercial, Familia e Instrucción Penal Primero con Asiento Judicial en La Guardia, a cargo del Dr. Rodrigo Aldo Vedia Espinoza, figurando como demandante MIRIAM EDIT CORTEZ RIZZKY y como demandado FONCOMERCIO representado por JULIO CESAR PAZ SAUCEDO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS", por lo que se corre en traslado a los demandados FONCOMERCIO representado por JULIO CESAR PAZ SAUCEDO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS, así mismo se dispone la citación al Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia, para que en el plazo establecido en el Art. 363.III del C.P.C., se apersone a objeto de formular excepciones, contestar y/o reconvenir, bajo prevenciones de ley.- PROVEYENDO LOS OTROSÍES DEL MEMORIAL DE FS. 16 a 18, SE TIENE LO SIGUIENTE.- Al Otrosí 1.- Por adjuntada la prueba documental.- Al Otrosí 2.- Se tiene por ofrecida la prueba testifical y inspección ocular con noticia de parte contraria.- Al Otrosí.- 3.- Se ordena la citación mediante edicto de prensa al demandado FONCOMERCIO representado por JULIO CESAR PAZ SAUCEDO y los PRESUNTOS PROPIETARIOS, debiendo extenderse por secretaria el edicto correspondiente, previo acta de juramento de desconocimiento de domicilio.- Al Otrosí 4.- Se tiene presente.- Al Otrosí 5.- Estese a lo principal.- Al Otrosí 6.- Ofíciese.- Al Otrosí Por comunicados los honorarios profesionales.- A! Otrosí 8.- Señale conforme el art. 72-4 del Código Procesal Civil, entre tanto se señala domicilio la secretaria del Juzgado.- Regístrese y Archívese copia.- FDO.- DR. RODRIGO A. VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.- FDO. ANTE MI DRA. JUANA GARDENIA ENCINA MENDOZA SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA GUARDIA.- MEMORIAL DE FS. 143; A 144.- CARGO DE FS. 144 VLTA.- AUTO DE FS. 145.- Exp. N° 140/2.021.- La Guardia, 14 de marzo de 2.022.- VISTOS: En atención al memorial de Modificación y Ampliación de demanda de fs. 143 a 144, se admite la Modificación y la Ampliación de la misma en cuanto hubiere lugar en derecho y con ella se corre en traslado PRESUNTOS HEREDEROS DE JUSTO ARCELIO VACA JUSTINIANO Y/O QUIENES SE CREYEREN TENER MEJOR DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS, ubicado en la en la 2da. Sección Municipal de la Provincia Andes Ibáñez, Municipio de Porongo, Zona Nor-Oeste, Comunidad Las Cruces, con una extensión superficial de 39950,00 Mts2., para que en el plazo establecido en el Art. 363.III del C.P.C., se apersone a objeto de formular excepciones, contestar y/o reconvenir, bajo prevenciones de ley. Sea con la intervención de la H. Alcaldía Municipal de Porongo.- PROVEYENDO LOS OTROSÍES DEL MEMORIAL DE FS. 143 a 144. SE TIENE LO SIGUIENTE.- Al Otrosí 1.- Por adjuntado.- Al Otrosí 2.- Por secretaria extiéndase lo solicitado.- Al Otrosí 3.- Por comunicados los honorarios profesionales.- REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.- FDO.- DR. RODRIGO A. VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.- FDO. ANTE MI DRA. MÓNICA FERNÁNDEZ TUPA SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA GUARDIA.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMÍENTO DE DOMICILIO En esta localidad de La Guardia del departamento de Santa Cruz de la Sierra, a horas 10:30 a.m., del día 03 de julio del 2.023, se hizo presente la Sra. MIRIAM EDIRH CORTEZ RIZZKKY con C.I. N° 3166484 S.C., mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en la localidad de La Guardia, a objeto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Auto de fecha 03 de julio del 2.023, dictado dentro del proceso sobre USUCAPIÓN seguido por MIRIAM EDITH CORTEZ RIZZKKY CONTRA FONCOMERCIO REPRESENTADO LEGALMENTE POR JULIO CESAR PAZ SAUCEDO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS.- Instalado el acto y juramentado que fue a la Sra. MIRIAM EDIRH CORTEZ RIZZKKY con C.I. N° 3166484 S.C., manifiesta que desconoce el domicilio del demandado FONCOMERCIO REPRESENTADO LEGALMENTE POR JULIO CESAR PAZ SAUCEDO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS, dando cumplimiento al Art. 78 del Código Procesal Civil.- Con lo que terminó el presente acto firmando en constancia el juramentado junto con el Sr. Juez y el Sr. Secretario que certifica.- FDO. ILEGIBLE Dr. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.- FDO. ANTE MI DR. MÓNICA FERNÁNDEZ TUPA SECRETARIA JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA GUARDIA..- ES CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO FONCOMERCIO REPRESENTADO LEGALMENTE POR JULIO CESAR PAZ SAUCEDO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-
LA GUARDIA - SANTA CRUZ, 04 DE JULIO DEL 2.023.-

OP-19567-10-Ago.

EDICTO DE PRENSA - SENTENCIA

PARA LOS PRESUNTOS HEREDEROS

EL DR. ROBERTO CRUZ HURTADO ROCA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, FAMILIA MIXTO E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA PROVINCIA GUARAYOS. HACE SABER: SENTENCIA.- DEMANDANTE: JUAN CARLOS NOGUER PADILLA.- DEMANDADOS: ALAN LUCIO VEGA PADILLA y EDITH EL HAGE DE VEGA.- PROCESO: USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA.- EXPEDIENTE No: 10/21.- FECHA: 31 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- RESULTADO.- El señor JUAN CARLOS NOGUER PADILLA, con el memorial de fs. 42 a 43 y vlta.. manifiesta que en el año 1998, tomó posesión del lote de terreno con extensión superficial de 2.340,09 m2 según título y 2.407,00 m2 según mensura, situado en la Localidad El Puente, UV-002, manzano-19A, lote No. 001, de esta población, posesión que fue consentida y autorizada por los vecinos y colindantes, asimismo refiere que en dicho predio construyo su vivienda familiar en el cual habita de manera ininterrumpida, quieta, publica, pacífica y continuada, sin que ninguna persona natural o jurídica lo haya perturbado, de modo que no existe ninguna objeción, también alega que el Gobierno Autónomo Municipal El Puente una vez constatado las medidas y colindancias, superficie y consolidación del espacio público, registro el inmueble en el sistema de catastro a nombre de su persona, asignándole el código catastral No. 071503-002-19A-001-ELP, así también manifiesta que las empresas prestadoras de servicios públicos de energía eléctrica y agua potable, lo tienen registrado como usuario, posteriormente refiere, que el inmueble que posee está completamente consolidado, es decir que cuenta con viviendas y su respectiva división perimetral, cuenta con plano de uso de suelo y certificado catastral emitido por el departamento de catastro de urbano del Gobierno Autónomo Municipal El Puente, Inmueble que cuenta con las siguientes características UV-002, manzano-19A, lote No. 001, con una superficie de 2.340,09 m2 según título y 2407,00 m2 según mensura, mismo que cuenta con las siguientes dimensiones: Al norte con una longitud de 44,42 metros lineales y colinda con la Av. 24 de septiembre, al lado sur mide 40.59 metros lineales y colinda con el lote de Efrain Escobar, al lado este mide 56.92 metros lineales y colinda con el lote de Maritza Rojas Mercaado, al lado Oeste mide 20.00 metros lineales y con la calle San Javier, así también menciona que el entorno físico, cuenta el ancho de calles definidas con rasante municipal, de manera que no existe ninguna afectación a particulares ni al área pública, (demás fundamentaciones legales), motivo por el que pide que se dicte sentencia declarando probada en todas sus partes su demandas de usucapión decenal o extraordinaria en contra de ALAN LUCIO VEGA PADILLA y EDITH EL HAGE DE VEGA del inmueble que posee.- 1. De la admisión, mediante auto No. 21 de fecha 26 de agosto del año 2021 cursante a fs. 55 del expediente, se admite la demanda, estando citadas y notificadas legalmente las partes del proceso mediante comisión instruida conforme se evidencia por la comisión instruida cursante a fs. 60 a 117 y publicación de edicto de fs. 119 a 120 del expediente.- 2. Que, mediante memorial que cursa en fs. 43 y vlta., el demandado PROOFEL HUAYLLA ARTEAGA en calidad de Alcalde Municipal de El Puente, se persona y contesta la demanda manifestando que: verificada la información cursante en Catastro Municipal se tiene constancia que el contribuyente ahora demandante JUAN CARLOS NOGUER PADILLA, se encuentra registrado como poseedor del predio con código catastral N° 071503-002-19A-001-ELP., con una superficie de 2.340,09 m2 según título y 2.407,00 m2 según mensura, asimismo manifiesta que los informes técnicos son los mismos con la documentación que presento el demandante, por lo que refiere que la petición de usucapión se encuentra dentro de las normas legales y que en consecuencia, el Gobierno Autónomo Municipal El Puente y en consecuencia da lugar a la petición a favor del demandante.- 3. En el presente trámite, se han observado los plazos y procedimientos de ley.- CONSIDERANDO I.- Que, de las pruebas aportadas se tiene lo siguiente: I.1.- PRUEBAS DE CARGO:- I.1.1.- Certificado catastral, cursante a fs. 1 del expediente. - I.1.2.- Plano de ubicación de uso de suelo a nombre del solicitante JUAN CARLOS NOGUER PADILLA, del inmueble ubicado en la zona este, U.V. 002, manzana 19A, lote No. 001, con una superficie de 2.407 m2, cursante a fs. 2 a 4 del expediente.- I.1.3.- Contrato sobre ratificación de transmisión onerosa de posesión y mejoras del inmueble a usucapir celebrado entre las partes de ALAN LUCIO VEGA PADILLA con C.I 3240037 SC. Y EDITH EL HAGE DE VEGA con C.I 3871101 SC. Denomidos a efectos del contrato los VENDEDORES por otra parte JUAN CARLOS NOGUER PADILLA, con C.I. 2211547 SC. Denominado a efecto del contrato como COMPRADOR, mencionado documento fue reconocido por Notaría de fe pública N° 51 de Santa Cruz de la Sierra.- I.1.4.- plano de ubicación y uso de suelo.- I.1.5.- Testimonio de demanda de adjudicación definitiva contra el Honorable Alcalde Municipal El Puente, cursante a fs. 11 a 15.- I.1.6.- Pago elaboración de testimonio, pago certificado catastral, pago facción de plano, cursante de fs. 16 a 18.- I.1.7.- Certificado catastral donde se indica que el valor del lote de terreno ubicado en la zona B U.V. 02 MZ. 19, cuya superficie es de 2340.09 M2 y la misma asciende al monto de 2.340 bolivianos.- I.1.8.- Recibo por Bs. 80 emitido por la oficina técnica de 1 plan regulador, I.1.9.- Fotocopia de cédula de identidad de aland lucio padilla. Cursante a fs.23., I.1.9,- Carta sobre solicitud de instalación de agua cursante a fs. 24., I.1.10.- Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles cursante a fs. 25 a 38., I.1.11.- Anexo de medidores de consumo de agua y luz eléctrica cursante a fs. 41., I.1.12.- contrato de suministro de electricidad cursante a fs.49., I.1.13.- carta de solicitud de admisión dirigida a la cooperativa rural de electrificación R.L., I.1.14.- certificación del directorio del comité de servicio de alcantarillado y agua potable El Puente "Cosaap" cursante a fs. 52., I.1.15.- recibo El Puente "Cosaap" por pago de servicio cursante a fs. 53., I.1.16.- edicto de prensa para presuntos propietarios cursante a fs. 119 a 120., 2.1.- PRUEBAS DE DESCARGO: 2.1.1.- Informe técnico U.C.P.R. 002/22 de fecha 10 de enero de 2022, informe técnico U.C.P.R. 032/2022. De fecha 01 de junio de 2022., 3.I.- PRUEBA POR INFORME. - 3. I.I.- Informe pericial de 25 de mayo de 2022, cursante a fs. 160 a 165.- 3.I.2.- Plano de ubicación y uso de suelo, cursante a fs. 166.- 3. I.3.- Remisión de informe pericial elaborado por el topógrafo (fs. 168). - CONSIDERANDO II.- Del análisis de las pruebas y derechos expuestos, al tenor de los artículos 1.286 del Código Civil y 397 de su procedimiento, se tiene la siguiente fundamentación: II.1.- De conformidad al artículo 13.I de la C.P.E, todos los derechos reconocidos por la Constitución "son inviolables, universales, indivisibles y progresivos y protegerlos, promoverlos y respetarlos es deber del Estado", con relación al art. 14.III de la Carta Magna, que indica que: '.'El Estado garantiza a todas las personas sin discriminación alguna el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en la constitución, las leyes y tratados internacionales de derechos humanos", concordante con el art. 109.I de la C.P.E. que establece que: todos los derechos reconocidos en la constitución son directamente aplicables y justiciables y gozan de iguales garantías para su protección.- II.2.- La S.C. N° 342/2013, señala que: Valoración integral de la prueba: Las normas previstas por el art. 180.1 de la CPE, entre los principios de la jurisdicción ordinaria, contemplan el de verdad material, cuyo contenido constitucional implica la superación de la dependencia de la verdad formal o la que emerge de los procedimientos judiciales, por eso es aquella verdad que corresponde a la realidad, superando cualquier limitación formal que restrinja o distorsione la percepción de los hechos, a la persona encargada de juzgar a otro ser humano, o de definir sus derechos y obligaciones, dando lugar a una decisión injusta que no responda a los principios, valores y valores éticos consagrados en la Carta constitutiva de nuestro país, a los que, todas las autoridades del Órgano Judicial y de otras instancias, se encuentran impelidos a dar aplicación, entre ellas, al principio de verdad material, por sobre la limitada verdad formal. Obligación que para su cumplimiento requiere, entre otros, de una correcta apreciación de los medios probatorios aportados durante el proceso, conforme a la realidad de su ocurrencia, con la finalidad de efectivizar la función de impartir justicia menos formalista y procesalista, para dar lugar a la justicia material y efectiva; velando por la aplicación y respeto de los derechos fundamentales y de las garantías constitucionales de las personas.- II.3.- La pretensión accionada por el demandado sobre demanda de usucapión decenal o extraordinaria y el mejor derecho sobre las mejoras introducidas, se sustenta en el supuesto hecho fáctico afirmado por la parte demandante, de que tomó posesión de dicho lote de terreno desde el año 1998 mismo que cuenta con una superficie de 2.340,09 m2 según título y 2.407,00 m2 según mensura, situado en la Localidad El Puente, UV-002, manzano-19A, lote No. 001, Al respecto se debe manifestar que en base a los informes emitidos por El Gobierno Autónomo Municipal El Puente de la provincia Guarayos, donde se evidencia que el ahora demandante el señor JUAN CARLOS NOGUER PADILLA, evidentemente se encuentra en posesión pacifica sobre el inmueble objeto de la litis, información que consta en los informes técnicos, asimismo se evidencia que los informes emitidos por el Gobierno Autónomo Municipal El Puente, las pruebas documentales de cargo presentados por el demandante, las pruebas por informe consistente en informe pericial, los argumentos expuestos en la demanda principal y la inspección judicial realizada, son los mismo, por lo que la petición del ahora demandante se encuentra dentro de las normas legales, pruebas que se aprecian al tenor de lo establecido por los arts. 1.286 del Código Civil y por los arts. 134, 144, 145 del Código Procesal Civil. El Auto Supremo N° 04/2014 de 05 de febrero 2014 orientó que: "En caso de no ser posible identificar al titular registral del inmueble, se debe agotar su averiguación a nivel de otras instancias como ser en la respectiva Alcaldía Municipal quien también debe emitir certificaciones a través de su área técnica y Catastro estableciendo a nombre de quien se encuentra registrado el inmueble, especificando con total exactitud la ubicación, extensión, colindancias y otros aspectos que permitan una adecuada identificación....- III.4.- Que el artículo 138 del Código Civil, señala claramente que: "(USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA).- La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años.; es decir que el señor JUAN CARLOS NOGUER PADILLA, es poseedor de hace más de diez años inmueble arriba indicado, por lo que no hay ningún impedimento para dar curso a la petición de usucapión del demandante, por las causas determinadas por ley. II.5.- Por su parte el Art. 19.I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. De igual manera tenemos lo señalado en el Artículo 56.I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. Disposiciones legales que nos hablan sobre el derecho que tenemos los ciudadanos para poder ser propietarios de un bien inmueble. Lo señalado por el Art. 105. del Código Civil refiere: "1.- La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar, disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.."; el Art. 110. del Código Civil refiere: "(Modos de adquirir la propiedad) La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la Ley." II.6.- Lo que nos permite deducir que, del análisis de pruebas documentales, informes, inspección y los argumentos base de la demanda, se tiene que el inmueble ubicado en la zona Localidad El Puente, UV-002, manzano-19A, lote No. 001, con una superficie de 2.390.42 m2 ha cumplido con la carga de la prueba que le incumbe, conforme los arts. 1283-I del Código Civil, concordante con el art. 136 de su Procedimiento, corresponde estimar favorable su pretensión. - POR TANTO.- El suscrito Juez Público Mixto Civil y Comercial, de familia de la niñez y adolescencia, e instrucción penal I9 de la provincia Guarayos, en primera instancia FALLA declarando, PROBADA la demanda cursante de fs. 42 a 43 y vlta., y su aclaración cursante a fs. 54 vlta.- REGÍSTRESE ARCHÍVESE COPIA.- Sentencia N° 24/2022.- FDO. DR. ROBERTO CRUZ HURTADO ROCA - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS, SANTA CRUZ, BOLIVIA.- ANTE MI FDO. ABG. WILSON TERCEROS SULLCA - SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO GUARAYOS, SANTA CRUZ, BOLIVIA.- SEÑOR JUEZ PUBLICO, MIXTO EN LO CIVIL, CMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL N° 1 DE ASCENCIÓN DE GUARAYOS., I.- SOLICITO EDICTO DE PRENSA PARA NOTIFICACIÓN CON SENTENCIA Y POSTERIOR EMISIÓN DE TESTIMONIO.- II.- OTROSÍ.- EXP. N° 65/2021., JUAN CARLOS NOGUER PADILLA, de generales conocidas y expresadas dentro del proceso de USUCAPIÓN EXTRAORDINARIA, que sigo en contra de ALAN LUCIO VEGA PADILLA y otros, ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido.- Señor juez, a los fines de notificar con la sentencia a todas las partes procesales del proceso de usucapión que nos ocupa, PIDO A SU AUTORIDAD ORDENE que por secretaria me ENTREGUE EL EDICTO DE PRENSA para la publicación correspondiente y posterior a ello, pido que ORDENE TAMBIÉN LA EMISIÓN DE LOS TESTIMONIOS CORRESPONDIENTES.- justicia.- Otrosí.- A los efectos de sus providencias, señalo la secretaria de su digno despacho judicial. El puente, 08 de enero de 2023.- FDO.- JUAN CARLOS NOGUER PADILLA. - FDO. HERMÁN RIVERO VALLEJOS - ABOGADO. - CARGO DE RECIBIDO, recibido a horas 08:10 del 09 de enero de 2023.- FDO. ELBA JHOANA MAMANI TERRAZAS, OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, FAMILIA MIXTO E INSTRUCCIÓN PENAL 1 DE LA PROVINCIA GUARAYOS.- PROVEÍDO.- Ascensión de Guarayos 10 de enero de 2023.- En atención al memorial que antecede, a los efectos de notificación con la sentencia a los presuntos propietarios; por secretaria, franquéese el edicto de prensa correspondiente.- Al otrosí 1°.- Se tiene Presente. - FDO. DR. ROBERTO CRUZ HURTADO ROCA - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS, SANTA CRUZ, BOLIVIA. -ANTE MI FDO. ABG. WILSON TERCEROS SULLCA - SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO GUARAYOS, SANTA CRUZ, BOLIVIA.-

ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE PROCESO, EL MISMO ES EXTENDIDO EN ESTA LOCALIDAD DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS A LOS DÍAS OCHO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

OP-19565-10-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: PETER AJAX SANTOS Y DAVID ROMERO VARGAS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

EXPEDIENTE N°. 41/12 - NUREJ N°. 201205332.

EL DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, JUEZ PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL.--- HACE SABER: QUE DENTRO DE LA DEMANDA ORDINARIA SOBRE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA SEGUIDA POR: FABIOLA OSINAGA DE AVALOS CONTRA PETER AJAX SANTOS Y DAVID ROMERO VARGAS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, A LA FECHA SE HA PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES.— DEMANDA DE FS. 17 Y VLTA. DE OBRADOS.- SEÑOR JUEZ DE PARTIDO DE TURNO EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.--- Demanda usucapión extraordinaria.- Otrosí.— FABIOLA OSINAGA DE AVALOS, C.I. N° 5359907-SC. mayor de edad, de ocupación labores de casa, domiciliada en Urbanización "El Quior", calle N° 15, lote N° 14 de esta ciudad y hábil por ley, ante Ud. con el debido respeto se apersona, expone y pide: — Señor juez, a principios del año 2.000 mi persona adquirió del señor David Romero Vargas el derecho de posesión de un lote de terreno signado con el N° 14 con una extensión superficial de 491.84 M2. situado en la Urbanización "El Quior" U.V. 250, Manzana F-Z-F de la ciudad de Santa Cruz con los siguientes límites y colindancias: al Norte con lote N° 12, mide 14.00 metros; al Sur, con calle S/N. mide 14.00 metros; al Este, con lote N° 15, mide 35.00 metros y; al Oeste con lote N° 13 mide 35.00 metros.-- Desde que hube comprado dicho bien me encuentro en quieta, pacífica y continua posesión del mismo y tengo construida mi vivienda, que cuenta con servicios de agua y energía eléctrica, donde me cobijo conjuntamente mi familia al ser el único bien que poseemos. Es en estas circunstancias que los vecinos desde mucho tiempo atrás me reconocen como verdadera propietaria tanto del lote de terreno como de las mejoras introducidas en el mismo. Es de hacer notar que mi vendedor como mi persona al momento desconocemos al verdadero propietario de dicho bien, quien de existir nunca se preocupó por él, lo que fractura el principio de que la propiedad debe cumplir una función social.--- Por los antecedentes expuesto y los documentos probatorios que acompaño, en virtud al derecho que por ley me asiste al amparo de los artículos 138, 1449 y 1492 del Código Civil conforme norman los artículos 316 y 327 del procedimiento civil demando, en la vía ordinaria, el USUCAPIÓN EXTRAORDINARIO del lote de terreno N° 14 con una extensión superficial de 491.84 M2. situado en la Urbanización "El Quior" U.V. 250, Manzana F-Z-F de la ciudad de Santa Cruz y de todas sus mejoras, dirigiendo la presente acción contra DAVID ROMERO VARGAS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, que se creyeran tener derecho alguno sobre el bien objeto de la litis. En consecuencia, señor juez, pido a su autoridad tenga a bien admitir esta demanda y, previo el trámite de rigor, obrando en justicia a la luz del derecho positivo, dicte sentencia declarándola PROBADA, con costas.- Será Justicia.— Otrosí 1°.- En calidad de prueba adjunto a fs. 16 útiles: Certificado Negativo de DDE.RR; Minutas de Transferencia de Derecho de Posesión de Lote de Terreno y Aclarativa de Superficie, Limites, Colindancias y Número de Lote; Plano de Ubicación y Uso de Suelo; facturas de CRE e Informe Histórico como socia de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan Bautista Ltda."; Pre Aviso de Cobranza de facturas de CRE e Histórico de Consumo y pagos; Certificado de la Junta Vecinal Cívica El Quior; fotos de mi lote, vivienda y familia; y fotocopia de mi cédula de identidad. Pido tenga a bien admitir en calidad de prueba a los fines del derecho impetrado.— Otrosí 2°.- Los demandados son: DAVID ROMERO VARGAS, C.I. N° 3882807-SC. Y PRESUNTOS PROPIETARIOS cuyos paradero real actualmente desconozco, por lo que pido que, previo juramento de ley, sean citados mediante edicto conforme norma el artículo 124 del procedimiento civil.— Otrosí 3°.- Solicito expresamente la notificación con la presente demanda al Sr. Presidente del Consejo Municipal de la H. Alcaldía Municipal de la ciudad de Santa Cruz para fines de derecho.— Otrosí 4°.- Pido asimismo que, en función del artículo 1540, numeral 13 del Código Civil, ordene la inscripción de la sentencia estimativa de mi pretensión a la titular de Derechos Reales, sea en ejecución de sentencia.— Otrosí 5°.- Los honorarios de abogado se regulan según el arancel del colegio del ramo.— Otrosí 6°.- Por domicilio procesal cito calle Barrón N° 423 de esta ciudad.— Santa Cruz, 07 de febrero de 2012.— FDO.- ILEGIBLE.- FABIOLA OSINAGA DE AVALOS.- DEMANDANTE.— FDO.-ILEGIBLE.- ÁNGEL JUAN AVALOS SUMOYA.- ABOGADO.— CARGO DEL IUZGADO DE FS. 18 DE OBRADOS.— Recibido a horas 16:42, del día martes 07 del mes de febrero del año 2.012 a Fs. 16.— FDO.- ILEGIBLE.- L. LAURA CHUQUIMIA CARO.- AUXILIAR.- JUZGADO DE PARTIDO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13 DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.— PROVIDENCIA DE FS. 19 DE OBRADOS. - Santa Cruz de la Sierra, 10 de febrero de 2012.— Con carácter previo a considerarse la admisión de la demanda, en cumplimiento a la circular N° 13/97 emitida por S.R. la Corte Superior de este Distrito, la demandante debe acompañar la siguiente documentación:--- 1.- Certificaciones extendida por la Dirección de Desarrollo Territorial dependiente de la Honorable Alcaldía Municipal, en el cual conste que el bien inmueble objeto del presente tramite, está ubicado en área destinada a vivienda.— 2.- El estado impositivo del bien inmueble objeto de la litis, otorgado por las dependencias de Impuestos del Gobierno Municipal.— 3.- Certificado de catastro Municipal en la cual conste a nombre de qué persona natural o jurídica se halla inscrito el bien inmueble.— 4.- Certificado otorgado por las oficinas de Derechos reales del Departamento en la cual conste si el bien inmueble objeto de la litis le pertenece en propiedad a los demandados David Romero Vargas.— 5.- Certificado otorgada por las oficinas de Derechos Reales del departamento en el cual conste si el bien inmueble objeto de la litis se encuentra registrado en dichas oficinas y de encontrarse registrado se indique a nombre de quien.— 6.- Plano de mensura de uso de suelo visado por la Dirección de Desarrollo Territorial dependiente de la Honorable Alcaldía Municipal, (Ordenanza Municipal N° 059/06).--- 7.- Ofíciese a las oficinas de Servicios Públicos C.R.E. y la Cooperativa de Servicio de Agua Potable (COPLAN), a efectos de que extiendan una certificación por la cual se indique el año de instalación de los servicios que prestan y a nombre de qué persona lo hace.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER- JUEZ JUZGADO 13° DE PARTIDO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR MARCELO GARCÍA REYNER- SECRETARIO DEL JUZGADO 13° DE PARTIDO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— MEMORIAL DE FS. 77 A 78 DE OBRADOS.— SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 13 DE LA CAPITAL.— Modifica y amplia demanda y pide adecuación procesal.--- IANUS 201205332.- (Exp. 41/12].— FABIOLA OSINAGA DE AVALOS, de generales conocidas, dentro la demanda de Usucapión Extraordinaria interpuesta contra DAVID ROMERO VARGAS Y OTROS ante Ud. con el debido respeto, expone y pide: — Señor juez, en atención al estado actual del proceso y la documentación ya adjuntada y que arrimo al presente, ejerciendo lo facultado por el artículo 115 del CPC tengo a bien modificar y ampliar la demanda inicial que nos ocupa como sigue:--- 1.- Al presente hace más de veinte (20) años que me encuentro en posesión pública, quieta, pacífica y continua sobre un bien inmueble lote de terreno signado con el N° 14 con una extensión superficial de 325.87M2. situado en la zona Sur Este de la ciudad de Santa Cruz, Urbanización "El Quior" U.V 250, Manzana FZF cuyo derecho lo hube en compra el año 2000 al señor David Romero Vargas.— Dicho bien, según levantamiento topográfico practicado por el Agrim. Edwin Rodríguez Pardo, tiene los siguientes límites y colindancias: al Norte con lote N° 12, mide 8.98 metros: al Sur, con calle S/N. mide 9.41 metros: al Este, con lote N° 15, mide 35.57 metros y; al Oeste con lote de propiedad de Peter Ajax Santos mide 35.33 metros haciendo en total una extensión superficial de 325,87 M2. según mensura.-- En el referido lote de terreno tengo construida mi vivienda con paredes de ladrillo, techo con teja colonial y cuenta con servicios de agua y energía eléctrica, donde me cobijo conjuntamente mi familia y de donde acuden mis hijos a su Unidad Educativa más cercana del barrio.— 2.- Toda vez que según los registros del Dpto. de Uso de Suelo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra una fracción de terreno del bien inmueble a usucapir se encontraría sobrepuesto al lote colindante del lado Oeste, signado igualmente con N° 14, amplio la presente demanda, en cuanto a la supuesta parte afectada contra el propietario de aquel de nombre PETER AJAX SANTOS, con C.I. N° 3806914-Cbba cuyo domicilio en esta ciudad de Santa Cruz es, según lo certificado en el Registro de la Propiedad Inmueble expedido por Derechos Reales, en la Urbanización "El Quior" U.V. 250. Manzana FZF, Lote N° 14 calle S/N, es decir es mi colindante del lado Oeste, donde pido sea notificado.— 3.- Modifico parcialmente el otrosí 2° de la demanda inicial, en cuanto al domicilio de DAVID ROMERO VARGAS, con C.I. N° 3882807-SCZ indicando que el mismo se encuentra en zona Ramafa, calle Piriti N° 33 conforme certifica el SERECI, donde igualmente pido sea notificado.-- 4.- En calidad de pruebas instrumental, ratifico las ya adjuntadas al expediente y las complemento con las que ofrezco y arrimo al presente á fs. 31 que fueran requeridas por su autoridad y por mi persona: — 1. Respuesta del Dpto. de Uso de Suelo de la Dirección de Regulación Urbana de Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz.— 2. Levantamiento Topográfico del Agrimensor Edwin Rodríguez.— 3. Informe de Derechos Reales sobre registro de inmuebles a nombre de David Romero Vargas: Avisos de Cobranzas y Certificaciones de la Cooperativa Rural de Electrificación RL y de la Coop. De Servicios públicos "San Juan Bautista RL".— 4. Registro de Propiedad Inmueble otorgado por Derechos Reales a nombre de Peter Ajax Santos.— 5. Certificaciones de Domicilios de Peter Ajax Santos y David Romero Vargas otorgados por el SERECI.--- 6. Certificación de residencia otorgada a mi favor por la Junta Cívica Vecinal "El Quior".— 7. Certificaciones otorgadas por la Directora de la U.E. "BOLIVIANO HOLANDES" indicando que mis hijos estudiaron unos y otros aún estudian allí, cerca de mi domicilio, desde él año 2014 hasta el presente.— 8. Fotocopia de mí nueva cédula de identidad Pido se tengan presentes y sean admitidas.— 5.- Ofrezco como testigos a los señores: Carmen Carvalho Machado, con C.I. N° 1934630; Carola Céspedes Roca, C.I. N° 4718538-SC y Santos Nina Huanca, con C.I. N° 5825299-SCZ. Todos ellos son mayores de edad y hábiles por ley, mis vecinos, de ocupación y trabajo conocido. Pido se tengan presentes y sean admitidos.— 6.- Invocando el Art. 187 del CPC solicito a su autoridad tenga a bien ordenar INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble objeto de la presente a fin de que su autoridad pueda verificar y comprobar el derecho que me asiste sobre el bien inmueble cuya usucapión demando. A tal efecto señale oportunamente fecha y hora para dicho acto.— En consecuencia, señor juez, pido a su autoridad tenga a bien admitir la presente ampliación y modificación de demanda y en todo lo demás que no se oponga al presente se mantenga subsistente lo incoado y peticionado en la demanda inicial y, sea adecuando el proceso conforme a lo previsto y normado por la Disposición Transitoria Cuarta, numeral III y Quinta, numeral 1, inc. a) del Código Procesal Civil por corresponder a derecho. Será Justicia.— Santa Cruz, 12 de enero de 2023.— FDO.- ILEGIBLE.- FABIOLA OSINAGA DE AVALOS.- DEMANDANTE.— FDO.- ILEGIBLE.-ANGEL JUAN AVALOS SUMOYA.- ABOGADO.— CARGO DEL JUZGADO DE FS. 78 Y VLTA. DE OBRADOS.— Recibido a horas 11:07, del día lunes 16 del mes de enero del año 2.023 a Fs. 31.-- AUTO DE FS. 79 DE OBRADOS. — Santa Cruz, 23 de enero de 2023.— VISTOS: Cumplido que ha sido con lo dispuesto en la providencia de fecha 10 de febrero de 2.012 de fs. 19, la demanda de fs. 17 y Vlta., y memorial de ampliación de demanda que antecede, sobre USUCAPIÓN DECENAL EXTRAORDINARIA Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS presentada por FABIOLA OSINAGA DE AVALOS, y de conformidad con el Art. 110 del C.P.C., se ADMITE la misma, y en lo que hubiere lugar en derecho corre traslado a DAVID ROMERO VARGAS, PETER AJAX SANTOS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, del bien inmueble ubicado en el Barrio El Quior, U.V 250, Mza. FZF, Lote N° 14, con una extensión territorial de 325.87 Mts.2., a quienes se los debe citar para que contesten dentro del término de ley— Desee intervención con todas las actuaciones a la H. Alcaldía Municipal de Santa Cruz de la Sierra.— Asimismo, se dispone que el actor coloque en el inmueble a Usucapir el correspondiente aviso de la siguiente manera: "El presente inmueble ubicado en el Barrio El Quior, U.V. 250, Mza. FZF, Lote N° 14, con una extensión territorial de 325.87 Mts.2., Tiene demanda de USUCAPIÓN DECENAL iniciada por: FABIOLA OSINAGA DE AVALOS, y se tramita en el Juzgado Publico Civil y Comercial 13° de la Capital a cargo del Dr. Alberto Cayetano Borda Segerer, sito en la casa judicial de la calle La Paz N° 245, 2do piso de esta ciudad".— El aviso debe ser pintado en una pared del inmueble, debiendo adjuntarse la correspondiente fotografía con lo señalado al proceso, advirtiéndosele a la parte actora que los funcionarios del juzgado realizaran inspecciones periódicas al inmueble objeto de la Litis para la verificación del cumplimiento con lo antes dispuesto.— 1.-Estese a lo principal.— 2.- Se tiene presente.— 3.- Por ampliada.— 4.- Por adjuntada la documental.— 5.- Por ofrecida la testifical.— 6.- Previamente cítese a los demandados.— 6.- Se señala audiencia de inspección judicial en el inmueble objeto del litigio para el día jueves 15 de marzo de 2023 a horas 14:00.— Notifíquese.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ÓSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ -BOLIVIA.— AUTO N° 01/23.— REGISTRADO A FS. 1.— DEL LIBRO 1/23.— MEMORIAL DE FS. 107 DE OBRADOS.— SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 13 DE LA CAPITAL.— Absuelve traslado y pide.- Otrosí.— IANUS 201205332.- (Exp. 41/12].— FABIOLA OSINAGA DE AVALOS, en la demanda de Usucapión Extraordinaria interpuesta contra DAVID ROMERO VARGAS Y OTROS ante Ud. con el debido respeto, expone y pide: — Señor juez, atendiendo vuestra providencia de traslado del memorial de fs. 102 y toda vez que la persona suscribiente de aquel manifiesta que el dueño del inmueble, donde alquila una de sus piezas, es de propiedad del demandado Peter Ajax Santos, pido se tenga por notificado este de conformidad al acta cursante en la parte inferior de fs. 86 que fuera labrada por el señor Oficial de Diligencias, y sea teniendo presente lo estipulado en el art. 30 del Código Civil, toda vez que este es el último domicilio conocido de aquel en esta ciudad conforme prueba el Certificado de Registro de la Propiedad Inmueble cursante en el expediente.— Por otra parte, toda vez que el informe de fs. 104 da cuenta que constituido el Oficial de Diligencia en el domicilio señalado del demandado David Romero Vargas se informa que este ya no vive en dicho lugar por lo que se desconoce su paradero actual al igual que de los presuntos propietarios del bien inmueble a usucapir, a quienes también demando, pido se ordene la notificación mediante edicto tanto a DAVID ROMERO VARGAS como a los PRESUNTOS PROPIETARIOS. A dicho efecto se ordene que, por secretaría de Su despacho, se labre el edicto para su publicación. De mi parte me obligo a cumplir el juramento previo de rigor y demás recaudos de ley. Será Justicia.— Otrosí. Cumpliendo lo dispuesto en el auto de admisión de demanda, adjunto al presente fotografía del aviso pintado en la pared del inmueble a usucapir conforme fuera ordenado por su autoridad. Pido se tenga por arrimado.— Santa Cruz, 14 de junio de 2023.— FDO.- ILEGIBLE.- FABIOLA OSINAGA DE AVALOS.- DEMANDANTE.— FDO.- ILEGIBLE.- ÁNGEL JUAN AVALOS SUMOYA.- ABOGADO.— CARGO DEL JUZGADO DE FS. 107 Y VLTA. DE OBRADOS - - Recibido a horas 11:07, del día lunes 16 del mes de enero del año 2.023 a Fs. 31.— FDO.- ILEGIBLE.- SERGIO LLANQUE ULUQUIPA.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13 DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.— DECRETO DE FS. 108 DE OBRADOS - - Santa Cruz, 16 de junio de 2023.— Al memorial que antecede, de acuerdo con la certificación del SERECI y el informe del Oficial de Diligencias, se ordena la citación por edicto de los demandados PETER AJAX SANTOS Y DAVID ROMERO VARGAS y presuntos propietarios, previo juramento de desconocer su domicilio.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ÓSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 110 DE OBRADOS.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.— En Santa Cruz de la Sierra, a horas 10:00 a.m. del día jueves 27 de julio del 2.023, se reunió el Tribunal del Juzgado PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 13° DE LA Capital, integrado por el señor Juez EL DR. ALBERTO C. BORDA SEGERER, JUEZ PUBLICO CIVIL-COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL, y el suscrito.- Dr. Oscar Alejandro Fernández Jiménez.- SECRETARIO - JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA, a objeto de recibir el juramento de desconocimiento de domicilio ordenado mediante decreto de fecha 16 de junio del 2.023, saliente a fs. 108 de obrados, dentro del proceso ORDINARIO sobre USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA seguido por FABIOLA OSINAGA DE AVALOS CONTRA PETER AJAX SANTOS Y DAVID ROMERO VARGAS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.— Instalado el acto que fue por el señor juez, se hizo presente la Sra. FABIOLA OSINAGA DE AVALOS con C.I. N° 5359907 S.C., quien interrogada que fue se le preguntó si conocía el domicilio de PETER AJAX SANTOS Y DAVID ROMERO VARGAS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.— Quien respondió que no conocía el domicilio ni el paradero de las personas mencionadas, por eso es que solicito se lo cite mediante Edicto de Prensa, de conformidad con el Art. 78 del Código Procesal Civil.— Con lo que termino el presente acto firmando para constancia la compareciente, conjuntamente con el señor Juez y el suscrito secretario que certifica.— FDO.- ILEGIBLE.- FABIOLA OSINAGA DE AVALOS con C.I. N° 5359907 S.C.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER - JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ÓSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.

ES TODO LO QUE SE HACE SABER A: PETER AJAX SANTOS Y DAVID ROMERO VARGAS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.

EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.

OP-0015087-10,17-Ago.

EDICTO PE PRENSA.- 241-22.-

PARA LA DEMADABA: EDMY PILAR JUSTINIANO AGUILERA

EL JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO QUINTO (25°) DE LA CAPITAL, DR. HERMAN MENDOZA IRIARTE, DENTRO DEL PROCESO VOLUNTARIO, SEGUIDO POR BLANCA LUZ VDA DE CELAYA MÉNDEZ A LA FECHA SE TIENEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: DEMANDA DE FOJAS 12 A 16.- AUTO DE FOJAS 18.-////// DEMANDA DE FOJAS 12 A 16.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL. - DEMANDA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y LIBERATORIA DE LA OBLIGACIÓN Y ACCIÓN Y CANCELACIÓN DE GRAVAMEN BLANCA LUZ MÉNDEZ VDA. DE CELAYA, mayor de edad, hábil por ley, con Cédula de Identidad No 1476354 Expedida en Santa Cruz, domiciliada en la Av. Mutualista, Calle 16 Nro. 3000, ante Su Autoridad con todo respeto expongo y pido: CAPÍTULO I ANTECEDENTES 1.1. Soy propietaria del inmueble ubicado en la Zona Nor-Este de la ciudad, UV 40,Mz. 2, Lote 5, Av. Mutualista, Calle 16 Nro. 300 el mismo que se encuentra inscrito en los registros públicos de derechos reales bajo la matrícula No. 7.01.1.99.010329, en virtud a la Escritura Pública Nro. 592/95 de 14 de diciembre de 1995, sobre Transferencia suscrita en mi favor, protocolizada por ante Notario de Fe Pública Nro. 30.1.2. El 13 de Junio de 2000, suscribí Contrato de Anticrético con EDMI DEL PILAR JUSTINIANO AGUILERA, sobre el inmueble referido ut supra, por un monto de $us.25.000 (Veinticinco mil dólares norteamericanos 00/100) y un término de un año, computable a partir del 13 de junio de 2000 hasta 13 de junio de 2001, documento que se encuentra protocolizado por ante Notaría de Fe Pública Nro. 62, bajo el Testimonio Nro. 226/2000, e inscrito en derechos reales bajo la matrícula 7.01.1.99.010329 Asiento B-1.1.3. Que conforme lo acordado en el Contrato de Anticresis, en junio 2001 devolví a la ACREEDORA ANTICRESISTA la suma de $us. 25.000 (Veinticinco Mil 00/100 dólares norteamericanos), y ésta desocupó mi inmueble. CAPÍTULO II DEL ANTICRÉTICO El Jurisconsulto José Cesar Villarroel, refiere que "el contrato de anticresis es un contrato de garantía real pignoraticia en virtud del cual una persona llamada deudor propietario, o un tercero por él, entrega un bien inmueble corporal a otro llamado acreedor anticresista para que de los frutos que produzca el inmueble en principio se haga pago de los intereses que produce el capital (...), restituyéndose ambas partes las obligaciones o prestaciones asumidas". El Código Civil, en su Art. 1435.- (INDIVISIBILIDAD Y DURACIÓN DE LA ANTICRESIS), establece: "1. La anticresis es indivisible. II. La anticresis no puede convenirse por un plazo superior a cinco años y si se pacta otro mayor, él se reduce a dicho término. III. El anticresista tiene el derecho de retención mientras no sea satisfecho su crédito, salvo lo dispuesto por el artículo 1479".A la fecha, me encuentro en posesión del inmueble, proponiendo como prueba la inspección judicial del inmueble. CAPÍTULO III PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA Y EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN Y ACCIÓN Doctrinalmente se conocen dos tipos de prescripciones: una primera llamada positiva o adquisitiva, que permite hacer propio un derecho; y, la segunda, extintiva o liberatoria, por cuyo medio extingue una obligación a falta de su ejercicio durante el tiempo' establecido por la norma. En consecuencia, con la finalidad de resolver la problemática planteada, es menester centrar nuestro análisis en la prescripción extintiva o liberatoria. Raúl Romero Sandoval, citando a Julien Bonnecase, señala que: "La institución de la prescripción extintiva o liberatoria, produce la extinción de las obligaciones, por virtud de la inactividad del acreedor, prolongada durante determinado tiempo y bajo ciertas condiciones, a partir de la exigibilidad de la deuda por otro lado, el mismo autor, a tiempo de citar a los hermanos Mazeaud, sostiene que: la prescripción no es verdaderamente un modo de extinción de las obligaciones. En efecto, deja subsistente, con cargo al deudor, una obligación natural. Así, pues, la obligación no se ha extinguido: sino tan sólo se extinguen los medios de exigir el cumplimiento; o sea, la acción. La prescripción extintiva extingue la acción, no la obligación, en consecuencia, sustituye con una obligación natural una obligación civil, la que desaparece, finalmente, el referido autor, citando a Messineo, señala: "La prescripción es el modo (o medio), con el cual, mediante el transcurso del tiempo, se extingue una (y se pierde) un derecho subjetivo, -capaz de reiterado o prolongado ejercicio- por efecto de la falta de ejercicio". La norma sustantiva civil, contenida en el art. 1492, señala: "(EFECTO EXTINTIVO DE LA PRESCRIPCIÓN). I. Los derechos se extinguen por la prescripción cuando su titular no los ejerce durante el tiempo que la ley establece." Asimismo, el Art. 1507 del mismo cuerpo legal establece que "Los derechos patrimoniales se extinguen por la prescripción en el plazo de cinco años, a menos que la ley disponga otra cosa."La SC 0001/2004-R de 7 de enero, señaló que: "La prescripción consiste en la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión en propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. En el ámbito del Derecho Civil la prescripción constituye un modo de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo. Es por lo tanto, un medio de adquirir derecho o de perder otros adquiridos, obrando el tiempo, en realidad, como el producto esencial de estas situaciones jurídicas. El fundamento de la prescripción es, por regla general, el deseo del legislador de imponer la paz social, la cual se vería amenazada por la actividad, largo tiempo diferida, de un acreedor o de un propietario. Este fundamento es admitido en la casi totalidad de las legislaciones, variando únicamente el plazo necesario para la prescripción y las causas o motivos de su interrupción o suspensión (En similar sentido la SC 1362/2004-R de 17 de agosto).La doctrina, la legislación y la jurisprudencia constitucional glosadas precedentemente, tienen un común denominador respecto a los requisitos o elementos del instituto jurídico objeto de estudio; así, la evolución de la prescripción está claramente vinculada a dos aspectos: el primero, referido al transcurso de un periodo temporal prevista legalmente; segundo, relativo a la inactividad, dejadez o falta de ejercicio del titular del derecho. Ahora bien, en lo referente estrictamente a la extinción de la obligación, como se tiene dicho, ésta se produce debido a la inactividad del titular del derecho, durante el tiempo que está fijado por la ley (Art. 1.492 del CC), conforme determina el Art. 1.507 del Código Civil, señalando que los derechos patrimoniales se extinguen por prescripción en EL PLAZO DE CINCO AÑOS, a menos que la Ley disponga otra. Asimismo, los Arts. 1.493 y 1.497 del CC, determinan que la prescripción comienza a correr desde que el derecho ha podido hacerse valer o desde que el titular ha dejado de ejercerlo. En el presente caso, el Contrato de Anticrético que suscribí el 13 de Junio de 2000 con EDMI DEL PILAR JUSTINIANO AGUILERA, sobre el inmueble inscrito bajo la matrícula 7.01.1.99.010329, tenía un término de vigencia de un año, conmutable a partir del 13 de junio de 2000 hasta 13 de junio de 2001, término en el cual devolví a la 14 Acreedora Anticresista el monto de $us.25.000, y ella me devolvió el inmueble, es decir que cumplí con mi obligación natural, sin embargo el Contrato de Anticrético protocolizado por ante Notaría de Fe Pública Nro. 62, bajo el Testimonio Nro. 226/2000,se encuentra inscrito en derechos reales bajo la matrícula 7.01.1.99.010329 Asiento B1. El fundamento o la razón de ser del INSTITUTO de la PRESCRIPCIÓN, recae sobre las exigencias del ORDEN y la PAZ SOCIAL, en interés de la certeza de las relaciones jurídicas que importa liquidar lo atrasado y evitar litigios sobre contratos o hechos cuyos títulos se ha perdido o cuya memoria se ha borrado (Planiol y Ripert, Messineo), por consiguiente nadie puede estar reatado eternamente a un contrato, una obligación y a un proceso. Por otro lado, la normativa contenida en el Art. 1.503 del CC, establece que la prescripción se interrumpe por una demanda judicial, un decreto o un acto de embargo notificado a quien se quiere impedir que prescriba y también por cualquier otro acto que sirva para constituir en mora al deudor. En el presente caso, nunca he sido notificado con una demanda judicial o carta notariada que interrumpa la prescripción, a contrario sensu, el inmueble dado en anticrético se encuentra 100% bajo mi uso, goce y disfrute, habiendo en 2001 desocupado el inmueble la Acreedora anticresista, sin ejercer su derecho establecido en el Art. 1435 numeral III del Código Civil. Por lo señalado, tengo demostrado que ha operado la PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA Y EXTINTIVA EN MI FAVOR: vale decir, que la Sra. EDMI DEL PILAR JUSTINIANO AGUILERA ya ha perdido el derecho de cobrarme monto de dinero alguno, por haber operado la EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO POR más de VEINTE AÑOS, HABIENDO CONSECUENTEMENTE PRESCRITO EL CUMPLIMIENTO DE CUALESQUIER OBLIGACIÓN., ORDENE LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN DE ANTICRÉCTICO registrado bajo el inmueble de mi Propiedad: Matrícula 7.01.1.99.0010329, Asiento B-1, inscrito en base a la Escritura Pública Nro. 226/2000 otorgada por ante Notaría de Fe Pública Nro. 62.CAPÍTULO V CONCLUSIONES 1. Que soy propietaria del inmueble ubicado en la Zona Nor-Este de la ciudad, UV 40, Mz. 2, Lote 5, el mismo que se encuentra inscrito en los registros públicos de derechos reales bajo la matrícula No. 7.01.1.99.010329.2. Que el 13 de Junio de 2000, suscribí Contrato de Anticrético con EDMI DEL PILAR JUSTINIANO AGUILERA, por un monto de $us. 25.000, por un término de un año, computable a partir del 13 de junio de 2000 hasta 13 de junio de 2001; mismo que se encuentra inscrito en Derechos Reales bajo la matrícula No. 7.01.1.99.010329, B-13. Que, desde el término de cumplimiento del Contrato De Anticrético, así como desde el momento de la desocupación del inmueble por parte de la Sra. EDMI DEL PILAR JUSTINIANO AGUILERA han transcurrido más de VEINTE (20) AÑOS, por lo que ha operado la PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA Y EXTINTIVA EN MI FAVOR; vale decir, que la Sra. EDMI DEL PILAR JUSTINIANO AGUILERA ya ha perdido el derecho de cobrarme monto de dinero alguno, por haber operado la EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO POR MÁS DE 20 AÑOS AÑOS, HABIENDO CONSECUENTEMENTE PRESCRITO EL CUMPLIMIENTO DE TODO TIPO DE OBLIGACIÓN.4. Que he buscado a la anticresista a los efectos que firme la Escritura Pública de Cancelación de Gravamen, con la finalidad de levantar el gravamen. 15 registrado, sin embargo, desconozco su domicilio, no he podido dar con su paradero, por lo que PETITORIO Al presente y bajo la tutela del Art. 14-IV de la Constitución Política del Estado y al amparo de lo previsto en los Arte. 1.492, 1.493, 1.494, 1.495, 1.497, 1.499 y 1.507 del Código Civil, en la vía ordinaria interpongo demanda por la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y LIBERATORIA DE LAS OBLIGACIONES Y DEL DERECHO DE ACCIONAR DE LA SRA. EDMI DEL PILAR JUSTINIANO AGUILERA respecto a las obligaciones principales y accesorias contenidas en la Escritura Pública Nro. 226/2000, e inscrito en derechos reales bajo la matrícula 7.01.1.99.010329 Asiento B-1.Y en ejecución de Sentencia, sírvase ordenar a la oficina de Derechos Reales, la cancelación del gravamen inscrito en el Asiento B1 de la Matrícula 7.01.1.99.010329 inscrito en base a la Escritura Pública Nro. 226/2000 de 13/06/2000 y a cuyo efecto se libre las correspondientes ejecutoriales de ley, sea con las formalidades correspondientes Otrosí 1.- Generales de la Demandada: EDMY DEL PILAR JUSTINIANO AGUILERA, con Cédula de identidad No. 1598143SC, divorciada, mayor de edad, hábil por derecho. Toda vez que desconozco el domicilio de la demandada, solicito que en cumplimiento al Art. 78 del Código Procesal Civil, ordene Oficio dirigido al SEGIP y al SERECI a objeto de conocer su domicilio. Otrosí 2.- En virtud al Artículo 293-6 del Código Procesal Civil, toda vez que ignoro el domicilio o paradero de la parte demandada, solicito se excluya de la conciliación previa a la presente causa Otrosí 3.- Generales de Ley de la demandante: Blanca Luz Méndez Vda. de Celaya, con Cédula de Identidad No. 1476354SC, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en la Av. Mutualista, Calle 16, Nro. 3000. Otrosí 4.- Presento las siguientes pruebas documentales: 1. Escritura Pública sobre Transferencia de Inmueble Urbano suscrita por Alfredo Soria Salazar en mi favor, inscrita en los Registros Públicos de Derechos Reales bajo la Parida Computarizada 010235547, Folio 11484 del Registro de Propiedad a horas. 16:39 del 19/12/1995; Matrícula 7.01.1.99.0010329. 2. Segundo Testimonio sobre Escritura de Contrato de Anticrético suscrita por Blanca Luz Méndez Vda. de Celaya y Edmy del Pilar Justiniano Aguilera por suma de $us. 25.000 sobre el inmueble inscrito bajo la partida computarizada la 010235547, Folio N° 0011484.3. Folio Real Actualizado de la Matrícula 7.01.1.99.0010329, referente al inmueble ubicado en la UV 40, Mz. 2, Lote 5, ubicado en la Av. Mutualista, de 300 m2, inscrito bajo el Asiento A-0 a nombre de Blanca Luz Méndez Viuda de Celaya, y con Gravamen de Anticresis en el Asiento B-1 en virtud a la Escritura Pública N° 224 de 13/06/2000.4. Fotocopia de la Cédula de Identidad de Blanca Luz Méndez Vda. de Celaya. 5. Fotocopia de la Cédula de Identidad de Delmy del Pilar Justiniano Aguilera. (Demandante) (Demandada) Otrosí 4.- Al amparo del Art. 187 del Código Procesal Civil, ofrezco como medio de prueba la inspección del inmueble objeto de la Litis, con la finalidad que Su Autoridad l6 pueda evidenciar por sus propios medios que me encuentro en pacífica posesión de mi inmueble desde hace más de 20 años, es decir cuando devolví el dinero que me fue otorgado en préstamo anticrético por Delmy del Pilar Justiniano Aguilera. Asimismo, ofrezco como testigos a mis vecinos:a) Miriam Justiniano Melgar, con Cédula de Identidad Nro. 2831987 Santa Cruz, b) Ciria Navia Avendaño, con Cédula de Identidad Nro. 951987 Cochabamba. Otrosí 5.- La profesional interviniente hace saber a su autoridad que en cuanto a honorario se atiene al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados. Otrosí 6.- Solicito se registren en el sistema informático los Datos de la Abogada patrocinante: Julia Elena Montero Limpias,montero.juliaelena@grnail.com, cel.: 72150006Domicilio procesal: Barrio Guaracachi, Calle 5, Nro. 8 Ordenar lo solicitado, será justicia. Santa Cruz de la Sierra, 03 de mayo de 2022.RPA4593477JEML, email: BLANCA LUZ MENDEZ VDA. DE CELAYA Julia Elena Montero Limpias ABOGADA Reg. Col. Abog. N° 7685/Reg. Corte N° 7357 Mat. Min. Just. RPA N° 4593477JEML-A.-////// AUTO DE FOJAS 18.- EXP.241/2022. NUREJ: 70382565.,a 27 de Junio del año 2022.-VISTOS: De la revisión de la documentación aparejada a la presente petición y lo que en derecho correspondiere en virtud a la demanda de fs. 10 a 11 de obrados, planteada por BLANCA LUZ MENDEZ VDA DE CELAYA pidiendo la CANCELACIÓN DE ANOTACIÓN PREVENTIVA REGISTRADA BAJO EL ASIENTO B-1 DE FECHA 14/06/2000; para lo que pudiera corresponder en derecho, SE ADMITE LA MISMA EN LA VIA VOLUNTARIA, conforme al art.448, 450 inc. 10) y 451 inc. II) con relación al art.342 del Código Procesal Civil, se corre en TRASLADO a DIRECCIÓN DE DERECHOS REALES DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL REPRESENTADO POR JUAN MIGUEL VELASQUEZ GUTIERREZ, para que conteste en el plazo de tres días de su legal citación, bajo prevención en caso de incomparecencia, de resolver sin más trámite la demanda planteada. Providenciando los otrosíes de la demanda principal: Al otrosí 1.- Se tiene presente las generales de ley de la demandada y con relación al domicilio de la misma previamente ofíciese para ante el Tribunal Departamental Electoral a objeto de que el mismo y en base a su base de datos con el padrón electoral informe sobre el ultimo domicilio de la demandada como así también ofíciese para ante el Servicio General de Identificación Personal a objeto de que el mismo y conforme a la base de datos para la obtención de su cédula de identidad informe sobre el ultimo domicilio de la demandada.--- Al otrosí 2.- Se tiene presente y estese a los alcances del proceso voluntario.--- Al otrosí 3.- Se tiene presente y por señaladas generalas de ley, domicilio del demandante.--- Al otrosí 4.- Se tiene presente y en su oportunidad y conforme a lo establecido en la norma procesal.--- Al otrosí 5.- Se tiene presente los honorarios.--- Al otrosí 6- Aclarece la petición que se hace y sea conforme a los alcances de la presente causa.--Por señalado domicilio procesal.--- REGÍSTRESE, CÍTESE Y ARCHÍVESE COPIA: Fdo. Ilegible.- Hermán Mendoza Iriarte.- Juez, Juzgado Público Civil y Comercial 25° de la Capital.- Ante Mí.- Fdo. Ilegible.- Mary Maritza Uribe Condo.-////// ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS MENCIONADOS DEMANDADOS, A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 09 de marzo del año 2023.-

OP-0015002-3,10-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A LA DEMANDADA SONIA MACHACA VEDIA

PARA CITAR A LA DEMANDADA SONIA MACHACA VEDIA, CON LA DEMANDA DE FS. 12 A FS. 14, SENTENCIA DE FS. 16 Y VUELTA, MEMORIAL DE FS. 35, DECRETO DE FS. 35 VUELTA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR JUAN CARLOS LÓPEZ FERRUFINO CONTRA SONIA MACHACA VEDIA (EXP. N° 367/2022 - NUREJ N° 70396020), EN CUMPLIMIENTO AL ART. 78 PARAGRAFO II DEL C.P.C., CONFORME SE TIENE ORDENADO A LA VUELTA.---

SEÑOR (A) JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DEL TRIBUNAL DERARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.

INTERPONE DEMANDA EJECUTIVA.

OTROSÍES.- SU CONTENIDO.

I. IDENTIFICACIÓN.

JUAN CARLOS LÓPEZ FERRUFINO, mayor de edad, con capacidad de obrar de acuerdo al ordenamiento jurídico, con cédula de identidad N° 3766259 expedida en Cochabamba, nacido el 03 de diciembre de 1970 en Punata, provincia Punata del departamento de Cochabamba, estado civil soltero, ocupación comerciante, con domicilio real en C. Victoria s/n Punata, ante usted, me presento, expongo y solicito:

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA.

La presente demanda ejecutiva la dirijo en contra de la ciudadana: SONIA MACHACA VEDIA, quien es mayor de edad, con capacidad de obrar de acuerdo al ordenamiento jurídico, con cédula de identidad N° 9753811 expedida en Santa Cruz, nacida el 25 de julio de 1982 en Pasuja Pampa, provincia Camacho del departamento de La Paz, estado civil soltera, ocupación comerciante, con domicilio real ubicado en barrio Primavera calle 5 Los Jardines de la ciudad de Santa Cruz; en lo sucesivo denominada simplemente como la Demandada,

III. OBJETO.

En tiempo y en forma oportuna interpongo la presente Demanda Ejecutiva en contra de la Demandada, exigiendo la cancelación de una deuda liquida, exigible y de plazo vencido que asciende al monto de $us. 4.500.- (Cuatro mil quinientos 00/100 dólares americanos), por concepto de un Contrato de Préstamo de Dinero con Garantía Hipotecaria, más los intereses convencionales del 3% por ciento (3%) mensual, adeudados desde el 12 de octubre de 2019 y los que se generen hasta el cumplimiento exacto de la obligación,, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho que seguidamente señalo.

IV. RELACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.

En cumplimiento del Art. 110 numeral 6) del Código Procesal Civil, los hechos precisos que motivan la interposición de la presente demanda ejecutiva son los que cronológicamente y con sustento documental describo a continuación:

4.1. De acuerdo al Testimonio N° 2332/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, otorgado por Notaría de Fe Pública N° 112 del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz de la Sierra, referido a Escritura Pública sobre un Contrato de Préstamo de Dinero con Garantía hipotecaria, suscrito por la Demandada en fecha 12 de septiembre de 2019, acredito que la misma me adeuda la suma de $us. 4.500.- (Cuatro mil quinientos 00/100 dólares americanos), por concepto de un Contrato de Préstamo de Dinero con Garantía Hipotecaria, más los intereses convencionales del 3% por ciento (3%) mensual, adeudados desde el 12 de octubre de 2019.

4.2. Ahora bien, hasta la presente fecha pese a todas las gestiones de cobranza extrajudicial realizadas ante la Demandada, la misma no ha efectuado la devolución de la deuda dentro plazo anteriormente mencionado; así también no ha cancelado los intereses del tres por ciento (3 %) mensual, adeudados desde el 12 de octubre de 2019 en aplicación y cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Segunda del citado documento.

4.3. Por lo expuesto, el Demandado se encuentra en mora desde el 12/10/2019, en consideración que no ha efectuado el pago de ninguna cuota en el monto y fecha estipulada en la Cláusula Segunda del mencionado documento. Por tal motivo, la obligación pendiente de pago se constituye en una deuda liquida, exigible y de plazo vencido y con la suficiente calidad de fuerza ejecutiva, en virtud que el Testimonio N° 2332/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, otorgado por Notaría de Fe Pública N° 112 del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz de la Sierra, referido a Escritura Pública sobre un Contrato de Préstamo de Dinero con Garantía hipotecaria, suscrito por la Demandada en fecha 12 de septiembre de 2019, se constituye en un documento público con plena fuerza ejecutiva.

V. DERECHO.

Fundo el derecho a interponer la presente Demanda Ejecutiva Civil en base a los Artículos 291. II, 339, 347, 409, 519, 956, 1465 del Código Civil que serán materializados conforme las previsiones contenidas los Artículos 378, 379 numeral 2) y siguientes del, Código Procesal Civil.

VI. PETITORIO.

Por todos los argumentos de hecho y derechos expuestos, expresamente PIDO a su autoridad:

1. Dicte Sentencia Inicial, ordenando a la Demandada la cancelación de la obligación total adeudada que asciende al monto de $us. 4.500.- (Cuatro mil quinientos 00/100 dólares americanos), por concepto de un Contrato de Préstamo de Dinero con Garantía Hipotecaria, más los intereses convencionales del 3% por ciento (3%) mensual, adeudados desde el 12 de octubre de 2019 y los que se generen hasta el cumplimiento exacto de la obligación.

2. Disponga el Embargo sobre los bienes que puedan tener el Demandado, en especial sobre el otorgado en garantía hipotecaria conforme la Cláusula quinta del referido documento de préstamos que consiste en un bien inmueble situado en la U.V. 171, MZA 52, Lote N° 17, Z-SUD ESTE, Urbanización El Palmar, el mismo que cuenta con una superficie de 360.03 mt2, registrado bajo la matricula computarizada 7.01.1.01.0005995.

3. Pronunciamiento expreso sobre la condenación de costas y costos procesales en contra del Demandado.

VII. OFRECIMIENTO DE PRUEBA DOCUMENTAL Con la demanda ofrezco la siguiente prueba documental:

8.1. Testimonio N° 2332/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, otorgado por Notaría de Fe Pública N° 112 del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz de la Sierra, referido a Escritura Pública sobre un Contrato de Préstamo de Dinero con Garantía hipotecaria, suscrito por la Demandada en fecha 12 de septiembre de 2019, en original.

8.2. Planilla de Pre Liquidación de Deuda e Interés Adeudados. Otrosí 1°.- Con carácter previo de la citación al Demandado con la presente Demanda Ejecutiva y Sentencia Inicial, con el objeto de asegurar la ejecución y pago de la obligación adeudada, PIDO se libre OFICIO dirigido a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), ordenando a dicha repartición estatal, quiera oficiar a los bancos y cooperativas pertenecientes al Sistema Financiero Nacional, para que procedan al Embargo, Retención y Remisión inmediata de los fondos que tuviera depositados la Demandada hasta cubrir el monto adeudado, debiendo remitir a su Juzgado la información pertinente sobre el cumplimiento de lo ordenado en plazo que determine, bajo expresa conminatoria de ley.

Asimismo, pido se oficie a:

- Derechos Reales, para informe si la demandada SONIA MACHACA VEDIA, con cédula de identidad N° 9753811 expedida en Santa Cruz, tiene otros bienes inmuebles registrados a su nombre.
- Unidad Operativa de Tránsito, para informe si la demandada SONIA MACHACA VEDIA, con cédula de identidad N° 9753811 expedida en Santa Cruz, tiene bienes muebles sujetos a registro (vehículos) registrados a su nombre.

Otrosí 2°.- Solicito que se efectué la citación con la Demanda y Sentencia Inicial a la Demandada SONIA MACHACA VEDIA, en su domicilio real ubicado en barrio Primavera calle 5 Los Jardines de la ciudad de Santa Cruz; a cuyo efecto, protesto coadyuvar con la respectiva diligencia de citación impetrada. (Adjunto croquis del domicilio).

Otrosí 3°.- Se extienda a nuestro favor el Mandamiento de Embargo respectivo, con la finalidad garantizar la cancelación de la obligación adeudada, más los intereses y los que se generen durante la sustanciación del proceso, como costas y costos procesales; encomendando su cumplimiento a la Autoridad no impedida que mi parte ocurra a Nivel Nacional, con EXPRESA FACULTAD DE ALLANAMIENTO.

Otrosí 4°.- Bajo el principio de voluntariedad y tratándose de un proceso de estructura monitoria renuncio expresamente a la conciliación previa.

Otrosí 5°.- Anuncio el co patrocinio de manera individual, de forma conjunta, indistintamente, de los profesionales abogados que suscriben el presente memorial.

Otrosí 6°.- En aplicación del Art. 72 parágrafo II del Código Procesal Civil, pido que toda notificación y emplazamiento ulterior (actuaciones judiciales de carácter procesal), que se dicten dentro del presente proceso judicial, puedan ser comunicadas al correo electrónico: sfescritoriolegai.as@gmail.com. Por otra parte, a efectos de señalamiento de Audiencias, solicito que las mismas sean comunicadas de forma inmediata a los números de celulares con mensajería y WhatsApp: 61552136 y 78052968.

Otrosí 9°.- Honorarios Profesionales de acuerdo a la Iguala Profesional suscrita con el cliente.

Santa Cruz, 21 de septiembre de 2022.

SENTENCIA INICIAL

dictada en santa cruz de la sierra A los Veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, dentro Del Proceso ejecutivo seguido por JUAN CARLOS LÓPEZ FERRUFINO contra SONIA MACHACA VEDIA, por el cobro de cuatro mil quinientos 00/100 dólares americanos ($us. 4.500.oo).---

Vistos

El proceso ejecutivo establecido por JUAN CARLOS LÓPEZ FERRUFINO contra SONIA MACHACÓ VEDIA domiciliados en esta ciudad, cobrando la suma de $us. 4.500.00.

RESULTANDO

1. En base en los hechos que expuso y las citas de derecho que se invocó en el escrito ce demanda, la parte actora solicitó que en sentencia se declare lo siguiente contra la ejecutada: a) Se ordeno el pago de la suma total adeudada de $us. 4.500.00 por concepto de un contrato de préstamo de dinero con garantía hipotecaria de un inmueble y; b) Se ordene el remate de los bienes embargados; c) Se condene en costas y costos.

2. Por disposición del Art. 380 - I CPC, el presente proceso es de estructura monitoria, por lo que no requiere de trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista de los documentos presentados en calidad de título ejecutivo, correspondiendo hacer el análisis e identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de suma de dinero, como es el caso del documento base de la presente demanda ejecutiva.

CONSIDERANDO I

Con tos elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguiente:

HECHOS PROBADOS

a. Por el testimonio N° 2332/2019 de fecha 12 de Septiembre de 2019 otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 112 de este distrito judicial, relativo a un testimonio de escritura pública sobre con/rato de préstamo de dinero con garantía hipotecaria de un inmueble; por la suma de $us. 4.500.00, en el cual se establece la relación contractual entre Juan Carlos López Ferrufino en su condición de acreedor y por la otra parte Sonia Machaca Vedia en condición de deudora y en consecuencia el nacimiento da la obligación que se demanda.

b. En los referidos documentos la deudora declara recibir del ejecutante la suma total de $us. 4.500.00, perseguida por concepto de préstamo de dinero, habiéndose establecido un interés mensual del tres por ciento (3%) y se comprometen al pago de dicha suma en el término de la suscripción del referidos documentos. Ver cláusula tercera del contrato de fs. 2 vlta

HECHOS NO PROBADOS

a) Como tal se reputa que la ejecutada hubieran procedido al pago de la obligación adeudada e intereses legales devengados a partir de su incumplimiento.

CONSIDERANDO II

Establecida la relación de hechos probados y no probados, se tienen las siguientes conclusiones:

1. La accionada ejecutivamente, es deudora de plazo vencido por la suma líquida y exigible de $us. 4.500.00, obligación que está acreditada mediante los documentos base de la presente ejecución y que se encuentra acompañado a la demanda principal, mismo que tiene fuerza probatoria según lo establecido en el Art. 1.287 del Código Civil y que además se constituye en un título ejecutivo con la eficacia reconocida por los art. 376.1, 378, 379 núm. 8) del Código Procesal Civil.

2. Por su parte el accionante le asiste el derecho a exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por la parte ejecutada en el plazo concedido para el cumplimiento, más intereses convencionales, derecho que está reconocido al acreedor en el Art. 1.465 del Código Civil y para el caso de persistir en e incumplimiento, puede dar lugar a la continuación de los procedimientos hasta el remate de los bienes embargados, con el objeto de pagar la suma debida por el ejecutado, conforme lo establece el art. 411-ll) del Código Procesal Civil.

3. En consecuencia, de conformidad con el Art. 381. I) del C.P.C. corresponde la citación de excepciones la ejecutada con la demanda y sentencia, a quien se le deberá otorgar el plazo de diez días, para oponerlas contra la presente ejecución y sea acompañando toda la prueba documental que la sustento y mencionando los medios probatorios de los que intentare valerse.

POR TANTO

El suscrito Juez Público Civil - Comercial Décimo Sexto de la Capital, en nombre del Estad o Plurinacional de Bolivia, en base a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, FALLA".

1. Se declara PROBADA a la demanda principal interpuesta por JUAN CARLOS LÓPEZ FERRUFINO contra SONIA MACHACA VEDIA

2. Se ordena a la nombrada ejecutada para que a partir de su legal citación, proceda a efectuar el pago al ejecutante del capital adeudado, que asciende a la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 4.500.00) así como intereses convenidos, costas y costos, bajo prevenciones de continuar con los procedimientos hasta el trance de remate de los bienes dados en garantía, o que se embargaren en el presente proceso, a tal efecto líbrese el Mandamiento de Embargo correspondiente.

3. Se ordena la citación de excepciones a la ejecutada, para que en el plazo de diez días pueda oponerlas contra la presente ejecución y sea acompañando toda la prueba documental que la sustente y mencionando los medios probatorios de los que intentare valerse.

4. Se condena en costos y costas a la ejecutada.

Al Otrosí 1°.- Ofíciese a la ASFI a los fines de la retención de Fondos que se reconozcan ser de propiedad de la ejecutada y sea en monto suficiente para cubrir lo adeudado; Ofíciese a la DD.RR. a los fines solicitado que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados, y Ofíciese a la Unidad Operativa de Tránsito Al Otrosí 2°.- Como se solicita. Al Otrosí 3°.- Como se solicita líbrese. Al Otrosí 4°.- Se tiene presente para fines de ley. Al Otrosí 5° y 6°.- Se tiene presente. Al Otrosí 9°.- Se tiene presente en cuanto a iguala de honorarios profesionales. Regístrese.-

SEÑOR (A) JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DÉCIMO SEXTO DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ - BOLIVIA. NUREJ: 70396020

EXPEDIENTE: 367/2022

SOLICITO NOTIFICACIÓN MEDIANTE EDICTOS.

OTROSÍES.- SU CONTENIDO. JUAN CARLOS LÓPEZ FERRUFINO, de generales de ley conocidas, dentro de la demanda ejecutiva interpuesta por mi persona en contra de SONIA MACHACA VEDIA, ante usted, me presento, expongo y solicito:

De la revisión de las Certificaciones emitidas por el SEGIP y el SE.RE.C!. se puede advertir que la demandada tiene registrados dos domicilios reales distintos, los cuales no coinciden entre sí, por lo cual, por lo cual, en atención a lo dispuesto por el Artículo 78 inciso II. De la Ley 439, solicito a su digna autoridad se ordene la citación mediante edictos a la Sra. SONIA MACHACA VEDIA, con la sentencia inicial, y sea previo juramento de desconocimiento de domicilio.

Otrosí 1°.- Adjunto las Certificaciones emitidas por el SEGIP y SE.RE.CÍ para los fines impetrados. Santa Cruz, 23 de abril de 2023.

Santa Cruz de la Sierra, 28 de abril de 2023

Como se solicita, previo juramento de ley.

Al Otrosí 1°.- Acumúlese a sus antecedentes.

CONCUERDA: LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, LAS CUALES ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO, LAS CUALES SELLO Y FIRMO.---

Santa Cruz de la Sierra. 25 de julio de 2023.

OP-19578-10-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: "KATSERVICE S.R.L." con NIT N° 199382023

EL DOCTOR GRECO H. DE LA CRUZ TORREZ, JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, hace saber que dentro de la demanda COACTIVO SOCIAL por Pago De Aportes Devengados seguido por BBVA PREVISIÓN AFP S.A.- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES S.A. representada legalmente por KENDALL PLAZA JUSTINIANO contra el empleador la empresa "KATSERVICE S.R.L."; Hace saber que dentro presente proceso Coactivo Social con numero de Exp. 102/20 y ND: 229128; se han producido los siguientes actuados: Que mediante solicitud de MEMORIAL de Actualización de fs. 224 a 225 vlta, AUTO de fecha 06/01/2023 a fs. 226 con Título Coactivo 265023; MEMORIAL presentado en fecha 10/02/2023 a fs. 230; DECRETO 14/02/2023 a fs. 231; MEMORIAL presentado en fecha 10/03/2023 a fs. 232; AUTO de fecha 14 de Marzo 2023 a fs. 233; MEMORIAL de Actualización de fs. 237 a 238 vlta, AUTO de fecha 29/03/2023 a fs. 239; con Título Coactivo 267198, MEMORIAL de fecha 25/04/2023 a fs. 240 Solicita notificación por edicto con auto ampliatorio a fs. 240; DECRETO fecha 03/05/2023 por secretaria elabórese edicto de prensa con actuaciones procesales a fs. 241 - DR. GRECO H. DE LA CRUZ TORREZ, JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ.- BOLIVIA.- Fdo. Sellado.- Abg.- Dra. ZULMA ESQUETI ESPOSO SECRETARIA DEL JUZGADO 11vo DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ.- ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 20 de junio del 2023.-

OP-19571-10,17-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: LEONARDO ADRIÁN SALMÓN COPELMAN Y DANIELA SALMÓN COPERMAN

EL SR. JUEZ PÚBLICO CIVIL - COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL, HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO - USUCAPIÓN SEGUIDO POR INÉS QUISPE GUTIÉRREZ CONTRA SINDICATO PETROLERO, BENJAMÍN RIBERA, ANA MEJIA ROJAS, ADRIÁN SALMÓN CAMACHO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. EXP. 85/18 NUREJ: 70212616 SE EMITE EL PRESENTE, EDICTO DE PRENSA CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: FS. 15 Y VLTA., FS. 16 Y VLTA., FS. 58 Y VLTA., FS. 59, FS. 82 Y VLTA., FS. 83, FS. 87 A FS. 88, FS. 89, FS. 116 Y VLTA., FS. 117, FS. 119, EN CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2.023 A FS. 117, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES. SANTA CRUZ, 31 DE JULIO DEL 2.023.
SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL
DEMANDA USUCAPION EXTRAORDINARIA DECENAL.-
Otrosí 1ro.- Edictos.
Otrosí 2do.- Prueba testifical.
Otrosí 3ero.- Prueba documental.
Otrosí 4to.- Inspección Judicial.
Otrosí 5to.- Honorarios.
Otrosí 6to.- Domicilio. INES QUISPE GUTIERREZ con C.I. 9848423 S.C., soltera, de ocupación comerciante, mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio en el Barrio Villa Blooming, Distrito N° 9, con el debido respeto, ante su digna autoridad me presento, expongo y pido:
I. ANTECEDENTES: Señor Juez: Desde el año 1996 vivo de buena fe en posesión quieta, pacífica y continua en el lote de terreno ubicado en la Zona Sur, U.V. 134, Mza. 49, Lote 8, con una superficie de 364.88 m2., cuyos límites y colindancias son: Al Norte colinda con calle S/N y mide 12,05 metros; Al Sur con Lote S/N y mide 11,97; al Este colinda con Lote S/N y mide 30,43 metros y Al Oeste con Lote S/N y mide 30.33 metros. Mi posesión Señor Juez es publica, pacífica y continua desde hace más de 22 años en los que nadie ha perturbado mi posesión, por lo que vengo ejerciendo los actos de propietaria sobre el inmueble, es así que he invertido en la construcción de habitaciones de carácter permanente destinados a vivienda los mismos que son dormitorios, una cocina, un baño y ducha y una pequeña lavandería, siendo que habito en el inmueble hace más de 22 años pretendo por la vía judicial adquirir los documentos que acrediten mi derecho propietario, previo el trámite de rigor dispuesto por nuestra normativa vigente.
Asimismo he solicitado la instalación de los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable, los mismos que se encuentran registrados a mi nombre, adjunto las correspondientes certificaciones que acreditan que las conexiones se instalaron el año 1996, prueba clara de que mi posesión es continua, pública y pacífica. Por lo expuesto y al amparo de los Arts. 87, 88, 106, 110 y 138 del Código Civil, Art. 110 del Código Procesal Civil DEMANDO EN LA VIA ORDINARIA USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA sobre el inmueble descrito líneas arriba, dirigiendo mi pretensión en contra de LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL LOTE OBJETO DE LA LITIS y pido a su autoridad ADMITIR MI DEMANDA y previo el trámite de acuerdo a procedimiento, valoración de la prueba pido dictar Sentencia DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA EN TODAS SUS PARTES, MINISTRANDOME POSESIÓN REAL Y CORPORAL DEL INMUEBLE DESCRITO, franqueándome testimonios de las partes principales a efecto de su inscripción en derechos reales para que sirva de justo título.
Otrosí lero.- En el entendido de que se desconoce si hubieren anteriores propietarios pido a su autoridad ordenar se libren edictos de prensa para que los Presuntos Propietarios sean citados con la demanda.
Otrosí 2do.- Se propone como testigos de cargo a los siguientes ciudadanos y vecinos. 1.. Juan Carlos Coria Ramírez, con C.I. 8257945 S.C
2. Primitiva Rivera, con 1889863 Tj.
3. Sabasta Mamani, con C.I. 3969076 Pt.
Todos mayores de edad y hábiles por derecho, vecinos de mi Barrio, para quienes pido señalar día y hora de audiencia para su declaración.
Otrosí 3 ero.- Como pruebas documentales presento las certificaciones de:
1. Certificación de fecha 19 de diciembre de 2017, por la que CRE certifica que la conexión de este servicio público data desde el 22 de enero de 1997 y que está registrado a mi nombre Inés Quispe Gutiérrez con código de asociado 095707100, se adjunta aviso de cobranza.
2. Certificación de fecha 5 de enero de 2018 por la que SAGUAPAC certifica que en el inmueble se tiene el servicio de agua potable y alcantarillado desde el 7 de octubre de 1996 y que está registrado a mi nombre Inés Quispe Gutiérrez, con código de asociada N° 378755, se adjunta aviso de cobranza.
3. Se adjunta fotografías del inmueble.
Asimismo pido a su autoridad ordenar que se oficie a:
- Derechos Reales, a efectos de que certifique si mi persona cuenta con algún inmueble registrado en esa dependencia pública.
- Dirección de Recaudaciones y Gestión Catastral del GAMSCS
- Departamento de Catastro de inmuebles del GAMSCS
- Dirección de Gestión Urbana, a este efecto se adjunta levantamiento topográfico del inmueble descrito.
Otrosí 4to.- A efectos de que su autoridad evidencie la existencia del inmueble, la data de las construcciones y sobre todo la posesión que ostento sobre el inmueble objeto de la Litis, pido señalar día y hora para el verificativo de la audiencia de inspección judicial. Otrosí 5to.- Los honorarios profesionales de la abogada patrocinante, fueron acordados a través de iguala profesional, solicito se tenga presente. Otrosí 6to.- Señalamos domicilio procesal en la Secretaria de su despacho. Santa Cruz, 16 de enero de 2018
, a 14 de Marzo de 2018.-
En atención a la demanda que antecede, con carácter previo a admitir la misma, ofíciese a las diferentes instituciones para que certifiquen:
1.- A SECCIÓN CATASTRO URBANO del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA: Para que se haga inspección en el lugar del inmueble objeto de la demanda y se proceda al levantamiento del plano del terreno, con indicación posible del propietario, ubicación del terreno, medidas y nombre de los colindantes, mejoras introducidas, valor estimativo y antigüedad de las mismas.-
2.- A la SECCIÓN IMPUESTOS de]. SERVICIO DE RECAUDACIONES del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA; para que certifique sobre la situación impositiva del inmueble a usucapir.-
3.- A la oficina de DERECHOS REALES DE LA CAPITAL: Para que certifique si la parte demandante o. la demandada posee registrado a su nombre algún inmueble o si el inmueble a usucapir, está inscrito en esas oficinas.-
4.- A la oficina de SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN "SEMPLA"-- SECCION GESTIÓN URBANA: Para que certifique sobre el uso de Suelo y antecedentes técnicos del mismo y extienda el plano de Mensura y uso de Suelo.-
5.- A la oficina de SAGUAPAC: Para que certifique a nombre de quien se encuentra registrado el medidor de agua en el inmueble objeto de la litis.-
6.- A la oficina de CRE: Para que certifique a nombre de quien se encuentra registrado el medidor de luz en el inmueble objeto de la litis.-
7.- Colóquese el correspondiente AVISO de la siguiente manera: "EL PRESENTE INMUEBLE A USUCAPIR CON LA INDICACIÓN DE LA U.V., MZA, Y N° DE LOTE. SE TRAMITA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 22 DE LA CAPITAL, A CARGO DEL JUEZ DAVID RICARDO CAICEDO BALCAZAR.- SITO MODULO DE SEGURIDAD CIUDADANA DISTRITO 9 BARRIO SALUD. Debiendo colocarse en la puerta del inmueble a USUCAPIR.- Y adjúntese la correspondiente fotografía con lo señalado.-
8.- Notifíquese a los vecinos colindantes con el terreno objeto de la presente acción, los mismos que deben ser identificados, con nombres completos y su respectiva cédula de identidad o RUN.-
Asimismo, toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada, ofíciese al SEGIP y SERECI a efectos de que señalen el domicilio registrado en dichas instituciones.
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.
NUREJ:
I. AMPLIA DEMANDA.
- OTROSÍES.
EXP.: 85/2018
INES QUISPÉ GUTIÉRREZ, de generales ya conocidas dentro del proceso de USUCAPIÓN DECENAL iniciado por mi persona, en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, ante su digna autoridad con el debido respeto que se merece, digo y pido:
Señor juez, con la finalidad de dar cumplimiento con la providencia de fecha 22 de mayo de 2019, y decreto de fecha 09 de abril de 2019 con relación al titular del terreno objeto del presente proceso, hago conocer a su autoridad que habiendo realizado las averiguaciones en la Secretaría Municipal de Planificación, del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, existe un registro de propiedad a nombre de la señora Ana Mejía Rojas, quien tiene registrada una propiedad en una superficie de 44.631,00 metros cuadrados, con fecha de registro de 15 de octubre del año 1982.
Por otro lado señor juez, de las actuaciones procesales que cursan en el expediente, se tiene, que se apersona el señor Adrián Salomón Camacho, el mismo que refiere ser propietario de mi bien inmueble motivo del presente proceso, limitándose a presentar un folio real, DONDE SE PUEDE EVIDENCIAR QUE PERTENECE AL MUNICIPIO DE LA GUARDIA, asimismo se evidencia que no presenta plano debidamente aprobado por el municipio de santa cruz de la sierra, ni tampoco presenta pagos de impuestos municipales del inmueble motivo de la Litis.
PETITORIO.
Señora juez, por todo lo anteriormente referido, al amparo del Art. 24 de nuestra Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el Art. 115, de la Ley 439, AMPLÍO MI DEMANDA PRINCIPAL sobre USUCAPIÓN DECENAL en contra de la señora ANA MEJÍA ROJAS, como también en contra del señor ADRIÁN SALOMÓN CAMACHO, asimismo hago conocer a su autoridad que a la fecha desconozco el domicilio real de la señora ANA MEJÍA ROJAS.
OTROSÍ 1RO. (GENERALES DE LOS DEMANDADOS).- Mis demandados son los señores ANA MEJÍA ROJAS y ADRIÁN SALOMÓN CAMACHO, ambos mayores de edad, quienes serían aparentemente los presuntos propietarios mi bien inmueble motivo de la Litis.
OTROSÍ 2DO. (DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS).- El domicilio del señor ADRIÁN SALOMÓN CAMACHO se encuentra señalado en su memorial de apersonamiento (otrosí 2) a fojas 55 asimismo el propio demandado adjunto su croquis de ubicación, donde indica que vive en el Barrio Latino, UV-257-A, Manzana 4, Lote 6, casa sin número, con relación a la señora ANA MEJÍA ROJAS, desconozco su domicilio.
OTROSÍ 3RO. (SOLICITA OFICIOS).- con la finalidad de establecer el domicilio de la demandada ANA MEJÍA ROJAS, solicito se oficie a las oficinas del SEGIP y SERECÍ, para que certifiquen sobre el último domicilio de la demandada.
OTROSÍ 4TO. (SOLICITA MAS OFICIOS OFICIOS).- solicito se oficie a la Secretaría Municipal de Planificación del Gobierno Municipal de Santa Cruz, para que por la sección de CARTOGRAFÍA se certifique si existe Registro Topográfico aprobado en el sector UV-134, Manzano 49, y a nombre de qué persona se encuentra registrado.
OTROSÍ 5TO. (ANUNCIA COPATROCINIO).- anuncio el copatrocinio de la Dra. Cleidy D. Caballero Robles, con Matricula Profesional del RPA 3901596-CDCR, quien podrá patrocinarme de manera conjunta o por separado dentro del presente proceso.
OTROSÍ 6TO. (HONORARIOS PROFESIONALES).- Los honorarios profesionales de mi abogada copatrocinadora se regirán de acuerdo con el arancel mínimo del ilustre colegio del ramo.
Santa Cruz, 17 de octubre de 2019
, á 22 de Octubre de 2019.-
VISTOS: Acreditada la legitimación de la demandante INES QUISPE GUTIÉRREZ, legitimada para accionar el presente proceso Ordinario de Usucapión, conforme las previsiones del art. 362 y sgtes. del Código Procesal Civil, en todo lo que hubiere lugar en. derecho, bajo el principio de accesibilidad a la justicia, oportunidad, se admite la demanda que antecede, sobre el bien inmueble ubicado en la Zona Sur, UV. 134, MZA. 49, Lote 8, con una superficie de 364.88Mts.2., con los siguientes límites y colindancias: Al Norte colinda con calle s/n, y mide 12,05mts., al Sur colinda con lote s/n, y mide 11,97mts., al Este colinda con el Lote No. s/n, y mide 30.43mts., al Oeste colinda con el lote No. s/n, y mide 30.33mts., se corre en traslado a ANA MEJÍA ROJAS, ADRIÁN SALOMÓN CAMACHO, PRESUNTOS PROPIETARIOS, para que en el plazo legal, puedan apersonarse por si o mediante apoderado debidamente acreditado, a objeto de contestar, reconvenir o plantear excepciones, debiendo acompañar toda la prueba documental y ofrecer toda aquella de la cual intentare valerse, conforme a la necesidad de prueba, y la carga de la prueba previstos por los arts. 135 y 136 del CPC, y sea dentro del plazo de 30 días de su legal citación, sin perjuicio de proseguir el proceso en su rebeldía, póngase en conocimiento a la Honorable Alcaldía Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
Al Otrosí 1° y 2°.- Por señalados.
Al otrosí 3° y 4°.- Ofíciese.
Al otrosí 5°.- Se tiene presente.
Al otrosí 6°.- Por anunciado en cuanto a los honorarios profesionales.
Regístrese.-
EÑOR JUEZ DEL JUZGADA PUBLICO 22° EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.
NUREJ: 70212616
I.. PRESENTA CERTIFICACIONES.
EXP.: 85/2018
II. AMPLIA DEMANDA.
- OTROSÍES.
INES QUISPE GUTIÉRREZ, de generales ya conocidas dentro del proceso de USUCAPIÓN DECENAL iniciado por mi persona, en contra de ANA MEJIA ROJAS, ADRIÁN SALMÓN CAMACHO y PRESUNTOS PROPIETARIOS, ante su digna autoridad con el debido respeto que se merece, digo y pido:
Señor Juez de acuerdo con el OF. EXT. CARTO N° 748/2020, se tiene que existen registros "sin desglose", es decir que no existe sin respaldo legal de documentos, a nombre de: ANA MEJÍA ROJAS. SINDICATO PETROLERO y BENJAMÍN RIBERA, pero ante la existencia de dichos registros es necesario realizar una ampliatoria de demanda en contra de dichas personas a los fines de estas persona no queden en indefensión dentro de la presente causa.
PETITORIO.
Señora juez, por todo lo indicado precedentemente, y amparándome en el Art. 24 de nuestra Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el Art. 115, de la Ley 439, AMPLÍO MI DEMANDA PRINCIPAL sobre USUCAPIÓN DECENAL en contra del SINDICATO PETROLERO y del señor BENJAMÍN RIBERA: al mismo tiempo hago conocer a su autoridad que no cuento con otros datos referenciales del Sindicato Petrolero, como también se desconoce el otro apellido del señor Benjamín Ribera. Asimismo hago conocer a su autoridad, QUE TAMBIÉN DESCONOZCO EL DOMICILIO REAL tanto del SINDICATO PETROLERO, como también del señor BENJAMÍN RIBERA.
OTROSÍ 1RO. (SOLICITA CITACION POR EDICTOS).- Siendo que a la fecha desconozco el domicilio del señor Benjamín Ribera así como también del Sindicato Petrolero, personas de las cuales tampoco se tiene mayores datos referenciales, como ser el segundo apellido del señor Benjamín Ribera, Cédula de Identidad, así como tampoco se tiene otro dato referencial del Sindicato Petrolero, teniéndose a ambas como "Personas Indeterminadas", por lo que de conformidad con lo establecido en el parágrafo II del Art. 78 de la Ley N° 439, solicito a su autoridad que previo juramento de desconocimiento de domicilio, sean citados mediante edictos de prensa.
OTROSÍ 2DO. Conoceré providencias en la secretaria de su digno despacho judicial.
Proveer como se pide será alta expresión de justicia...
Santa Cruz, 30 de marzo de 2022
Santa Cruz de la Sierra, 01 de Abril de 2022.-
VISTOS: Acreditada la legitimación de la parte demandante INES QUISPE GUTIÉRREZ, conforme establece el art. 115.I del Código Procesal Civil, bajo el principio de accesibilidad a la justicia pronta y oportuna, se ADMITE la ampliación de la demanda de Usucapión saliente de fs. 59 del expediente en marras, en todo lo que hubiere lugar en derecho, se corre en traslado a los demandados SINDICATO PETROLERO en sus representantes legales o liquidadores, BENJAMÍN RIBERA, ORFIRIO MORALE HERRERA, y a la demandada ANA MEJÍA ROJAS, para que en el plazo legal, puedan apersonarse por sí o mediante apoderado debidamente acreditado, a objeto de que contesten o interpongan excepciones, debiendo acompañar toda la prueba documental y ofrecer toda aquella de la cual intentaren valerse, conforme a la necesidad de prueba y la carga de la prueba previstos por los arts. 135 y 136 del CPC y sea dentro del plazo de 30 días de su legal citación, sin perjuicio de proseguir el proceso en su rebeldía.
Al Otrosí 1ro.- Previo cumplimiento del art. 78. I y II,
del Código Procesal Civil, por secretaria franquéese edictos de prensa.
Al otrosí 2do.- Por señalado.
Regístrese.
EÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO 22° EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.
NUREJ: 70212616
I. INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2022.
EXP: 85/2018
- OTROSÍES.
INES QUISPE GUTIÉRREZ, de generales ya conocidas dentro del proceso de USUCAPIÓN DECENAL iniciado por mi persona, en contra de ANA MEJIA ROJAS, ADRIAN SALMON CAMACHO y PRESUNTOS PROPIETARIOS, ante su digna autoridad con el debido respeto que se
merece, digo y pido:
Señor Juez, dándome por notificado con la providencia de fecha 07 de abril de 2022 emitida por su autoridad, saliente a vuelta de fojas 83 del expediente, haciéndole notar que nuevamente cuenta con un error, ya que su autoridad dispone se corra en traslado con mi recurso de reposición de fojas 84 a 85, el mismo que fue presentado en contra del auto interlocutorio de fecha 01 de abril del presente año, saliente a fojas 83 del expediente auto que admite mi demanda y su ampliación, en el cual DE MANERA ERRÓNEA SE CONSIGNÓ A UNA PERSONA QUE NO ES MI DEMANDO el señor (PORFIRIO MORALES) Y SE OMITIÓ CONSIGNAR EL NOMBRE del señor ADRIÁN SALMÓN CAMACHO QUE SI ES MI DEMANDADO, por tal motivo fue que presente mi recurso de reposición, solo para que se corrijan los nombres.
Señor juez de lo referido precedentemente, se tiene que mi demanda recién está siendo admitida v aún no se ha corrido en traslado a los demandados, por lo que corresponde que su autoridad deje sin efecto la providencia de fecha 07 de abril de 2022 emitida por su autoridad, saliente a vuelta de fojas 83 del expediente, y se proceda a reponer el auto interlocutorio de fecha 01 de abril del presente año, saliente a fojas 83 del expediente, auto que admite de demanda y su ampliación, DEBIENDO SUPRIMIRSE el nombre del señor PORFIRIO MORALES HERRERA. quien no mi demandado, ya que mi demanda fue presentada en contra de la señora ANA MEJIA ROJAS, ADRIAN SALMÓN CAMACHO y PRESUNTOS PROPIETARIOS; y mediante memorial de fecha 30 de marzo del presente año, realice una ampliación de mi demanda en contra del SINDICATO PETROLERO y BENJAMÍN RIBERA, a los cuales se tiene como personas indeterminadas, de acuerdo con los informes emitidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
Por lo tanto señor juez, que si bien su autoridad emitió auto interlocutorio que admite mi demanda y su ampliación, en el mismo por un error involuntario se consignó de manera errónea al señor PORFIRIO MORALES HERRERA como mi demandado, por lo que debe de
reponer dicho auto y CAMBIAR el nombre del señor
PORFIRIO MORALES HERRERA QUIEN NO ES MI DEMANDADO e INSERTARSE el nombre del señor ADRIAN SALMÓN CAMACHO, debiendo mantenerse todo lo demás del auto interlocutorio de fecha 01 de abril del presente año, incólume.
FUNDAMENTO JURÍDICO
Señor juez, el Art. 252, establece las clases de medios de impugnación, indicando que: "Los medios de impugnación judicial son: 1) reposición, 2) Apelación...". Lo resaltado es de mi autoría.
Señor juez con respecto a las correcciones y el Recurso de Reposición, el Art. 253, de la Ley N° 439, establece lo siguiente: "I. El recurso de reposición procede contra las providencias y autos interlocutorios con objeto de que la autoridad judicial, advertida de su error, los modifique, deje sin efecto o anule...".
Asimismo el parágrafo II, del Art. 180, de nuestra Constitución Política
del Estado, señala: "... Se garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales....".
PETITORIO.
Señor juez, por todo lo referido precedentemente y de conformidad con lo establecido en los Art. 252, Art. 253, de la Ley N° 439, y parágrafo II del Art. 180 de nuestra Constitución Política del Estado, INTERPONGO RECURO DE REPOSICIÓN en contra de la providencia de fecha 07 de abril de 2022 emitida por su autoridad, saliente a vuelta de fojas 83 del expediente, y pido SE DEJE SIN EFECTO O SE ANULE dicha providencia, y se proceda a resolver mi recurso de reposición de fojas 84 a 85, presentado en contra del Auto Interlocutorio de fecha 01 de abril de 2022, de fojas 83 del expediente.
OTROSÍ 1RO. (SOLICITA COPIA LEGALIZADA).- Señor juez, solicito a su autoridad que por secretaría de su digno despacho judicial, ordene se me extiendan copias legalizadas de todo el expediente, incluyendo el presente memorial y su resolución.
OTROSÍ 2DO. Conoceré providencias en la secretaria de su digno despacho judicial.
Proveer como se pide será de justicia...
Santa Cruz, 29 de abril de 2022
Santa Cruz de la Sierra, 04 de Mayo de 2022.-
VISTOS: El memorial que antecede, solicita la enmienda y complementación de la admisión de fecha 01 de Abril de 2022, saliente de fs. 83 y así mismo se deja sin efecto el decreto de fecha 07 de Abril del expediente en marras.
CONSIDERANDO: Que, el Código Procesal Civil en su art. 226.II "Los errores materiales, numéricos, gramaticales o mecanográficos podrán ser corregidos aun en ejecución de sentencia".
Que, de conocer en la instancias y necesidad correspondientes para su viabilidad como corresponda por ley, se enmienda y complementa lo siguiente: " la Admisión contra los siguientes demandados: SINDICATO PETROLERO, BENJAMÍN RIBERA, ANA MEJIA ROJAS, ADRIÁN SALMÓN CAMACHO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, tal como lo solicita en la ampliación de la demanda a fojas 82 vlta. lo cual de manera errónea se consigno el nombre del señor Porfirio Morales, se deja sin efecto el decreto de fecha 07 de abril del año 2022 a foja 86 vlta.
Al Otrosí 1.- Por secretaria franquéese como se solicita.
Al otrosí 2.- Por señalado.
Notifíquese y Regístrese.-
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO 22° EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.
NUREJ: 70212616
I. PRESENTA IFORME DEL SEGIP Y SOLICITA SE COMOSÍONE CITACIONES.
EXP.: 85/2018
- OTROSÍES.
INES QUISPE GUTIÉRREZ, de generales ya conocidas dentro del proceso de USUCAPIÓN DECENAL Iniciado por mi persona, en contra de ANA MEJIA ROJAS, ADRIÁN SALMÓN CAMACHO y PRESUNTOS PROPIETARIOS, ante su digna autoridad con e! debido respeto que se merece, digo y pido:
Señor Juez, dando cumplimiento a lo requerido por su autoridad, mediante providencia de fecha 19 de abril de 2023, adjunto a su autoridad el INFORME DEL SEGIP SOBRE LOS ÚLTIMOS DOMICILIOS de los herederos del DEMANDADO ADRIÁN SALMÓN CAMACHO. Por lo que pido a su autoridad se comisione las respectivas citaciones.
Asimismo hago notar que existen dos (2) personas que no registran y/o no tienen establecidos sus domicilios. Por tal motivo, solicito a su autoridad que estos sean citados mediante edictos de prensa.
PETITORIO.
Por lo anteriormente expuesto señora juez y con la finalidad de das-continuidad con mi demanda, SOLICITO a su digna autoridad, SE COMISIONE AL OFICIAL DE DILIGENCIAS SE REALICEN LAS RESPECTIVAS CITACIONES, y sea en los domicilios señalados en la certificación emitida por el SEGIP. Asimismo y con relación las dos (2) personas que no registran sus domicilios, solicito ordene que estos señores sean CITADOS MEDIANTE EDICTOS DE PRENSA y sea previo juramento de desconocimiento de domicilio.
OTROSÍ 1ro.- (SOLICITA SE FIJE DÍA Y HORA PARA JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DÉ DOMICILIO). Señora juez, con la finalidad de prestar el correspondiente juramento de desconocimiento de domicilio de los herederos de mi demandado el señor ADRIÁN SALMON CAMACHO, solicito a su autoridad que se fije día y hora para tal efecto.
OTROSÍ 2do.- (SOLICITA COPIAS LEGALIZADAS DEL EXPEDIENTE). De conformidad con lo establecido en el Art. 101, parágrafo I de la Ley 439, solicitó a su autoridad que por la secretaría de su digno despacho judicial, se me extiendan COPIAS LEGALIZADAS DE TODO EL EXPEDIENTE, incluyendo el presente memorial y su resolución.
Proveer como se pide, será alta expresión de justicia...
Santa Cruz, 23 de Junio de 2023
Santa Cruz de la Sierra, 30 de junio del 2023.-
En atención al memorial que antecede, se tiene presente, por adjuntado la certificación del SEGIP. Por el Oficial de Diligencias, Cítese a ELIAS SALMÓN COPERMAN, MARÍA DEL PILAR SALMÓN VALDIVIA, ADRIANA SALMÓN SALVATIERRA, ROSARIO DIANA SALMÓN COPERMAN Y DANIELA SALMÓN COPERMAN. Por secretaria, de conformidad al art. 78 del Código Procesal Civil, previo juramento de ley, Cítese mediante Edicto de Prensa a LEONARDO ADRIÁN SALMÓN COPELMAN Y DANIELA SALMÓN COPERMAN.
NOTIFIQUESE.-
ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO
EXP. 85/2018 NUREJ: 70212616 EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A HORAS 10:30 A.M., DEL DÍA VIERNES 28 DE JULIO DE 2.023, ANTE EL JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL, COMPUESTO POR EL SR. JUEZ. DR. DAVID RICARDO CAICEDO BALCÁZAR Y LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR INES QUISPE GUTIÉRREZ CONTRA SINDICATO PETROLERO, BENJAMÍN RIBERA, ANA MEJIA ROJAS, ADRIÁN SALMÓN CAMACHO y PRESUNTOS PROPIETARIOS, SE HIZO PRESENTE LA SRA. INÉS QUISPE GUTIÉRREZ CON C.I. No. 9848423 SC, A OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2.023 CURSANTE A FS. 117 DE OBRADOS.
ABIERTO QUE FUE EL ACTO Y PREVIO JURAMENTO DE LEY QUE PRESTO LA COMPARECIENTE, MANIFESTÓ DESCONOCER EL DOMICILIO DE: LEONARDO ADRIÁN SALMÓN COPELMAN y DANIELA SALMÓN COPERMAN Y PIDIO SEAN CITADOS MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 78 INC. II) DE LA LEY 439.-
CON LO QUE TERMINO EL ACTO, FIRMANDO EN CONSTANCIA LA COMPARECIENTE CONJUNTAMENTE CON EL JUEZ Y LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO.

OP-19566-10-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: PRESUNTOS PROPIETARIOS

LA DRA CARMEN VICTORIA VARGAS MONTAÑO - JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE MONTERO, DE LA PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, HACE LA CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA CON LA DEMANDA DE FS. 28 A 30, DECRETO DE FS. 31, MEMORIAL FS. 36 Y VLTA. Y AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 37 Y VLTA, DENTRO DEL PROCESO CIVIL EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SEGUIDO POR MARIO ORTEGA CONTRA MIGUEL NIEME HURTADO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS,- EXP. 96/2022.- NUREJ 70386121.- DEMANDA- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE MONTERO.- DEMANDA REGULARIZACIÓN INDIVIDUAL DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA - OTROSÍES.- MARIO ORTEGA con C.I. 1994949 SC., Mayor de edad, hábil por ley, de estado civil soltero, de ocupación empleado, con domicilio real en el Barrio Municipal el porvenir calle 7, de esta ciudad de montero, presentándome ante su digna autoridad con el debido respeto expongo y pido: ANTECEDENTES.- Señor Juez, por todos los documentos que me permite arrimar a la presente demanda, demuestro que mi persona lleva más de 30 años viviendo en el referido inmueble que se encuentra ubicado en la PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN, DE LA CIUDAD DE MONTERO, ZONA N-E, DIST. 3, U.V.24, MANZANA 63, LOTE 16, URBANIZACIÓN EL PORVENIR, que lo adquirí de su anterior propietario el señor: MIGUEL NIEME HURTADO, por lo consiguiente desde el año 1991 estoy en posesión real, corporal, de forma quieta, pacífica, continua pública y de buena fe del referido inmueble, además no cuento con otra propiedad de inmueble urbano a nivel nacional. El inmueble el cual lo adquirí de compra y venta de forma verbal por el señor MIGUEL NIEME HURTADO, al que por concepto pague la suma de 1.500 BS (mil quinientos Bolivianos 00/100), objeto de la presente demanda, desde ese entonces poseo el referido inmueble, en el cual he realizado mejoras con destino a una vivienda que consiste en 7 cuartos de material, baño, ducha y lavandería con barda de alambre a los lados, y en la parte de adelante se encuentra embardado, además he puesto plantas frutales, como ser motoyoe, papaya, moringa y otros. Así también cuento con los servicios básicos de agua potable y de energía eléctrica en mi referido inmueble. Durante todo el tiempo de posesión sobre mi inmueble no he sido perturbado por nadie; CONSTITUYÉNDOSE ESTE INMUEBLE DE MANERA NATURAL EN MI DOMICILIO DESDE EL MOMENTO EN QUE LO HABITO. EL INMUEBLE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA EN LA ZONA N-E, DISTRITO 3, U.V. 24, MANZANO 63, LOTE 16, URBANIZACIÓN EL PORVENIR, CONSTADE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 514.48 MTS2. QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA MANCHA URBANA DE ESTA CIUDAD DE MONTERO. FUNDAMENTO LEGAL Y PETITORIO.-Con el único propósito de hacer valer mi derecho, citare preceptos de carácter legal de la materia civil, que precautelan mis derechos: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVTA Articulo 19 parágrafo I. "Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria" Articulo 56 parágrafo 1. "toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social". También se encuentra en plena vigencia. LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADO A VIVIENDA-LEY No. 247, ley 803 y la ley 1227 en su Artículo 1.- (OBJETO). La presente ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, publica, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana". Articulo 2.- (FINALIDAD) numeral 2, parágrafo 1: Adquirir el derecho propietario en la vía judicial, a través de la regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos. Articulo 11 parágrafos III. "En consideración a que el proceso de regularización del derecho propietario tiene por finalidad la adquisición del título de propiedad, no se constituye como requisito la presentación de un título anterior" El reconocimiento constitucional actual, la promulgación de la ley 247 y el nombramiento de autoridad encargadas de la correcta aplicación de la misma, son un indicio del nivel de compromiso que el nuevo estado social de derecho de Bolivia demuestra con respecto al derecho a la vivienda adecuada. Simultáneamente con las disposiciones constitucionales descritas, nuestra pretensión también está sustentada jurídicamente en los siguientes preceptos: CÓDIGO CIVIL: Articulo 87.- (NOCIÓN) parágrafo I. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real II. Una persona posee por si misma o por medio de otra que tiene la detención de la cosa. Articulo 105.-(CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL) parágrafo I. "La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de la cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico..." Artículo 110.- (MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD). 'La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa por la posesión de buena fe y por los otros. Por el expresado señor Juez, de conformidad a lo previsto en los Art. 10 y 11 de la ley 247 modificado por la ley 803 y la ley No. 1227 y el decreto supremo No. 4273 de 26 de junio del 2020 concordante con los art. 87 y 93 del código civil y en virtud a precautelar mi legítimo interés y habiendo transcurrido más de 30 años de mi posesión continua pública, pacífica y de buena fe, interpongo la presente DEMANDA EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DESTINADO A VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA URBANIZACIÓN. EL PORVENIR. LA EN LA ZONA N-E, DISTRITO 3, U.V. 24, MANZANO 63, LOTE 16, CONSTA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 514.48 MTS2., Y EN LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 17.50 ML COLINDA CON LOTE 17. AL SUR 17.50 ML COLINDA CON LA CALLE JILGUERO. AL ESTE 30.00 ML COLINDA CON EL LA CALLE SOCORI. AL OESTE 30.00 ML CON EL LOTE 15. DENTRO DE LA MACHA URBANA DE LA CUIDAD DE MONTERO. INCOANDO LA MISMA EN CONTRA EL SEÑOR MIGUEL NIEME HURTADO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS DE QUIENES DESCONOZCO DE SUS GENERALES DE LEY Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, solicitando a su autoridad que, cumplidos todos los términos procedimentales establecidos en el código civil, para los procesos extraordinarios, para que su autoridad, CONSTITUYA EL DERECHO PROPIETARIO DE MI INMUEBLE. ORDENANDO A DERECHOS REALES el respectivo registro A FAVOR DE MI PERSONA AL SEÑOR, MARIO ORTEGA con C.I. 1994949 SC. Acción Civil que lo dirijo contra del Señor: MIGUEL NIEME HURTADO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, misma que cumple con las disposiciones legales establecidas en los artículos 110, 111, 369 y siguientes del código procesal civil, pidiendo a su autoridad que previo los tramites de ley se sirva admitir la demanda corriendo en traslado y en definitiva dicte sentencia, DECLARANDO PROBADA MI DEMANDA EN TODAS SUS PARTES, RECONOCIÉNDOME COMO ÚNICO Y LEGITIMO PROPIETARIO DEL MENCIONADO INMUEBLE, justicia.... OTROSÍ 1°.- En calidad de Pruebas de acuerdo a la Ley 247 Artículo 11, presento las siguientes: DOCUMENTALES: 1.- Fotocopia de la Cédula de Identidad de mi persona 2.- formulario PROREVI 3.- fotocopia de plano de ubicación antiguo 4.- factura de la "C.R.E." original del año 1996 5.- factura de AGUA original 6.- pago de impuesto a la propiedad de bienes inmueble al (gobierno municipal de Montero del año 1996, 1997, 2000 y 2001) 7.- Fotografías de mi inmueble. 8.- certificación del tribunal departamental de justicia santa cruz Bolivia "CERT. No. 1012/2021 9.- Declaración voluntaria ante la Notaría de Fe Pública a favor de mi persona del tiempo y lugar de posesión de mi inmueble. 10.- Certificado Negativo emitido por Derechos Reales, donde indica que mi persona no tiene inmueble a nivel nacional 11.- Fotocopia de la Resolución Suprema de Aprobación de la Mancha Urbana del Municipio de Montero. 12.- certificación de la OTB del barrio el porvenir TÉCNICAS.- 1.- Fotocopia del Plano Referencial, visado por el plan regulador y urbanismo. 2.- Certificación de Ubicación del Inmueble emitida por Plan Regulador. 3.- formulario PROREVI TESTIFICALES.- 1.- DELIA VILLEGAS LUNDA, con C.I. 1420358 Potosí., mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación comerciante, con domicilio en el barrio porvenir, de esta ciudad de montero y hábil por ley. 2.-, ANA MARÍA MERCADO UGARTE con 1802152 Tarija, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación labores de casa, con domicilio en el barrio el porvenir de esta ciudad de Montero y hábil por ley. 3.- YOVANA BURGOS SUBIRANA con 4588905 S.C., mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación labores de casa, con domicilio en el barrio el porvenir de esta ciudad de Montero y hábil por ley. Para los cuales protesto, de manera oportuna presentar cuestionario al cual deberán responder. Otrosí 2o.- Solicito la Exclusión de la conciliación previa, según el Art. 293 en su numeral 6, del Código Procesal Civil ya que se desconoce el domicilio de mi demandado. Otrosí 3°.- Toda vez que desconozco el domicilio del demandado. MIGUEL NIEME HURTADO, solicito a vuestra magistral sabiduría que de acuerdo al Art. 78 del Nuevo Código Procesal Civil, se extiendan los respectivos Oficios a SEGIP Y SERECI. Otrosí 4°.- En aplicación de los arts. 187, 188 y 190 del código procesal civil, ofrezco como prueba de cargo la inspección ocular en el mencionado inmueble motivo de la Litis, para lo cual solicito señale día y hora de audiencia Otrosí 5°.- Señalo como domicilio procesal a los fines del presente proceso, en la secretaria de su digno despacho. Otrosí 6°.- Honorarios profesionales según arancel del colegio de abogados Montero 17 de julio del 2022. DECRETO.- Montero, 21 de julio del 2022. Con carácter previo a disponer lo que por ley corresponda, el impetrante deberá cumplir con las siguientes observaciones: 1) Cumplir con lo previsto en el art. 2-IV)-Inc. G) de la Ley N° 1227, debiendo acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente, sobre la posesión del bien inmueble a regularizar que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ley, debiendo la parte considerar que aparte de la certificación de Servicios Judiciales, además de adjuntar una declaración jurada notarial. 2) Adjuntar fotocopia de su credencial de Abogada del Ministerio de Justicia a efectos de cumplir y respaldar el requisito del art. 110 núm. 10) del CPC. - Para tal efecto se concede el plazo de 3 días a partir de su notificación para que se dé cumplimiento a la observación que antecede, bajo prevención de tener por no presentada la demanda conforme lo establece el art. 113 Párrafo I) del CP.C MEMORIAL.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CIUDAD DE MONTERO.- EXP: 96/22 NUREJ: 70386121 CUMPLO LO OBSERVADO OTROSÍES.- MARIO ORTEGA con C.I. 1994949 SC., Mayor de edad, hábil por ley, de estado civil soltero, de ocupación empleado, con domicilio real en el Barrio Municipal el porvenir calle 7, de esta ciudad de montero, presentándome ante su digna autoridad con el debido respeto expongo y pido: Señor juez toda vez que su autoridad en fecha 21 de julio del presente año, su autoridad observo mi demanda y dando cumplimiento a las observaciones a la demanda de regularización individual de derecho propietario sobre inmueble urbano destinado a vivienda en aplicación a la ley 247(modificación ley 803. La ley 915 y la ley 1227 impetrada en contra del SEÑOR MIGUEL NIENE HURTADO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. Tengo a bien expresar lo siguientes: Al punto 1.- señor juez por la declaración jurada notarial voluntaria demuestro que mi persona MARIO ORTEGA con C.I. 1994949 SC mayor de edad, hábil por ley, de estado civil soltero, nacionalidad boliviana con domicilio que SE ENCUENTRA UBICADO EN LA EN LA ZONA: N-E, DISTRITO 3. U.V. 24, MANZANO 63, LOTE 16, URBANIZACIÓN EL PORVENIR, CONSTA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 514.48 MTS2. QUE ESTOY EN POSESIÓN REAL, CORPORAL, DE FORMA QUIETA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, POR MAS DE 30 AÑOS Y NO CUENTA CON PROCESOS JUDICIAL PENDIENTE EL REFERIDO INMUEBLE como consta en la declaración jurada voluntaria ante la notaría de fe PÚBLICA NO. 3, que tiene a cargo la DRA. NORMA WILMA VALDA CUELLAR. - Al punto 2.- presento fotocopia de la credencial de mi Abg, Candido Avila Vidaurre con matrícula RPA. No. 8974578CAV, extendido por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional del Estado Plurinacional de Bolivia. OTROSÍ 1.- señora juez, toda vez que la certificación de servicios judicial extendido por el tribunal departamental de justicia de santa cruz Bolivia certifica (textual) el presente certificado del ciudadano Mario ortega no cuenta con procesos judicial pendiente, como consta en el expediente en FJ. 9, de su juzgado. Montero 01 de agosto del 2022 AUTO DE ADMISIÓN.- Exp. 96/2022 Nurej. 70386121 Montero, 02 de agosto de 2.022.- VISTOS: La demanda de fs. 28 a 30, incoado por MARIO ORTEGA, referente a REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO, reúne los requisitos exigidos por el art. 110 del Código Procesal Civil modificaciones a la Ley N° 247 de Regularización de Derecho Propietario, realizadas mediante la Ley N° 1227, se admite la misma en todo lo que hubiere lugar en derecho, debiendo tramitarse de acuerdo a lo establecido por el art. 3 de la Ley No. 803, con relación a los arts. 369, 370, 371 y 372 del Código Procesal Civil, además de la circular emitida por el Tribunal Dptal. de Justicia Nro. 03/2013, Instructivo Nro. 001/2014 de Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia y Circular Nro. 23/2014 del Tribunal Dptal. de Justicia corriéndose en traslado a los demandados: MIGUEL NIEME HURTADO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, para que comparezcan y contesten la demanda dentro del plazo de 30 días a partir de su legal citación, debiendo adjuntar y ofrecer toda la prueba de la que intentare valerse, al momento de contestar la misma conforme lo previene el art. 363 y siguientes del Código Procesal Civil, bajo conminatoria de declarar su rebeldía de conformidad al art. 364 del mismo cuerpo legal. Al Otrosí 1, 2 y 3.- Por adjuntado. RESOLVIENDO LOS OTROSÍES DE LA DEMANDA PRINCIPAL: Al Otrosí 1°.- Por adjuntado y se con noticia contraria. Asimismo, por ofrecidos el medio probatorio de declaración testifical e inspección judicial y sea con noticia contraria. Al Otrosí 2°.- Se tiene presente. Al Otrosí 3°.- Se tiene presente, por Secretaría oficiase a los fines solicitados. Al Otrosí 4°.- En su oportunidad. Al Otrosí 3°.- Por señalado. Al Otrosí 6°.- Por advertidos. Por Secretaria ofíciese a la HAM de Montero, a objeto que certifique algún antecedente registral sobre el inmueble objeto de la presente Litis. Regístrese y archívese copia.- FDO. ILEG. CARMEN VICTORIA VARGAS MONTAÑO. JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE MONTERO.- FDO. ILEG. FLORINDA GALLARDO ARIQUE. SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE MONTERO.- ES TODO EN CUANTO SE HACE CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA MONTERO, 03 DE MARZO DEL 2023.

OP-18918-10,17-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES DEL DE CUJUS CELSO FRANCO ARIAS

LA DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO, DE LA PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, HACE CONOCER PUBLICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA CON DEMANDA DE FS. 19 A 21 Y VLTA, AUTO FS. 27, DENTRO DEL PROCESO VOLUNTARIO DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO, EXP. N° 156/2020, SEGUIDO POR GRICELA ROSADO EN REPRESENTACIÓN DE YARA CANDELARIA FRANCO ROSADO EN CONTRA DE PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES DEL DE CUJUS CELSO FRANCO ARIAS.--- DEMANDA DE FS. 19 A 21 Y VLTA.- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE MONTERO.--- Proceso voluntario de declaratoria de herederos de menor y aceptación de herencia bajo beneficio de inventario.--- Otrosí.-- GRICELA ROSADO, mayor de edad, hábil por derecho, concubina del difunto CELSO FRANCO ARIAS (+), con domicilio real y actual en la Avenida Yomomal, Barrio 27 de agosto de esta ciudad de Montero, con C.I N° 12570933-S.C, en mi condición de madre y tutora de mi hija menor: YARA CANDELARIA FRANCO ROSADO de un año de edad, con correo electrónico de mi abogado Dr. Leopoldo Palacios Flores, palaciosleopoldo62@gmail.com. WhatsApp N° 69155544, y credencial del indicado profesional, se adjunta croquis de domicilio, ante los respetos de usted, digo y pido:-—I. ANTECEDENTES.--- Por el certificado de defunción expedido por la Oficialía de Registro Civil, N° 761, Libro LIBD-3, Partido N° 62, de la Localidad de Montero, Provincia Andrés Ibáñez, del Departamento de Santa Cruz, extendida en fecha 17 diciembre del 2019, se evidencia que mi concubino CELSO FRANCO ARIAS (+), ha fallecido el 16 de diciembre de 2019, por infarto Miocardio Agudo, quien tenía como ultimo domicilio la avenida YOMOMAL, Barrio 27 de agosto de esta ciudad de Montero, Art. 1001 C.C, dejando como herederos forzosos a 6 hijos de los cuales 3 son menores de edad, procreados en cuatro diferentes hogares, siendo mi persona GRICELA ROSADO, la última conviviente durante 6 años, con quien hemos procreado en unión libre o de hecho a la menor Yara Candelaria Franco Rosado, dentro de nuestra unión hemos adquirido como bien ganancial, un inmueble ubicado en Urbanización Villa Verde, Zona Nor-Este, U.V 23, Mza. 31, Lote N- 2, con una superficie de 450.00 Mts.2, registrada bajo matricula N° 7.10.1.01.0013210 del Registro de Propiedad de la Provincia Obispo Santistevan de Montero, asiento N° 5 de fecha 09 de abril de 2016, registrado a nombre de CELSO FRANCO ARIAS. En consecuencia, se detallan a los herederos menores de edad.— 1.- YARA CONDELARIA FRANCO ROSADO, de un año de edad ,con certificado de nacimiento registrado el 17 de diciembre del 2019, en la oficiala de registro Civil N° 761, Libro -LIBN- 11. Partida N° 28 Folio N° 28, de la ciudad de Montero Provincia Obispo Santistevan, del departamento de Santa Cruz , con fecha de nacimiento el 21 de octubre del 2019, teniendo como madre a GRACIELA ROSADO y como padre biológico a CELSO FRANCO ARIAS (+).-- 2.- CAROLINA FRANCO SILES , de 13 años de edad, con certificado de nacimiento registrado en la oficiala de registro civil C-MOTERO N, Libro N° 99 G, Partida N° 47, Folio N° 47, de la ciudad Montero Provincia Obispo Santistevan, del departamento de Santa Cruz, con fecha de nacimiento el 28 de septiembre del 2007, teniendo como madre a ROSA SILEZ ZURITA y como padre biológico a CELSO FRANCO ARIAS (+).-- 3.- ALVARO FRANCO CÉSPEDES, de 16 años de edad, con certificado de nacimiento registrado en la oficiala de registro civil N°4154, Libro N° 29_G, Partida N° 8, Folio N° 8,de la ciudad Montero Provincia Obispo Santistevan, del departamento de Santa Cruz, con fecha de nacimiento el 15 de mayo del 2004, teniendo como madre a EPIFANIA CESPEDES FRANCO y como padre biológico a CELSO FRANCO ARIAS.- PERSONA HEREDEROS MAYORES DE EDAD.- 4.- NICOL FRANCO SILES, de 20 años de edad, con certificado de nacimiento registrado en la oficiala de registro civil N°1434, Libro N° 38, Partida N° 37, Folio N° 37,de la ciudad Montero Provincia Obispo Santistevan, del departamento de Santa Cruz, con fecha de nacimiento el 13 de mayo del 2000, teniendo como madre a ROSA SILES ZAURITA y como padre biológico a CELSO FRANCO ARIAS.- 5.- MARIOLY FRANCO CORDOVA, de 29 años de edad, con certificado de nacimiento registrado en la oficiala de registro civil N°1445, Libro N° 24, Partida 195, Folio 195, de la ciudad Montero Provincia Obispo Santistevan, del departamento de Santa Cruz, con fecha de nacimiento el 19 de marzo del 1991, teniendo como madre a ROSSEMARIE CORDOVA SEJAS y como padre biológico a CELSO FRANCO ARIAS(+).- 6.- LILIANA FRANCO CORDOVA, de 34 años de edad, con certificado de nacimiento registrado en la oficiala de registro civil N° 1445, Libro N° 19, Partida 118, Folio 118, de la ciudad Montero Provincia Obispo Santistevan, del departamento de Santa Cruz, con fecha de nacimiento el 14 de junio del 1986, teniendo como madre a ROSSEMARIE CORDOVA CEJAS y como padre biológico a CELSO FRANCO ARIAS(+).-- II. OBJETIVO DE LA DEMANDA.- En la vía de proceso voluntario, demando LA DECLARAORIA DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre todos los bienes acciones, derechos acreencias y obligaciones dejadas al fallecimiento del causante CELSO FRANCO ARIAS (+). En Especial sobre el bien inmueble antes referido, indicado que no existen acreedores ni otros herederos de los ya mencionados. Se tome en cuenta que el difunto aún mantiene su estado civil de casado con ROSAMARIE SEJAS CORDOVA, no obstante, de haberse 1997.- III.- FUNDAMENTOS IURIDICOS.-Los fundamentos de la presente demanda voluntario de declaratoria de herederos de menos bajo beneficio de inventario están sustentados en las siguientes disposiciones legales:— EL ART.60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Establece: que ,es deber del Estado la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente. Qué comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y el acceso a una administración de justicia pronta , oportuna y con asistencia de personal especializado en ese mismo sentido el código de las familias y del proceso familiar en su artículo 6 inciso i) describe el interés superior de la niña niño y adolescente al positivar el Estado, la familia y la sociedad garantizarán la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derecho, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad de atención de los servicios públicos y privados de los derechos de niñas, niños y adolescentes prevalecerán frente a cualquier otro interés que se le pueda afectar.-EL art. 1016 del código civil, (CAPACIDAD Y OPCIÓN PARA ACEPTAR O RENUNCIAR LA HERENCIA).—I-."Toda persona es capaz de renunciar o aceptar una herencia".- 11. "las sucesiones abiertas en favor de menores e incapaces en general serán aceptadas o renunciadas por sus representantes aplicándose para afecto las normas pertinentes del código de las familias".- El art. 1031 del Código Civil,(FORMA DE ACEPTACION).- I.-Las aceptación con beneficios de inventario es siempre expresa y debe hacerse mediante declaraciones escrita ante el juez.- El Articulo 470 Código Procesal Civil (DECLARACION).- I.- La o el heredero que estaré con beneficio Del inventario declarará expresamente su decisión ante la autoridad judicial dentro de los plazos y condiciones establecidos en el Código Civil cumpliendo los requisitos para la presentación de la demanda.- II.- En caso de aceptación de herencia con beneficio de inventario acompañada también una lista de las o los heredero y acreedores del causante a su domicilios- I.- La vía voluntaria notarial procede, cuándo existe acuerdo entre interesado y sea y esté libre voluntario y consentido siempre y cuando no se involucren derechos de terceras personas este trámite, no limita la competencia asignada a las autoridades judiciales) de haberse iniciado, la acción de la vía judicial excluye la vía notarial..- De lo expuesto, se determina que la competencia asignada de los notarios de fe pública no abarca a su tratamiento conocimiento y mucho menos la sustanciación de la suspensión de la declaratoria de herencia en favor, de herederos menores de edad por el mismo hecho de que el presente declaratoria de herederos es exclusivamente de aceptación de herencia con beneficio de inventario motivo por el que me persona en mi condición de madre y tutora de la YARA CANDELARIA FRANCO ROSADO invoco la declaratoria de herederos en favor a su hija menor conforme a los art 1016,1024,1031. y siguientes del Código Civil.- IV. PERITORIO.-en mérito, a los fundamentos expuestos de conformidad a los art 1016 1024, 1031 del Código Civil y los artículos 110, 111 y 470 de la Ley 439 código del procesal civil del procesal civil interpongo demanda voluntaria de declaratoria de herederos y aceptación de la herencia con beneficio de inventario en favor de mi hija menor YARA CANDELARIA FRANCO ARIAS, de un año de edad, menor que tiene la vocación heredero forzoso a su difunto padre, pido como madre y tutora de la menor se dicte resolución declarando aceptada la herencia bajo beneficio de inventario, sobre todo lo viene, acciones, derecho creencia y obligaciones dejada al fallecimiento del causante CELSO FRANCO ARIAS en especial sobre el inmueble antes mencionado sea en lo proindiviso conforme a los efectos establecidos en el art 1041 del Código Civil y se me designe administradora de los siguiente sucesorios de la menor YARA CALENDARÍA FRANCO ROSADO.-Otrosí 1ro.- CERTIFICADO DE DECENDENCIA.- Indico la nómina de los herederos forzosos del causante CELSO FRANCO ARIAS (+), quien a su fallecimiento dejo los siguientes coherederos y medios hermanos de mi hija YARA CANDELARIA FRANCO ROSADO.- 1.- YARA CANDELARIA FRANCO ROSADO, de un año de edad.- 2.- CAROLINA FRANCO SILES, de 13 años de edad.- 3.- ALVARO FRANCO CÉSPEDES, de 16 años de edad.- 4.- NICOL FRANCO SILES, de 20 años de edad.- 5.- MARIOLY FRANCO CORDOVA, de 29 años de edad.- 6.- LILIANA FRANCO CORDOVA, de 34 años de edad.--- Otrosí.- 2Do. PRUEBA.- Ténganse en calidad de prueba el certificado de defunción de Celso Franco Arias certificado de matrimonio certificado de nacimiento de mi hija Yara Calendaría Franco rosado donde se evidencia que Celso Franco Arias ,es padre biológico de mi hija menor, se debe tener en cuenta que a los otros hijos Celso Fran Arias, los ha registrado su partida de nacimiento después de un año de nacidos - otrosí.- 3ro CERTIFICADO DEL SERECI Y SEGIP.-- Solicito a su autoridad ordene al SEGIP y al SERECI certifique, dónde tiene el su domicilio real el menor Alvaro Franco Céspedes, nacido el 15 de mayo del 2004 teniendo como madre a la señora epifanía Céspedes Franco con CI N° 8119647 S.C, el menor vive con su madre dicho certificado se requiere para la citación con la presente demanda declaratoria de herederos bajo el beneficios de inventarios.-- Otrosí - 4to CROQUIS DEL ULTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE- De conformidad al artículo 1001 del Código Civil indico que el último domicilio del conviviente hoy difunto es el inmueble ubicado en la avenida Yomomal barrio 27 de agosto en la ciudad de Montero conforme se tiene el croquis de domicilio adjunto.- otrosí 5to .- ESTADO CIVIL ADJUNTO.- Asimismo pido se tenga presente que el difunto Celso Franco Arias su estado civil es de casado con Rose María Córdova Sejas, quién en el año 1994 aparentemente se divorció no obstante a ello existe algún vínculo nupcial por no haber sido cancelado en el Registro Civil.--- otrosí 6to.- ACTIVOS Y PASIVOS.- Para efectos de realizar la inventariación de bienes hereditarios solicito a su autoridad designa cualquier notario de fe pública de esta ciudad a objeto de que lleve a cabo el inventario de los bienes que el señor Celso Franco Arias dejo a su fallecimiento, tomando en cuenta que sus descendientes se encuentran en esta ciudad, de Montero sea sobre los siguientes bienes hereditarios:- ACTIVO FIJO.- 1.- bien, inmueble ubicado en urbanización Villaverde zona Nor-este. Uv. 23 Mza 31 lote N° 2, con una superficie de 450000 Mts2. registrado bajo matrícula N° 7.10.1.01.0013210 del registro de propiedad de la provincia Obispo Santistevan de Montero, asiento N° 5 de fecha 09 de noviembre de 2016 registrado a nombre de Celso Franco Arias.--- PASIVO.-- 2.- No existen bienes pasivos, no existen deudas, no existen los acreedores del causante CELSO FRANCO ARIAS.- otrosí.- 7mo.- DOMICILIO PROCESAL.- Señalo por domicilio procesal calle 24 de septiembre N° 140 de la ciudad de montero.- Otrosí.- 8vo.- TESTIMONIO.- Pido se me extienda testimonio de la declaratoria de herederos en 4 ejemplares.- Otrosí.- 9no.- DESGLOSE.- Solicito el desglose de todos los documentos originales adjuntos de la demanda.- Otrosí.- 10mo.- CREDENCIAL.- Presento el credencial de mi abogado patrocinante Dr. LEOPOLDO PALACIOS.- Otrosí.- 11vo.- HONORARIOS Honorarios profesionales conforme al arancel del colegios de abogados.- Otrosí.- 12vo.- CROQUIS DE DOMICILIO.- Adjunto el croquis del domicilio real de lo otros coheredero para afecto de la citación con la demanda voluntaria de declaratoria de herederos bajo beneficio de inventario Marioly Franco Córdova y Liliana Franco Córdova, tienen su domicilio real en la calle cinco casa color guinda, con crema portón color negro. Urbanización Villa Verde de esta ciudad. Nicole Franco Siles, Carolina Franco Siles tienen un domicilio la calle cinco casa con barda color cemento portón verde oscuro, de la urbanización Villa Verde de esta ciudad, conforme al croquis de domicilio a adjunto.- Montero,04 de noviembre 2020.— FDO. ILEG.- GRICELA ROSADO.— FDO. ILEG.- LEOPOLDO PALACIOS FLORES.- ABOGADO.— AUTO DE ADMISIÓN FS. 27.-. á 19 de noviembre de 2020.- VISTOS: El memorial de demanda que antecede que cumplen con lo dispuesto por el art. 110 del procedimiento de la materia, en atención a lo cual, se ADMITE en la vía VOLUNTARIA la demanda de ACEPTACIÓN DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO interpuesta por YARA CANDELARIA FRANCO ROSADO representada por GRICELA ROSADO al fallecimiento de CELSO FRANCO ARIAS.- Conforme a lo dispuesto por el art. 471 del Código Procesal Civil, CÍTESE a los coherederos del de cujus mencionados en la demanda, así como a los presuntos acreedores, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 1031 y siguientes del Código Civil.-- Resolviendo los otrosí de la demanda principal, se tiene:- Al Otrosí 1 y 2.- Se tiene presente.- Al Otrosí 3.- Ofíciese a los fines de obtener el domicilio de la Sra. EPIFANÍA CÉSPEDES FRANCO con CI. No. 8119647 S.C.- A1 Otrosí 4.- Se tiene presente.- Al Otrosí 5.- Cítese a la referida en calidad de heredera por el vínculo subsistente.- Al Otrosí 6.- Se tiene presente con noticia.- Al Otrosí 7.- Por señalado.- Al Otrosí 8.- En su oportunidad de corresponder.- Al Otrosí 9.- En su oportunidad.- Al Otrosí 10 y 11.- Se tiene presente.- Al Otrosí 12.- Por señalado, tome nota el Oficial de Diligencias del Juzgado.- Regístrese..— FDO ILEG.: DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO, DPTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO ILEG.: ABOG. ERIKA VIVIANA OLIVERA ESCALERA.- SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO.- Es cuanto se hace conocer mediante el presente edicto, haciéndose constar la obligación que tienen los ciudadanos de nacer conocer la presente publicación a los interesados.-

Montero, 01 de agosto de 2023.-

OP-0015089-10,17-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: JAUSER CARGO BOLIVIA S.A. con NIT 320882026 representada legalmente por MARIA ISABEL ARAMENDIA FERBER

DOCTOR J. RICHARD VARGAS VACA, JUEZ QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que dentro de la demanda COACTIVO SOCIAL con CAUSA N° 397/22 ND 264165 por Pago de Aportes Devengados seguido por BBVA PREVISION AFP S.A.- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES S.A. representada legalmente por KENDALL PLAZA JUSTINIANO contra JAUSER CARGO BOLIVIA S.A. con NIT 320882026 solicita se admita la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 18 a fs. 19 y vlta., por la suma de Bs.- 1.284,16.- (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 16/100 BOLIVIANOS) contra JAUSER CARGO BOLIVIA S.A. con NIT 320882026 representada legalmente por MARIA ISABEL ARAMENDIA FERBER Se dicta SENTENCIA de fs. 21 y vLta, como consecuente se dispone el pago de la obligación a la empresa coactivada en el plazo de tres días, y cinco días para interponer excepciones bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se lleve hasta el trance del remate de los bienes embargados al coactivado.; Informe desconocimiento de fs. 22 vita, Memorial de fs. 27 señala nuevo domicilio; Decreto fs. 28 se tiene señalado el nuevo domicilio tome nota la Srta. oficial de diligencias fecha 17/03/2023; Memorial actualización a fs. 32 a 33 y vlta; Auto de fecha 29/03/2023 a fs. 34; informe de desconocimiento a fs. 35; Memorial Solicita citación por edicto fs. 43; decreto por secretaria franquéese edicto de prensa fs. 43 .Fdo. y Sellado.- RICHARD VARGAS VACA JUEZ QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL- SANDRA ARGOTE CESPEDES SECRETARIA QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL Santa Cruz - Bolivia. ES TODO LO QUE SE HACE SABER POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 20 de Julio del 2.023.

OP-19570-10,17-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: WILSON GUZMAN MEJIA

LA DRA. JENNY MAGALY IQUISE, JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 13°. DE LA CAPITAL,. LE HACE SABER SOBRE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES DENTRO DE LA DEMANDA DE GUARDA LEGAL, INTERPUESTO POR CAROLINA PATRICIA SANTELICES AYALA CONTRA WILSON GUZMAN MEJIA. DEMANDA FS. 16 A 19: SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA FAMILIAR REFERENCIA. REF. INTERPONGO DEMANDA DE GUARDA LEGAL' YO CAROLINA PATRICIA SANTELICES AYALA CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 4625162 SC MAYOR DE EDAD HÁBIL POR DERECHO ANTE SU AUTORIDAD EXPONGO Y PIDO LO SIGUIENTE DATOS GENERALES DE LAS PARTES DEMANDANTE CAROLINA PATRICIA SANTELICES AYALA CI 4625162 SC DOMICILIO PASILLO EL CERRO 13 ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO ANILLO CALLE CHARCAS DEMANDADO WILSON GUZMAN MEJÍA CI 8994449 SC DOMICILIO BARRIO POLANCO TERCER ANILLO CALLE A N° 15. ANTECEDENTES Y RELACIÓN DE LOS-HECHOS SEÑOR JUEZ MI PERSONA TUVO UNA RELACIÓN AMOROSA CON EL SEÑOR WILSON GUZMAN MEJÍA CON CI 8994449 SC, NUNCA NOS CASAMOS Y FRUTO DE ESTA RELACIÓN TUVIMOS UNA HIJA THAIS GUZMAN SANTELICES QUE HOY TIENE 12 AÑOS DE EDAD PUES SEÑOR POR DESTINO DE LA VIDA MI PERSONA REHÍZO SU VIDA LO CUAL YO ME CASÉ Y MI ESPOSO ES DE NACIONALIDAD CHILENA LO CUAL POR ESE MOTIVO YO VIVO EN SANTIAGO DE CHILE CON MI HIJA MÁS DE 7 AÑOS SEÑOR JUEZ YO NO TENGO NINGÚN PROBLEMA CON EL PADRE DE MI HIJA THAIS PORQUE YO VIVO CON MI HIJA MÁS DE 8 AÑOS EN CHILE COMO YA LE MENCIONÉ TAMBIÉN TENGO UN PODER QUE ME OTORGO EL PADRE DE MI HIJA PARA PODER REALIZAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE SOBRE MI HIJA Y ES AQUÍ SEÑOR JUEZ EL PROBLEMA QUE YO AL PADRE DE MI HIJA NUNCA LO MOLESTO NO CONOZCO SU CASA DONDE VIVE NI SIQUIERA LE PIDO ASISTENCIA FAMILIAR Y MENOS AÚN LEE DEMANDADO POR ELLO RECONOZCO ÉL ME HA AYUDADO CON UN MONTO DE 400 BOLIVIANOS HASTA EL MOMENTO NO ME AFECTA PORQUE YO SOY UNA PERSONA QUE TIENE UN TRABAJO ESTABLE UNA FAMILIA ESTABLE MI HIJA ESTUDIA Y DEMÁS GASTO ME ENCARGO YO SOLA SALUD Y EDUCACIÓN SOBRE TODO LO QUE NECESITA ELLA ADEMÁS MI HIJA YA CUENTA CON LA CEDULA DE EXTRANJERO CHILENA. PUES SEÑOR JUEZ EL PROBLEMA ES QUE UNA VEZ CADA 3 AÑOS TENGO QUE IR A BOLIVIA A RENOVAR EL PODER QUE EL PADRE DE MI HIJA ME DA PARA QUE ELLA ESTE CON EL PERMISO DE VIAJE Y ESO ME PRODUCE GASTO Y TIEMPO SEÑOR JUEZ, ADEMÁS AL HONOR DE LA VERDAD YO CUANDO VOY A BOLIVIA PARA HACER ESOS TRAMITES EL PADRE DE MI HIJA NUNCA LA BUSCA PARA NADA Y YO JAMAS LE HE NEGADO A EL QUE VEA A NUESTRA HIJA Y MENOS LE COBRO DINERO PARA ASISTENCIA ES MAS SEÑOR JUEZ NI SIQUIERA CONOZCO DONDE ÉL VIVE EL PADRE DE MI HIJA LO ÚNICO QUE LE DIGO ES QUE ME DE UN PODER MAS AMPLIO PARA QUE MI HIJA TENGA MAS BENEFICIOS EN EL PAÍS DE CHILE COMO SER SALUD Y EDUCACIÓN BECAS, ETC. POR ESO MOTIVO SOLICITO A SU AUTORIDAD LA GUARDA LEGAL DE MI HIJA POROUE AQUÍ EN CHILE TENIENDO LA GUARDA ME AYUDARÍA PARA QUE MI HIJA TENGA BENEFICIOS COMO LE MENCIONES. SEÑOR JUEZ, QUIERO APROVECHAR QUE ME VOY A QUEDAR EN EL PAÍS UNOS 45 DÍAS Y REALIZAR ESTAS PETICIÓN PARA LOS BENEFICIOS DE MI HIJA, ACLARO QUE MI HIJA POR MOTIVO DE COVID 19 Y DE CLASES SE ENCUENTRA EN CHILE. FUNDAMENTO DE LEY Y PETITORIO: POR TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SR. JUEZ EN CALIDAD DE MADRE DE LA MENOR AMPARADO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL ART. 259 DE LA LEY 603, AL AMPARO DE LO QUE ESTABLECEN LOS ART. 212 NUM. II) Y III) Y EL ART. 222 NUM. IV DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y EL PROCESO FAMILIAR EN RELACIÓN A LA GUARDA Y TENENCIA CONCORDANTE A LOS ARTÍCULOS 5 Y 58 INC. A) DEL CÓDIGO NIÑO NIÑA ADOLESCENTE (LEY 548) SOLICITO Y PIDO A SU AUTORIDAD ADMITE Y DICTE SENTENCIA DECLARANDO PROBADA MI DEMANDA CONCEDIÉNDOME LA GUARDA Y TENENCIA DE MI HIJA MENOR DE EDAD. SE HARA JUSTICIA. OTROSÍ 1RO.- ADJUNTO FOTOCOPIA SIMPLE DEL PODER OTORGADO POR EL PADRE DE LA MENOR EN EL AÑO 2018 CON NUMERO DE TESTIMONIO 035/2018. OTROSÍ 2.- ADJUNTO CERTIFICADO DE NACIMIENTO ORIGINAL DE MI HIJA. OTROSÍ 3.- ADJUNTO FOTOCOPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD MÍA Y DE MI HIJA A IGUAL QUE LA CÉDULA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO EN CHILE DE LAS DOS. OTROSÍ 4TO.- ADJUNTO CROQUIS DEL DOMICILIO DONDE ESTOY VIVIENDO Y DEL DEMANDADO. OTROSÍ 6TO.- APERSONAMIENTO A MIS SEÑORES ABOGADOS GUSTAVO ADOLFO RIBERA ANTELO CON C.I. 7721390-SC, CON NUMERO DE MATRICULA RPA: 7721390GARA - MINISTERIO DE JUSTICIA Y ERIQUE JÚNIOR RIBERA ANTELO CON C.I. 6282335 - SC CON NUMERO DE MATRICULA 6282335 EJRA-A-MINISTERIO DE JUSTICIA. OTROSÍ 7MO.- ADJUNTO EXAMEN PSICOLÓGICO MIÓ Y DE MI HIJA QUE REALICE LA ULTIMA VEZ QUE ESTUVE EN BOLIVIA. OTROSÍ 8VO.- HONORARIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARANCELES EN LA NUEVA LEY DE LA ABOGACÍA. OTROSÍ 10MO.- DOMICILIO PROCESAL SANTA CRUZ DE LA SIERRA, AV. CHARCAS ENTRE 1 Y 2 ANILLO PASILLO EL CERRO, NUMERO 13, CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADOEN LA CIUDADANÍA NOMBRE DE GUSTAVO ADOLFO RIBERA ANTELO 7721390 CURIASLEGAL@HOTMAIL.COM CELULAR WHATSAPP 78049415 Y 78149172. SANTA CRUZ, 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021. FDO. ILEGIBLE DE CAROLINA PATRICIA SANTELICES AYALA DEMANDANTE. FDO ILEGIBLE GUSTAVO ADOLFO RIBERA ANTELO REG. NAL. 11105 ABOGADO. FDO ILEGIBLE ENRIQUE JUNIOR RIBERA ANTELO REG. CORTE 10898, MAT REG. NAL 6282335 EJRA ABOGADO. PROVIDENCIA PE FECHA 15/11/2021: PREVIAMENTE LA PARTE ACTORA DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 259 INC B) DE LA LEY 603, ES DECIR DEBERÁ SEÑALAR DE FORMA CLARA Y PRECISA SU DOMICILIO, OBSERVACIÓN QUE DEBERÁ SER CUMPLIDA AL TERCER DÍA DE SU NOTIFICACIÓN BAJO PREVENCIONES DE TENERSE COMO NO PRESENTADA LA DEMANDA, CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL ART. 264 DE LEY 603, NO TIFIQUESE A LA APRTE ACTORA. FDO ILEGIBLE DE JENNY MAGALY IQUISE JUEZ JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 13 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. ANTE MI FDO ILEGIBLE GUADALUPE GUERRERO LOTORE SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 13 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. MEMORIAL DE FECHA 13/12/2021: SEÑOR JUEZ NRO. 13 EN MATERIA FAMILIAR. EXP: 490-21, NUREJ 70352800. REF: SUBSANO OBSERVACIONES. YO CAROLINA PATRICIA SENTELICES AYALA, DE GENERALES YA CONOCIDAS, ANTE SU AUTORIDAD EPONGO Y PIDO LO SIGUIENTE: SEÑORA JUEZ, HABIENDO SU AUTORIDAD OBSERVADO LA PRESENTE DEMANDA MEIDNETE AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021, O AÑO EN CURSO, A SU AUTORIDAD CUMPLO CON ESTABLECIDO SEÑALO POR SU AUTRIDAD, REITERANDO QUE LOS DEMÁS PUNTOS REFERENTE AL INICIO DE LA DEMANDA YA SE ENCUENTRAN CURSANTE EN SU DESPACHO. DATOS GENERALES DE LA PARTES: DEMANDANTE CAROLINA PATRICIA SANTELICES AYALA CI 4625162 SC DOMICILIO REAL BARRIO SAN CARLOS CALLE LOS TUCANES CASA N° 92 ESTE 3o ANILLO INTERNO ZOOLÓGICO. DEMANDADO WILSON GUZMAN MEJIZ CON C.I. 8494449 SC, DOMICILIO REAL BARRIO POLANCO 3° ANILLO CALLE A NO 15, DATOS DE LA MENOR: THAIS GUZMAN SANTELICE, C.I. 1288947 SC DOMICILIO REAL BARRIO SAN CARLOS CALLE LOS TUCANES CASA N° 92 ESTE. PETITORIO CONFORME A LO EXPUESTO POR SU AUTORIDAD Y ESTANDO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, SUBSANO LO OBSERVADO REFERENTE AL (ART. 259 IC. B) Y ART. 264-DE LA LEY 603 O CÓDIGOS DE LAS FAMILIAS, PARA PROSEGUIR CON LOS PASOS CORRESPONDIENTES AL DEBIDO PROCESO. SE HARÁ JUSTICIA. OTROSÍ 1.-ADJUNTO CROQUIS DE MI DOMICILIO Y COPIA DE AVISO COBRANZA DE LUZ EN BOLIVIA REITERO QUE LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS PERSONALES CURSAN EN SU DESPACHO. OTROSÍ 2.- SEÑALO DOMICILIO PROCESAL EN LA CALLE. CHARCAS ENTRE 1 Y 2 ANILLO PASILLO EL CERRO N° 3 Y SEÑALO CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO EN LA CIUDADANÍA NOMBRE DE GUSTAVO ADOLFO RIERA ANTELO 7721390, CURIASLEGAL@HOTMAIL.COM, CELULARES WHATSAPP 78049415 Y 78149172. SANTA CRUZ 13 DE DICIEMBRE DE 2021. FDO ILEGIBLE CAROLINA PATRICIA SANTELICES AYALA, FDO ILEGIBLE GUSTAVO ADOLFO RIBERA ANTELO REG. NAL 11105, MIN RPA N° 7721390GARA ABOGADO. FDO ILEGIBLE ENRIQUE JUNIOR RIBERA ANTELO REG. CORTE 10898. MAT REG. NAL 6282335EJRA ABOGADO. AUTO DE FECHA 15/12/2021: TENGASE POR CUMPLIDO LO OBSERVADO. VISTOS: LA DEMANDA DE GUARDA, INTERPUESTA POR CAROLINA PATRICIA SANTELICES AYALA, SE TIENE QUE DE LA REISION DE LA MISMA CONFORME AL ARTICULO 259 DEL CODIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR, SE LA ACEPTA Y SE CORRE TRASLADO PARA QUE CONTESTE LA MISMA, EL DEMANDADO WILSON MEJIA GUZMAN, QUIEN TIENE EL PLAZO DE (5) CINCO DÍAS CONFORME EL ART. 437 Y PRESENTAR EXCEPCIONES EN EL PLAZO DE 3 DIAS DE CONFORMIDAD AL ART. 438, DEL CÓDIGO DE FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR, A COMPUTARSE A PARTIR DE SU LEGAL CITACIÓN CON LA DEMANDA DE CUARDA. SE ADVIERTE A LA PARDE DEMANDADA, QUE EN CASO DE NO CONTESTAR LA DEMANDA, SE LE DESIGNARA DEFENSOR DE OFICIO, QUIEN ACTUARA EN SU REPRESENTACIÓN LEGAL EN EL PROCESO, DE CONFORMIDAD AL ART. 266 DE LA LEY 603 CÓDIGO DE FAMILIAS Y DEL RPOCESO FAMILIAR. COMO TAMBIEN SE LES ADVIERTEN A LAS PARTES QUE DESPUÉS DE LA CITACIÓN CON LA DEMANDA, TODAS LAS DEMÁS ACTUACIONES, SE NOTIFICARAN EN SECRETARIA DEL JUZGADO CONFORME AL ART. 314 DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR LEY 603. SE ORDENA QUE A TRAVÉS DEL QUIPO MULTIDISCIPLINARA DE LOS JUZGADO DE FAMILIA, SE REALICE UNA EVALUACIÓN SOCIAL Y PSICOLÓGICA DE LA MENOR SUJETO A GUARDA Y DE AMBOS PROGENITORES, CON RELACIÓN A LA GUARDA PARA TAL EFECTO FRANQUÉESE OFICIO. EN CUANTO LAS MEDIDAS PROVISIONALES SE DISPONDRÁN EN SU OPORTUNIDAD, AL OTROSÍ 1, 4 Y 7.- POR ADJUNTADO. AL OTROSÍ 5.- POR APERSONADO A LOS PROFESIONALES QUE SUSCRIBEN, HÁGASELE CONOCER FUTURAS ACTUACIONES. AL OTROSÍ 8.- SE TIENE PRESENTE LOS HONORARIOS PROFESIONALES. AL OTROSÍ 10.- POR SEÑALADO SU DOMICILIO PROCESAL. RESOLVIENDO EL MEMORIAL QUE ANTECEDE. AL OTROSÍ 1.- POR ADJUNTADO. AL OTROSÍ 5.- POR SEÑALADO EL DOMICILIO PROCESAL, CORREO ELECTRÓNICO Y NUMERO TELEFONITO, TOME NOTA LA AUXILIAR DE APOYO. REGÍSTRESE Y CÍTESE. FDO ILEGIBLE JENNY MAGALY IQUISE, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 13 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. ANTE MI GUADALUPE GUERRERO LOTORE SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 13 DE LA CPAITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. AUTO INTERLOCUTORIO N° 769, REGISTRO A FS. 402, LIBRO TOMA DE. RAZÓN N° II. ES CUANTO SE TRANSCRIBE MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.---

OP-0015090-10,17-Ago.

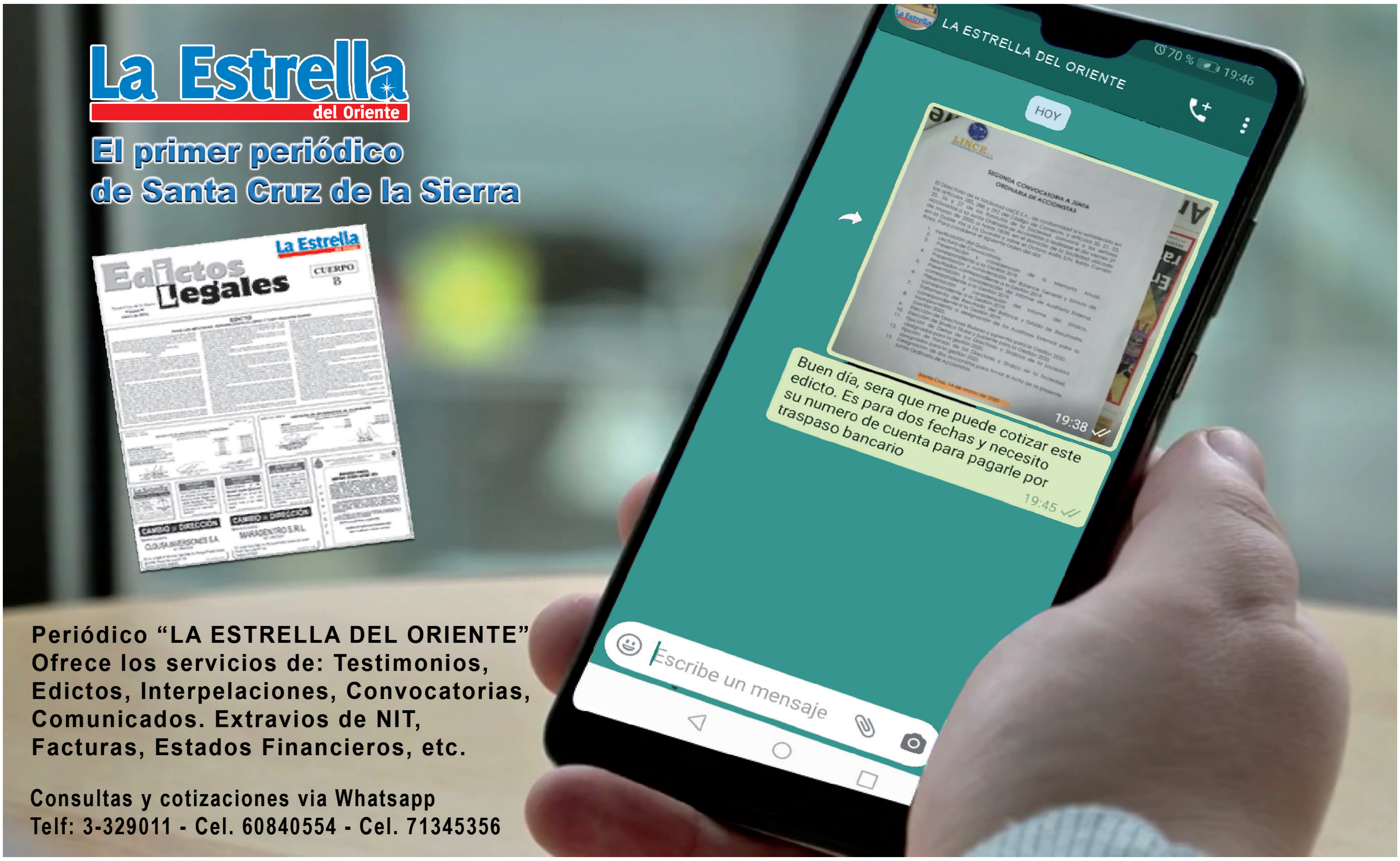

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy jueves 10 de agosto, es el ducentésimo vigésimo segundo día del año en el calendario gregoriano. Quedan 143 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: Colección de Presidentes de Bolivia

Abogado nacido en la provincia de Ayopaya Cochabamba. Ministro de Estado, Senador, Diputado, Ministro Plenipontenciario, Diplomático, Presidente Constitucional desde 10 de agosto de 1892. Dictó la Ley del Estatuto de Educación Pública. Ley del Servicio Militar Obligatorio. Firmó tratados con Chile, Paraguay, Argentina y Brasil.

Chuquisaqueño de nacimiento. Sacerdote y posteriormente Abogado. Persona honorable de amplia cultura, politico gasificador. Durante su Gobierno encaró la ejecución de varias obras, siendo las más importantes la continuación de las exploraciones a orillas del río Acre y el resguardo aduanero para controlar las explotaciones de goma.

Nacido en Luribay provincia Loayza de La Paz. Militar herido en la guerra del Alto de la Alianza, explorador de los ríos Beni y Madera. El Perú le confirió el grado de General de Brigada. Fue creado el territorio nacional de colonias hoy departamento de Pando. Creó Escuela Superior de Guerra en La Paz.

METRO
ORO
ESQUINAS
DEPTO. DE PERÚ
LIBRO SAGRADO INV.
CAUSA CON EL JUEZ
EPSILÓN
VASO SAGRADO
EX PRESID. DE BOLIVIA PEDRO ... SOTO
VOLTIO
POBLACIÓN DE COCHABAMBA
TRATA CON AMOR Y TERNURA
SEGUNDA VOCAL
HELADO, SORBETE
SOCAVÓN
OXÍGENO TERBIO INV.
EINSTENIO YODO / TALIO
CRUELDAD DE ÁNIMO
PAÍS DE EUROPA
RIVAL EMPEDERNIDO
VOCALES DÉBILES
CIUDAD DE ITALIA
PLATA BISMUTO
PAÍS DE REGIÓN BALCÁNICA
ACUDIR INV.
BANCO CENTRAL
DECENA
ARSÉNICO
ÚLTIMA VOCAL
PAÍS AFRICANO
INSTITUCIÓN ELÉCTRICA INV.
RELATIVO AL LIMÓN PL.
SIENTE MIEDO
MANECILLA DEL RELOJ PL.
NOMBRE DE LETRA
MUJERES INGLESAS
DEMANDARON AYUDA
ATRAPARIAN
MERCADO DE SANTA CRUZ INV.
BATRACIO
RELATIVO A LOS DOMINGOS
PAÍS INDEP. DE N. A..
NUEVE EN INGLÉS
VANADIO SODIO
SOSIEGO
CONTINÚA
FIESTA PAGANA INV.
AZUFRE
NOTA MUSICAL
PATRÓN
VOCALES DE BOCADOS
CONSONTE REPETIDA
TELÓN BLANCO DEL CINE
NUEVA
PLANTA AROMÁTICA MEDICINAL
RHO / TAU
ANTES DE LA ESE
PAÍS DE ÁFRICA
INGRESE
PRIMERA MUJER
POBLACIÓN DE MELGAREJO
ANTES DE LA U INV.
ALIENTO Y APLAUSO A DEPORTISTA
TANTALIO
SIN VALOR
OREJAS DE TAZA
FÓSFORO
ALIMENTO DIARIO
OPIO SIN VOCALES

COLECCIONABLE Nro. 8 de 22

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy jueves 10 de agosto, es el ducentésimo vigésimo segundo día del año en el calendario gregoriano. Quedan 143 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: Día de los pueblos indígenas

200 EN ROM.
REGIÓN MINERA DE CHILE
POBLACIÓN PETROLERA DE BOLIVIA
NAVE
BANCO MUNDIAL
ALPHA
YODO / IRIDIO

EPSILON
NOTA MUSICAL
GERMANIO
MUY RECIENTE
BORO / RENIO
MEDICAMENTO INV.
LA CHICA
INTRODUCE
URANIO ESTAÑO
OTORGUE
SEGUNDA VOCAL
NEPTUNIO
CONJUNTO DE BILLETES INV.
LETRA DOBLE
DESPUÉS DE LOS QUINTOS

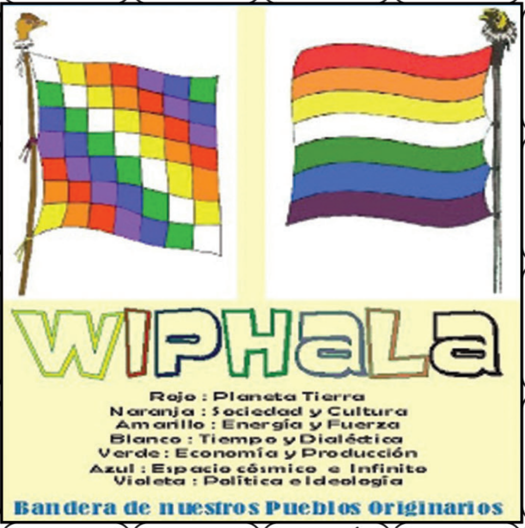

NOMBRE DE LETRA
SU
500 EN ROM.
OBSERVARME
OXÍGENO CROMO
INDIO
HE TENIDO
MARCHA DE PERSONAS INV.
SORTEARÍAS UN PREMIO
VIVA SIN LAS VES
UNDÉCIMO
REUNIÓN DE PERSONAS PARA HABLAR
NACIONAL ABREV. INV.
DESCIFRA
NUEVA
ZETA SIN VOCALES
SONIDO BUCAL
CAMPO EN INGLÉS
IDIOMA UNIVERSAL
SU
ANTES DE LA KA
GAMMA

El Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo fue establecido por la Asamblea General, el 23 de diciembre de 1994, en su resolución A/RES/49/214 Documento PDF en la que decide que se celebre el **9 de agosto** de cada año durante el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1995 – 2004).
En 2004, la Asamblea proclamó un Segundo Decenio Internacional, del 2005 al 2015, con el tema «Un decenio para la acción y la dignidad».
El tema central del Día Internacional de este año es «Pueblos indígenas construyendo alianzas: En honor a los tratados, acuerdos, y otros arreglos constructivos».
El tema de este año quiere subrayar la importancia de los tratados entre los estados, sus ciudadanos, y los pueblos indígenas, que tienen como objetivo reconocer y defender sus derechos y sus tierras, y establecer un marco de convivencia y de relaciones económicas. Los acuerdos también definen una visión política de varios pueblos soberanos viviendo en un mismo territorio, de acuerdo con los principios de amistad, cooperación y paz.
Cientos de remeros indígenas y no indígenas, llegarán al muelle 96, a la altura de la calle 57, en Manhattan, a las diez de la mañana, después de haber realizado juntos un viaje de miles de kilómetros, por ríos y a caballo, para honrar el primer tratado concluido entre los colonos holandeses y las naciones indias locales, hace 400 años, en 1613. Se reunirán con los miembros del Foro Permanente en la plaza Dag Hammarskjold, cerca de Naciones Unidas, a la una y media de la tarde.

GIROS SIN VOCALES
AMARRE

GRACIAS POR SEGUIR CADA DÍA CON SU CRUCICAMBA